

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada María Verónica Muñoz Parra

Año I Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 16

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 23 DE ABRIL DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

COMUNICADOS

- Notificación de la sentencia enviada por el licenciado Daniel Alejandro García López, Actuario de la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la ciudad de México, relativa a los expedientes SUP-REC-60/2019 y SUP-REC-61/2019 Pág. 08

- Oficio suscrito por la ciudadana Eunice Monzón García, diputada con licencia de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido y se le tenga por reincorporada al cargo y funciones de diputada local a partir del 12 de abril del año en curso Pág. 08

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el maestro Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del

Comité Técnico del M.N.P.T., con el que remite el seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos: "Derechos de las personas a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" Pág. 09

- Oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de la antes citada comisión, en relación al oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0917/2017, signado por la profesora Dehyssi Symona Coria Galeana, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el que remite copia certificada del acta de cabildo y expediente relativo a la baja de bien mueble cuya enajenación y baja se autorizó por el cabildo Pág. 09

INICIATIVAS

- De ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y sus Municipios. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 10

- De Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 47, el primer párrafo del artículo 49 y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 47, todos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 38

- De Decreto por el que se reforman los artículos 116 fracción I inciso c), 117 fracción III inciso c), 202 fracción III y 209 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 26

- De Decreto por el que se reforman la fracción XI párrafo segundo del artículo 18, fracción VII del artículo 81, las fracciones XI y XII del artículo 89, artículos 91, 92 y el párrafo segundo del artículo 97 y se adicionan los artículos 93 bis y 94 bis de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 29

- De Decreto por el que se adiciona un Título Vigésimo Segundo bis, denominado “Delitos contra la identidad de las personas”, un capítulo denominado “Usurpación de identidad” y los artículos 350 bis, 350 ter y 350 quater, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por la diputada Aracely Alhelí Alvarado González. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 34

- De Decreto por el que se reforman los artículos 6 fracciones VIII y XXX; 48 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 2 fracción IV y 4 fracción XII numeral P y adicionar el numeral Q de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 38

- De Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Teófila Platero Avilés. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 45

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Pág. 54

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de Regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero Pág. 65

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias Pág. 67

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Mirna Calletano Rentería, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias Pág. 72

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias Pág. 76

- Primera lectura del dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas adultas mayores del Estado de Guerrero Pág. 80

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los

ayuntamientos del Estado de Guerrero y en general a las entidades fiscalizables, que a la fecha en que surta efectos el presente punto de acuerdo, no hayan presentado su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, para que tomen las providencias necesarias para presentar su cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, a más tardar el 30 de abril de 2019, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 13 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 85**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solicita a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, revisen y modifiquen la formulación y metodología utilizada para el cálculo de las tarifas eléctricas; a efecto de revertir los incrementos en los precios de la energía eléctrica que se consume en hogares y en diversas actividades económicas en el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 87**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente al profesor Plutarco García Jiménez, titular del Registro Agrario Nacional, para que instruya una campaña de regularización y certificación de derechos agrarios en el Estado de Guerrero, a efecto de que éste se enfoque en garantizar la solución y dar certidumbre sobre la posesión de parcelas a los agricultores del Estado de Guerrero que no cuenten con seguridad sobre la posesión de sus parcelas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 88**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ossiel Pacheco Salas y Arturo Martínez Núñez, por el que la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, hace un atento y respetuoso exhorto al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia y al titular de la Secretaría de Educación del Estado, para que se implementen las acciones y mecanismos necesarios para la reconstrucción del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal número 356 “Ambrosio Figueroa” del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 91**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Saida Reyes Iruegas, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, emite un respetuoso exhorto al licenciado Gerardo Yépez Tapia en su carácter de Delegado Estatal de Profepa en Guerrero; para que en uso de sus facultades legales revisen, atiendan y resuelvan la problemática relacionada con las gestiones precedentes, respecto del saqueo de material pétreo en el Río Grande, Río Chiquito y Arroyo Colchoapa del Municipio de San Luis Acatlán. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 92**

- Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Saida Reyes Iruegas, Mariana Itallitzin García Guillen y Norma Otilia Hernández Martínez y el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y Presidente del Consejo de la Judicatura, Alberto López Celis, para que a la brevedad posible remita a este Poder Legislativo un informe pormenorizado de las plazas otorgadas a las juezas o jueces de control y juezas o jueces de ejecución del tribunal y consejo

en mención. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 96

- Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Saida Reyes Iruegas, Mariana Itallitzin García Guillen y Norma Otilia Hernández Martínez y el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Rafael Navarrete Quezada, para que nos entregue un informe pormenorizado a esta Soberanía en un plazo de quince días hábiles, destacando el nombre de la empresa y la forma en que se otorgó la licitación y la situación que guarda el puente elevado sobre el boulevard Vicente Guerrero o Distribuidor vial de Chichihualco, ubicado en esta ciudad capital, lo anterior por los desprendimientos de varias placas conocidas como escamas y hundimientos presentados el 4 de abril del año en curso, para salvaguardar la vida de miles de automovilistas de Chilpancingo y de los turistas que se transportan a la ciudad de Acapulco y de los municipios de la Costa Grande y Costa Chica de la Entidad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 98

- Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul, por el que la Junta de Coordinación Política en uso de sus facultades restituya el clima político de civilidad y de trato parlamentario entre legisladores pares de este Honorable Congreso y revise la actuación del personal que se asume sin serlo como diputado y en consecuencia aplique las medidas respectivas que garanticen la seguridad y la tranquilidad en el trabajo legislativo en el pleno y en comisiones. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.102

- Del diputado Héctor Apreza Patrón, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre los derechos de las diputadas y diputados Pág.105

- Del diputado Ricardo Castillo Peña, en relación a la "Commemoración de la muerte de Emiliano Zapata Salazar" Pág.109

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.110

Presidencia
Diputada María Verónica Muñoz Parra.

ASISTENCIA

Solicito al ciudadano secretario Adalid Pérez Galeana, pasar lista de asistencia.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, Helguera Jiménez Antonio, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugia Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Mora Eguiluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Iruegas Saida, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Villa Nueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación la diputada Blanca Celene Armenta Piza y para llegar tarde las diputadas Leticia Mosso Hernández, Perla Edith Martínez Ríos, Guadalupe González Suastegui y Erika

Valencia Cardona y los diputados Alberto Catalán Bastida y Héctor Ocampo Arcos.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 30 minutos del día martes 23 de abril del 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de orden del día por lo que solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, darle lectura al mismo.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Notificación de la sentencia enviada por el licenciado Daniel Alejandro García López, Actuario de la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la ciudad de México, relativa a los expedientes SUP-REC-60/2019 y SUP-REC-61/2019.

b) Oficio suscrito por la ciudadana Eunice Monzón García, diputada con licencia de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido y se le tenga por reincorporada al cargo y funciones de diputada local a partir del 12 de abril del año en curso.

c) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el maestro Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del M.N.P.T., con el que remite el seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos: "Derechos de las personas a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

II. Oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta de la Comisión de

Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de la antes citada comisión, en relación al oficio LXI/3er/SSP/DPL/0917/2017, signado por la profesora Dehyssi Symona Coria Galeana, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el que remite copia certificada del acta de cabildo y expediente relativo a la baja de bien mueble cuya enajenación y baja se autorizó por el cabildo.

Segundo. Iniciativas:

a) De ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y sus Municipios. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 47, el primer párrafo del artículo 49 y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 47, todos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De Decreto por el que se reforman los artículos 116 fracción I inciso c), 117 fracción III inciso c), 202 fracción III y 209 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De Decreto por el que se reforman la fracción XI párrafo segundo del artículo 18, fracción VII del artículo 81, las fracciones XI y XII del artículo 89, artículos 91, 92 y el párrafo segundo del artículo 97 y se adicionan los artículos 93 bis y 94 bis de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De Decreto por el que se adiciona un Título Vigésimo Segundo bis, denominado "Delitos contra la identidad de las personas", un capítulo denominado "Usurpación de identidad" y los artículos 350 bis, 350 ter y 350 quater, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por la diputada Aracely Alhelí Alvarado González. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De Decreto por el que se reforman los artículos 6 fracciones VIII y XXX; 48 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 2 fracción IV y 4 fracción XII numeral P y

adicionar el numeral Q de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Teófila Platero Avilés. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de Regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Mirna Calletano Rentería, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

e) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

f) Primera lectura del dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas adultas mayores del Estado de Guerrero.

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guerrero y en general a las entidades fiscalizables, que a la fecha en que surta efectos el presente punto de acuerdo, no hayan presentado su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, para que tomen las providencias necesarias para presentar su cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, a más tardar el 30 de abril de 2019, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 13 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

h) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solicita a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, revisen y modifiquen la formulación y metodología utilizada para el cálculo de las tarifas eléctricas; a efecto de revertir los incrementos en los precios de la energía eléctrica que se consume en hogares y en diversas actividades económicas en el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

i) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente al profesor Plutarco García Jiménez, titular del Registro Agrario Nacional, para que instruya una campaña de regularización y certificación de derechos agrarios en el Estado de Guerrero, a efecto de que éste se enfoque en garantizar la solución y dar certidumbre sobre la posesión de parcelas a los agricultores del Estado de Guerrero que no cuenten con seguridad sobre la posesión de sus parcelas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

j) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Osiel Pacheco Salas y Arturo Martínez Núñez, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, hace un atento y respetuoso exhorto al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia y al titular de la Secretaría de Educación del Estado, para que se implementen las acciones y mecanismos necesarios para la reconstrucción del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal

número 356 “Ambrosio Figueroa” del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

k) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Saida Reyes Iruegas, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, emite un respetuoso exhorto al licenciado Gerardo Yépez Tapia en su carácter de Delegado Estatal de Profepa en Guerrero; para que en uso de sus facultades legales revisen, atiendan y resuelvan la problemática relacionada con las gestiones precedentes, respecto del saqueo de material pétreo en el Río Grande, Río Chiquito y Arroyo Colchoapa del Municipio de San Luis Acatlán. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

l) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Saida Reyes Iruegas, Mariana Itallitzin García Guillen y Norma Otilia Hernández Martínez y el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y Presidente del Consejo de la Judicatura, Alberto López Celis, para que a la brevedad posible remita a este Poder Legislativo un informe pormenorizado de las plazas otorgadas a las juezas o jueces de control y juezas o jueces de ejecución del tribunal y consejo en mención. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

m) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por las diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Saida Reyes Iruegas, Mariana Itallitzin García Guillen y Norma Otilia Hernández Martínez y el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Rafael Navarrete Quezada, para que nos entregue un informe pormenorizado a esta Soberanía en un plazo de quince días hábiles, destacando el nombre de la empresa y la forma en que se otorgó la licitación y la situación que guarda el puente elevado sobre el boulevard Vicente Guerrero o Distribuidor vial de Chichihualco, ubicado en esta ciudad capital, lo anterior por los desprendimientos de varias placas conocidas como escamas y hundimientos presentados el 4 de abril del año en curso, para salvaguardar la vida de miles de automovilistas de Chilpancingo y de los turistas que se transportan a la ciudad de Acapulco y de los

municipios de la Costa Grande y Costa Chica de la Entidad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

n) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul, por el que la Junta de Coordinación Política en uso de sus facultades restituya el clima político de civilidad y de trato parlamentario entre legisladores pares de este Honorable Congreso y revise la actuación del personal que se asume sin serlo como diputado y en consecuencia aplique las medidas respectivas que garanticen la seguridad y la tranquilidad en el trabajo legislativo en el pleno y en comisiones. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Intervenciones:

a) Del diputado Héctor Apreza Patrón, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre los derechos de las diputadas y diputados.

b) Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, en relación a la situación que guarda la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta Honorable Legislatura.

c) Del diputado Jorge Salgado Parra, en relación a la inseguridad en el municipio de Minatitlán, Veracruz.

d) Del diputado Ricardo Castillo Peña, en relación a la “Commemoración de la muerte de Emiliano Zapata Salazar”.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 23 de abril de 2019.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de orden del día.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de las diputadas Guadalupe González Suástegui, Hilario Mendoza Nilsan y los diputados Hernández Flores Olaguer, Bernardo Ortega Jiménez y Alfredo Sánchez Esquivel, con lo que se hace un total de 36 asistencias de diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura a la cédula de notificación de la sentencia enviada por el licenciado Daniel Alejandro García López, actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la ciudad de México.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Notificación electrónica SUP-REC-60/2019 cédula de notificación electrónica, Recursos de consideración Expedientes: SUP-REC-60/2019 y SUP-REC-61/2019, acumulados.

Recurrentes: Juan Manuel Santamaría Ramírez y Partido Verde Ecologista de México.

Responsables: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la

cuarta circunscripción plurinominal con sede en la ciudad de México.

Terceras interesadas: Blanca Celene Armenta Piza y otras.

Asunto: Se notifica resolución y se solicita auxilio de labores.

Ciudad de México, a 12 de abril del 2019.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con fundamento en los artículos 26 párrafo III y 29 párrafo V de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en materia electoral, en relación con los numerales 33 fracción III y IV, 34 y 101 párrafo II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución dictada en esta fecha por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, les notifico electrónicamente la mencionada determinación que se anexa en archivo adjunto electrónicamente constante en 36 páginas con texto, así como de la presente cédula de notificación.

Asimismo se solicita que por su conducto y en auxilio de las labores de esta sala superior se notifique por oficio al Congreso del Estado de Guerrero y una vez hecho lo anterior, remita a este órgano jurisdiccional las constancias atinentes.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Doy Fe.- Atentamente.- El actuario licenciado Daniel Alejandro García López.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se toma conocimiento y se remita copia a la Junta de Coordinación Política de esta sentencia, así como la sentencia del expediente SCM-JDC-76-2019, para su conocimiento y efectos conducentes.

En desahogo del inciso "b" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, de lectura al oficio suscrito por la ciudadana Eunice Monzón García, diputada con licencia de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Aracely Alheli Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de abril de 2019.

Diputada Verónica Muñoz Parra.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita Eunice Monzón García, diputada con licencia de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de mis derechos humanos, políticos y electorales, los cuales el estado mexicano tiene la obligación de promover, fomentar, preservar y proteger a través de sus diferentes órdenes y niveles de gobierno, invocando como fundamento del derecho supranacional la declaración universal de los derechos humanos, artículo 21 fracciones I, II y III, el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, artículo 25 la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, artículo 4º inciso “c”, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer artículo 7, la convención sobre los derechos políticos de la mujer artículos 1, 2 y 3, así como la máxima normativa del derecho nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 35 fracción II, 36 fracciones IV y V y 41, además de la legislación local establecida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 54 en su párrafo segundo y 56 en correlación con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en sus artículos 23 fracción XII y 39 párrafo segundo, me permito dirigirme a usted diputada presidenta para informar lo siguiente:

ÚNICO: Solicito se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que este Honorable Congreso del Estado me otorgó a partir del día 16 de enero del presente año y que a partir de esta fecha se me tenga por reincorporada al cargo y funciones de diputada local integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con todos los derechos y obligaciones inherentes a mi cargo.

Sin otro particular, reciba mis atentas y distinguida consideraciones.

Atentamente.- Rúbrica. Diputada.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día de hoy.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 23 de abril del 2019.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el maestro Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del M.N.P.T., con el que remite el seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos: “Derechos de las personas a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

II. Oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de la antes citada comisión, en relación al oficio LXI/3er/SSP/DPL/0917/2017, signado por la profesora Dehyssi Symona Coria Galeana, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el que remite copia certificada del acta de cabildo y expediente relativo a la baja de bien mueble cuya enajenación y baja se autorizó por el cabildo.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Secretario de servicios parlamentarios.- licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II. Remítase al Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se le concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa con Proyecto de Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 14 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto¹ por el que se aprobó el diverso a través del cual se modificó la denominación del Título Cuarto y se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma llevó como finalidad

incorporar la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado mexicano.

Que, en la reforma citada, se fijó la obligación para las entidades federativas de regular dicha figura, para tal efecto, se dispuso en el decreto citado, que éstas contarían con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor, de tal manera que dicha obligación establecida para todas las entidades federativas concluyó el 14 de junio de 2004.

Que en el párrafo del artículo 113 constitucional debido a la configuración del Sistema Nacional Anticorrupción por reforma del 27 de mayo de 2015, fue transferido, quedando como el artículo 109 tal cual, sin ningún cambio.

Que la regulación de la responsabilidad patrimonial del Estado lleva diversas finalidades, de entre las que podemos mencionar las siguientes: a). - Que las administraciones públicas sean eficaces y eficientes, cuya actividad esté basada en el respeto a los derechos humanos; b.- Establecer el derecho de los administrados a una indemnización por actividad administrativa irregular; y c). - Que puedan en consecuencia exigir la reparación del daño que se les ha causado por acción u omisión de los servidores públicos. En palabras del Doctor José Natividad González Parás, “en el seno de la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado, se encuentra una nueva garantía individual para todo individuo consistente en el gozo del derecho a su integridad patrimonial como gobernado, lo que se traduce en la obligación correlativa del Estado a la reparación del mismo, cuando, con motivo de su actuación, lo hubiese lesionado en sus bienes o derechos, sin mediar justificación jurídica para ello”.

Que la actuación de los servidores públicos que encarnan las administraciones públicas en los estados democráticos y constitucionales de derecho debe adecuarse a los principios y valores propios de la ética pública, la transparencia y el combate a la corrupción con la finalidad de tener políticas públicas eficientes y eficaces.

La actuación contraria a dichos principios, valores y normas dentro de las administraciones públicas, puede traer como consecuencia un daño y perjuicio a los administrados, por tanto, de conformidad con el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado Federal y las entidades federativas tienen el deber de regular el derecho humano a la indemnización de los administrados, de tal forma que, dichos entes deben establecer en sus disposiciones constitucionales la

responsabilidad patrimonial del Estado, así como crear las normas secundarias especiales en la materia, como otorgar competencia a los tribunales de justicia administrativa esencialmente para que conozcan de todos los asuntos derivados del conflicto por razón de responsabilidad patrimonial.

Que con excepción de los estados de Puebla, Yucatán y Guerrero, los 29 estados restantes han regulado a nivel constitucional la responsabilidad patrimonial objetiva y directa, y emitido sus normas secundarias. A más de 15 años de haberse regulado y fijado a nivel federal la responsabilidad patrimonial del Estado, el Estado de Guerrero, es una de las 3 entidades federativas que ha incurrido en omisión, es decir, el Congreso local no ha sido capaz de cumplir con su obligación de elevar a rango constitucional la responsabilidad patrimonial del Estado y, en consecuencia, emitir la Ley de Responsabilidad Patrimonial correspondiente.

Que el Estado de Guerrero, una vez que haya reformado su Constitución Política con la finalidad de prever la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado, deberá detallarla a través de una norma secundaria, en este sentido el presente proyecto de norma se encuentra conformado de la siguiente forma: Por tres títulos, el primero contenido en tres capítulos, el segundo en un capítulo y el tercero concentrado en cinco capítulos. Dicha norma cuenta con 54 artículos y los transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

DECRETO NUMERO ____ CON PROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.

Por haber entregado en tiempo y forma la presente iniciativa, solicito a la Mesa Directiva, inscribir íntegramente en el Diario de los Debates, para su trámite legislativo.

Atentamente.
Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuánto, diputada presidenta.

Versión Íntegra.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 14 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto² por el que se aprobó el diverso a través del cual se modificó la denominación del Título Cuarto y se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma llevó como finalidad incorporar la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado mexicano.

Que, en la reforma citada, se fijó la obligación para las entidades federativas de regular dicha figura, para tal efecto, se dispuso en el decreto citado, que estas contarían con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor, de tal manera que dicha obligación establecida para todas las entidades federativas concluyó el 14 de junio de 2004.

Que el párrafo del artículo 113 constitucional debido a la configuración del Sistema Nacional Anticorrupción por reforma de 27 de mayo de 2015, fue transferido, quedando como el artículo 109 tal cual, sin ningún cambio.

Que la regulación de la responsabilidad patrimonial del Estado lleva diversas finalidades, de entre las que podemos mencionar las siguientes: a). - Que las administraciones públicas sean eficaces y eficientes, cuya actividad esté basada en el respeto a los derechos humanos; b.- Establecer el derecho de los administrados a una indemnización por actividad administrativa irregular; y c). - Que puedan en consecuencia exigir la reparación del daño que se les ha causado por acción u

² Reforma al artículo 113 constitucional de fecha 14 de junio de 2002, consultada en el Diario Oficial de la Federación en la siguiente página electrónica: <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2002&month=06&day=14> (22 de septiembre de 2018 a las 13:13 horas. PM).

omisión de los servidores públicos. En palabras del Dr. José Natividad González Parás, “en el seno de la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado...se encuentra una nueva garantía individual para todo individuo consistente en el gozo del derecho a su integridad patrimonial como gobernado, lo que se traduce en la obligación correlativa del Estado a la reparación del mismo, cuando, con motivo de su actuación, lo hubiese lesionado en sus bienes o derechos, sin mediar justificación jurídica para ello”.³

Que la actuación de los servidores públicos que encarnan las administraciones públicas en los estados democráticos y constitucionales de derecho debe adecuarse a los principios y valores propios de la ética pública, la transparencia y el combate a la corrupción con la finalidad de tener políticas públicas eficientes y eficaces. La actuación contraria a dichos principios,⁴ valores y normas dentro de las administraciones públicas, puede traer como consecuencia un daño y perjuicio a los administrados, por tanto, de conformidad con el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado Federal y las entidades federativas tienen el deber de regular el derecho humano a la indemnización de los administrados, de tal forma que, dichos entes deben establecer en sus disposiciones constitucionales la responsabilidad patrimonial del Estado, así como crear las normas secundarias especiales en la materia, como otorgar competencia a los tribunales de justicia administrativa esencialmente para que conozcan de todos los asuntos derivados del conflicto por razón de responsabilidad patrimonial.

Que la importancia de regular la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado, es señalada por el Dr. Álvaro Castro Estrada al sostener que “es importante insistir en que la responsabilidad constituye un principio de orden de la propia administración que contribuye en forma decisiva su organización y desempeño, además de ser un insustituible elemento de sana inhibición de conductas indebidas y medidas eficaces, ya que conllevan riesgos patrimoniales que deben preverse antes de tomar medidas precipitadas e implantar cualquier servicio, sin anticipar los posibles riesgos o daños que tal servicio pueda generar en su operación cotidiana.”⁵

³ Memoria del Seminario Internacional sobre la responsabilidad Patrimonial del Estado, *La responsabilidad patrimonial del Estado*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2000. Presentación a cargo del Dr. José Natividad González Parás.

⁴ Los principios en materia de responsabilidad patrimonial del Estado que deben ser tomados en cuenta por los tribunales jurisdiccionales administrativos encargados de resolver las controversias entre la administración pública y particulares son: principio de legalidad; principio de responsabilidad por riesgo; principio del bien común; principio del Estado constitucional; principio de igualdad de las cargas públicas; principio de aplicación genera; principio de reparación integral; principio de petición de parte; principio de nulidad o anulabilidad y principio de autocomposición.

⁵ Castro estrada, Álvaro, *Responsabilidad Patrimonial del Estado*, Editorial Porrúa, México, 1997. Pág. 398.

Que, con excepción de los estados de Puebla, Yucatán y Guerrero, los 29 estados restantes han regulado a nivel constitucional la responsabilidad patrimonial objetiva y directa, y emitido sus normas secundarias. A más de 15 años de haberse regulado y fijado a nivel federal la responsabilidad patrimonial del Estado, el Estado de Guerrero, es una de las 3 entidades federativas que ha incurrido en omisión, es decir, el Congreso local no ha sido capaz de cumplir con su obligación de elevar a rango constitucional la responsabilidad patrimonial del Estado y, en consecuencia, emitir la Ley de Responsabilidad Patrimonial correspondiente.

ENTIDAD FEDERATIVA	CONSTITUCION	LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O REGULACIÓN EN OTRA DISPOSICION.
Aguascalientes	Si	Si
Baja California	Si	Si
Baja California Sur	Si	Si
Campeche	Si	En proceso de aprobación.
Chiapas	Si	Si
Ciudad de México	Si	Todavía no tiene una nueva
Colima	Si	Si
Coahuila	Si	Si
Chihuahua	Si	Si
Durango	Si	Si
Estado de México	Si	Si
Guerrero	No	No
Guanajuato	Si	Si
Hidalgo	Si	Reciente de este mes
Jalisco	Si	Si
Michoacán	Si	Si
Morelos	Si	Si
Nayarit	Si	Si
Nuevo León	Si	Si
Oaxaca	Si	Reciente ley
Puebla	Si	No
Querétaro	Si	Si
Quintana Roo	Si	Si
San Luis Potosí	Si	Si
Sinaloa	Si	Si
Sonora	Si	Si
Tabasco	Si	Si
Tamaulipas	si	Si
Tlaxcala	Si	Si
Veracruz	Si	Si
Yucatán	No	No
Zacatecas	Si	Si

La tabla ha sido diseñada con la finalidad de dar a conocer de forma concreta y clara la situación que guarda nuestra Entidad del Estado de Guerrero con respecto a las demás entidades federativas. Incurriendo en omisión absoluta el Estado de Guerrero. Si: significa que cuentan con la regulación de la responsabilidad patrimonial; No: significa que no existe dicha regulación.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clara respecto de la responsabilidad patrimonial del Estado, al destacar su principal objetivo, siendo el siguiente: ... al tener como objetivo restaurar la integridad del patrimonio afectado mediante una compensación económica por el daño producido, se trata de un derecho sustantivo de rango constitucional establecido en favor de los particulares que tiene su fundamento en la responsabilidad patrimonial del

Estado, cuyas características esenciales son la de ser directa y objetiva (...) este derecho no solo tiene el propósito de consagrar la prerrogativa de los particulares a la indemnización referida, sino también el de asegurarles en las vías ordinarias correspondientes un vehículo procesal para obtener su cumplimiento, pues... faculta al legislador ordinario para la configuración normativa de ejercicio obligatorio, consustancial a la operatividad de la responsabilidad patrimonial del Estado y, por tanto, imprescindible para el respeto del derecho de los particulares a la indemnización respectiva.⁶

Que dicha tesis aislada, se ha visto robustecida por otras tres más que fueron citadas en el amparo directo en revisión 6718/2016, que se refirieron al acceso efectivo a la justicia en materia de responsabilidad patrimonial, siendo las siguientes: 1.- “RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, SU FALTA DE REGULACION POR LAS LEGISLATURAS LOCALES CONSTITUYE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y DIRECTA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION, EN SU TEXTO VIGENTE HASTA EL 27 DE MAYO DE 2015” 2.- “RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. LA FALTA DE ADECUACION EN LAS LEGISLATURAS LOCALES CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”, 3.- “RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 7.172 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD EL 30 DE MAYO DE 2017, ES INCONSTITUCIONAL.”⁷ Sobre el punto, resulta adecuado resaltar los argumentos que constituyen el cuerpo de las tesis citadas: 1.- (...) si las legislaturas locales no adecuaron las leyes de las entidades federativas al nuevo modelo constitucional para prever los casos en que el Estado incide en la responsabilidad objetiva y directa, resulta inconcuso que incurren en una omisión legislativa absoluta violatoria de los principios constitucionales referidos y el derecho de los particulares

a ser indemnizados debidamente”, 2.- “(...) si una entidad federativa no adecuo su normatividad a la obligación que impuso el artículo 113, párrafo segundo, de la Constitución General vigente a partir del 1 de enero de 2014 (actualmente 109, último párrafo, según Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015), en relación con la responsabilidad objetiva y directa en que puede incurrir el Estado y que genera la indemnización a los particulares por los daños que puedan sufrir a sus bienes o derechos, con motivo de la actividad administrativa irregular, esa circunstancia deriva de una violación al principio de supremacía constitucional que tutela el artículo 133 constitucional”. 3.- (...) si bien es cierto que prevé que el Estado de México, los municipios y sus respectivos organismos descentralizados tiene obligación de responder de los daños que se causen a los particulares, también lo es que se ciñe a una responsabilidad subsidiaria a la que se finque al servidor público que hubiere ocasionado el daño en ejercicio de sus funciones y solo cuando el referido servidor público no pueda hacer frente a su responsabilidad con los bienes con que cuenta, lo cual advierte la subjetividad que reviste la responsabilidad del Estado a través de la persona del servidor público, como único ente que puede generar un daño a los gobernados, absolviendo el deber del Estado y colocándolo en una posición de “auxilio” en caso de que el servidor público no contara con bienes o estos fueran insuficientes para resarcir a la persona afectada, lo cual genera una contraposición entre el ordenamiento local y la Constitución Federal (...).

Que es evidente que el Estado de Guerrero ha incurrido en las violaciones siguientes: 1.- No ha regulado la responsabilidad patrimonial del Estado objetiva y directa, incurriendo en omisión legislativa y clara violación a los derechos de los administrados de ser indemnizados por actividad administrativa irregular; 2.- Al no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo la Constitución Política del Estado de Guerrero contraría el principio de supremacía constitucional; y 3.- Si bien es cierto que la responsabilidad patrimonial del Estado se encuentra regulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dicha disposición no hace referencia a los principios “objetiva” y “directa”, en consecuencia el Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, en su artículo 1750, prevé la responsabilidad subsidiaria, figura que ha sido declarada anticonstitucional por nuestros tribunales jurisdiccionales.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tesis: Aislada, Tomo XXIX, Materia Constitucional, Administrativa, abril de 2009. Página: 592 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 113, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE UN DERECHO SUSTANTIVO EN FAVOR DE LOS PARTICULARES.

⁷ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Tesis Aislada, Constitucional, Tomo I, Libro 50, enero de 2018, página: 283; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Constitucional, Tesis Aislada, Tomo I, Libro 50, enero de 2018, página: 282; y Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Décima Época, Tesis Aislada, Constitucional, Tomo I, Libro 50, enero de 2018, página: 281.

Que el Estado de Guerrero, una vez que haya reformado su Constitución Política con la finalidad de prever la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado, deberá detallarla a través de una norma secundaria, en este sentido el presente proyecto de norma se encuentra conformado de la siguiente forma: Por tres títulos, el primero contenido en tres capítulos, el segundo en un capítulo y el tercero concentrado en cinco capítulos. Dicha norma cuenta con 55 artículos y los transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

DECRETO NUMERO ___ CON PROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de Guerrero y Municipios.

La responsabilidad del Gobierno del Estado de Guerrero y Municipios es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley, y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

CAPITULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 2. Son sujetos obligados de esta Ley, el Poder Ejecutivo, ayuntamientos, dependencias y entidades de

las Administración Pública Estatal y Municipal, organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y municipal, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, por sus actos materialmente administrativos, así como los órganos públicos autónomos o con autonomía técnica que constitucional o legalmente reúnan ese carácter, y en general cualquier ente público estatal o municipal del Estado de Guerrero.

Los preceptos de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, aceptadas por los sujetos obligados, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por el sujeto obligado que haya sido declarado responsable, lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación.

Artículo 3. Tienen derecho de acción las personas físicas y jurídicas colectivas, que hayan sufrido un daño en su esfera personal o jurídica, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de Guerrero o Municipios.

Artículo 4. Se exceptúan de la obligación de indemnizar, de acuerdo con esta Ley, además de los casos fortuitos y de fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los entes públicos, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever, o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento del acontecimiento, y en aquellos casos en que el daño y perjuicio sean a consecuencia de la culpa o negligencia inexcusable del reclamante.

CAPÍTULO III DE LA SUPLETORIEDAD Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 5. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de manera supletoria en lo conducente, el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364 y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y los principios generales del derecho.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividad administrativa irregular: A los actos propios de la administración pública que son realizados de manera irregular o ilegal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o los parámetros creados por la propia administración que genere un daño o perjuicio a los particulares, que no tengan la obligación jurídica de soportarlo.

II. Daño Patrimonial: A la pérdida o menoscabo sufrido en el conjunto de bienes o derechos, de una persona a consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

III. Derecho de repetición: A la potestad del Estado de exigir a los servidores públicos responsables, el resarcimiento del importe de la indemnización cubierta a los afectados por concepto de la reparación de los daños y perjuicios.

IV. Indemnización: A la reparación del daño que en dinero o en especie hagan los entes públicos, por la lesión a la esfera jurídica-patrimonial de la persona afectada como consecuencia de su actividad administrativa irregular.

V. Ley: A la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Guerrero y Municipios.

VI. Reclamación: A la promoción formulada por los particulares, tendiente a solicitar a los sujetos obligados una indemnización ante la presunción de la existencia de actividad administrativa irregular.

VII. Reclamante: A quién haya sido objeto de daño por actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de Guerrero, que tenga derecho a ejercitar acción para reclamar indemnización.

VIII. Responsabilidad Concurrente: A la actividad irregular que sea atribuible en su conjunto a dos o más sujetos obligados, o bien, cuando un acto irregular haya corrido a cargo de dos o más sujetos obligados y no pueda identificarse cuál fue el causante, debiéndose reparar de manera proporcional los daños y perjuicios ocasionados.

IX. Responsabilidad patrimonial: A la obligación objetiva y directa del Estado de reparar los daños y perjuicios ocasionados en los bienes o derechos de los particulares a consecuencia directa de su actividad administrativa irregular.

Artículo 7. Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 8. Los sujetos obligados cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos respectivo.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones, que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9. Los sujetos obligados, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, incluirán en sus respectivos anteproyectos de presupuesto, los recursos para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial, conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones a que se refiere la presente Ley.

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá autorizar el traspaso de los montos presupuestales aprobados a las diferentes dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, exclusivamente para el pago derivado de responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas, sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior se especificará en la partida presupuestal de cada año fiscal que corresponda, y deberá ajustarse de manera anual proporcionalmente al incremento que para tal efecto se fije.

En el caso de las entidades no sujetas o sujetas parcialmente a control presupuestal, los traspasos

<p>correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.</p>	<p>quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento en forma definitiva.</p>
<p>Artículo 11. Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas o jurisdiccionales, que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere la presente Ley.</p>	<p>Artículo 14. Los sujetos obligados podrán cubrir el monto de la indemnización por medio de parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, realizando una proyección de los pagos de acuerdo a lo siguiente:</p>
<p>Artículo 12. Los sujetos obligados deberán denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la Responsabilidad Patrimonial del Estado, o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.</p>	<p>I. Los diversos compromisos programados de ejercicios fiscales anteriores, y los que previsiblemente se presentarán en el ejercicio que se trate.</p> <p>II. El monto de los recursos presupuestados o asignados en los cinco ejercicios fiscales previos al inicio del pago en parcialidades, para cubrir la Responsabilidad Patrimonial por la actividad administrativa irregular impuestas por autoridad competente.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS INDEMNIZACIONES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MODALIDADES</p> <p>Artículo 13. La indemnización por responsabilidad patrimonial derivada de la actividad administrativa irregular, deberá cubrirse al reclamante de acuerdo a las siguientes modalidades:</p> <p>I. Deberá pagarse en moneda nacional.</p> <p>II. Podrá convenirse su pago en especie o en parcialidades, incluso en los ejercicios fiscales subsecuentes, siempre y cuando no se afecte el interés público.</p> <p>III. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo, o la fecha en que haya cesado, cuando sea de carácter continuo.</p> <p>IV. En todo caso deberá actualizarse la cantidad a indemnizar, al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución por la que se resuelve y ordena el pago de la indemnización.</p> <p>V. En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la indemnización, procederá la actualización de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero.</p> <p>El término para el cómputo de la actualización empezará a correr noventa días hábiles después de que</p>	<p>III. Los recursos que previsiblemente serán aprobados y asignados en el rubro correspondiente a este tipo de obligaciones, en los ejercicios fiscales subsecuentes con base en los antecedentes referidos en el numeral anterior, y el comportamiento del ingreso-gasto.</p> <p>Artículo 15. Los sujetos obligados podrán celebrar un contrato de seguro por responsabilidad patrimonial, preferentemente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, cuyo deducible corresponderá cubrir al sujeto obligado, destinado a cubrir las indemnizaciones producto de la actividad irregular del Estado.</p> <p>En el supuesto de haberse pactado el contrato a que se refiere el párrafo anterior, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral. De ser insuficiente dicho monto, el Estado continuará cubriendo la diferencia respectiva, pudiéndose pactar ésta en parcialidades de acuerdo a lo contenido en la presente ley.</p> <p>Artículo 16. La cantidad líquida resultado del daño material, deberá estar respaldada al menos por la práctica de un avalúo formulado por perito acreditado, pericial que tendrá que establecer el valor del daño incluyendo frutos y acciones que en su caso, hubiere podido producir el objeto del avalúo, así como todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor real del daño.</p> <p>Artículo 17. Las indemnizaciones por pago de daños a cargo de los sujetos obligados, previstas en otros</p>

<p>ordenamientos y que no regule la forma de su cuantificación, se determinarán aplicando las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 18. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente manera:</p> <p>I. En el caso de daños personales:</p> <p>a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, concerniente a los riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>b) Además de lo anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.</p> <p>II. En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil del Estado de Guerrero, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante.</p> <p>La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a diez mil unidades de medida y actualización, por cada reclamante, con la finalidad de no afectar los objetivos de los programas estatales y municipales establecidos en beneficio del interés público.</p> <p>III. Cuando el daño llegare a producir la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal de una persona, el monto de la indemnización se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La acción por reclamación de la indemnización, así como su disfrute, corresponderá a los herederos legítimos de la víctima, cuando el daño haya generado la muerte.</p>
<p>Artículo 19. Los sujetos obligados al elaborar su presupuesto anual, deberán cuantificar el monto de las indemnizaciones, en cantidad líquida y en una partida presupuestal, suma que deberá destinarse para cubrir los gastos que llegaran a derivar de responsabilidades patrimoniales. De igual forma, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en los ejercicios fiscales anteriores, con el objeto de ser liquidadas.</p>

<p>Artículo 20. Toda indemnización que haya sido determinada por autoridad administrativa o jurisdiccional, que exceda la disponibilidad presupuestal de los sujetos obligados correspondiente a un ejercicio fiscal, deberá ser cubierta en el siguiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas, sin mayor restricción que la prelación que determina esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I GENERALIDADES</p> <p>Artículo 21. El procedimiento de responsabilidad patrimonial de los sujetos obligados se iniciará por reclamación de parte interesada o de quien legítimamente lo represente.</p>
<p>Artículo 22. La nulidad de los actos administrativos declarada por la vía administrativa, o bien, por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, no presupone el derecho a una indemnización.</p>
<p>Artículo 23. La parte interesada deberá presentar su reclamación de indemnización por escrito ante la entidad pública presuntamente responsable, en términos de lo previsto en esta Ley.</p> <p>No se dará inicio a la reclamación presentada si se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, continuándose con su tramitación hasta en tanto en dichos procedimientos se haya dictado una resolución ejecutoriada.</p>
<p>Artículo 24. La autoridad del conocimiento deberá acordar la acumulación de expedientes, cuando los accionantes o los actos motivo de reclamación sean iguales, se trate de actos concurrentes, o resulte conveniente la acumulación de los asuntos para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.</p>
<p>Artículo 25. El daño que se cause a los particulares por la actividad administrativa irregular, deberá acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:</p> <p>I. La existencia del daño.</p>

II. La actividad irregular del Estado.

III. La relación causa-efecto entre la lesión y la acción administrativa irregular imputable a los Entes Públicos, misma que deberá probarse fehacientemente.

IV. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales, o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión reclamada.

CAPÍTULO II DE LA RECLAMACIÓN

Artículo 26. El escrito inicial de reclamación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Autoridad ante quien se promueve.

II. Nombre, denominación o razón social del reclamante, representante, apoderado legal, o de quien legítimamente promueva en su nombre, acompañando las documentales que lo acrediten, quien deberá autorizar a las personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones en su nombre.

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro de la población donde radique el sujeto obligado.

IV. Denominación y domicilio del sujeto o sujetos obligados, a quienes se reclame la indemnización por su actividad irregular.

V. Prestaciones que se demanden, en que se indique el cálculo estimado del daño generado.

VI. Narración de hechos de manera ordenada y cronológica en los que se apoye la petición.

VII. Señalar en su caso, el o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

VIII. Disposiciones legales en que se sustente.

IX. Señalar la relación causa-efecto entre la actividad administrativa irregular del sujeto obligado y el daño causado.

X. Acompañar las pruebas que acrediten los hechos argumentados y la existencia del acto, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364.

XI. Lugar, fecha y firma de quién promueva, salvo que el accionante no sepa o pueda firmar, caso en el cual, imprimirá su huella digital y podrá signarla otra persona a su ruego, haciendo constar esa situación.

El reclamante deberá adjuntar a su reclamación copias de traslado para cada una de las partes.

Artículo 27. Si se omitiera alguno de los requisitos anteriores, la autoridad del conocimiento deberá prevenirlo para que lo subsane o aclare, dentro de un plazo de tres días hábiles, en caso de no hacerlo o de carecer de firma, será acordado como no presentado.

Artículo 28. Admitida a trámite la reclamación por actividad irregular, se notificará al servidor público a quien se le atribuya el daño, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, dé contestación y ofrezca las pruebas que a su interés convengan.

En el mismo acuerdo se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y se dictarán las medidas necesarias para su desahogo, en términos de lo dispuesto en el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364.

Artículo 29. Si el servidor público incumple con la obligación de contestar la demanda planteada, se tendrán por ciertos los hechos expresados por el reclamante, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO III DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Artículo 30. Las causas de improcedencia y sobreseimiento se analizarán de oficio por la autoridad que conozca de la reclamación planteada.

Artículo 31. La reclamación por responsabilidad patrimonial notoriamente improcedente, será desechada de plano por la autoridad ante la cual se presente, por acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

<p>Al reclamante que promueva una demanda por responsabilidad patrimonial notoriamente improcedente o afirme hechos falsos, se le impondrá una multa cuyo monto será equivalente de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.</p>	<p>IV. La autoridad responsable haya satisfecho las pretensiones del demandante.</p> <p>V. El demandante y la autoridad responsable celebren convenios que den por concluida la controversia.</p>
<p>Artículo 32. La autoridad que conozca de la reclamación deberá denunciar ante el Ministerio Público competente, a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de algún daño con el propósito de acreditar la responsabilidad patrimonial del Estado, con el fin de obtener una indemnización indebida.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS</p> <p>Artículo 35. Contestada la reclamación y establecida la litis, se abrirá un término de diez días hábiles para el desahogo de los medios de prueba ofrecidos por las partes.</p>
<p>Artículo 33. Serán reclamaciones improcedentes cuando:</p> <p>I. Sean prescritas o extemporáneas.</p> <p>II. Por la presentación simultánea de la reclamación ante la entidad pública presuntamente responsable, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero o cualquier otra instancia.</p> <p>III. Las que no afecten el interés jurídico del reclamante.</p> <p>IV. Que el reclamante hubiera consentido el daño expresa o tácitamente.</p> <p>V. Que el daño haya sido causado por una obligación jurídica que el reclamante estaba obligado a soportar.</p> <p>VI. Se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 4 de esta Ley.</p> <p>VII. De las constancias apareciere claramente demostrado que no existe el acto que se reclama como irregular.</p> <p>VIII. Se promueva ante autoridad incompetente.</p>	<p>Artículo 36. El reclamante deberá acreditar la existencia del acto administrativo irregular, así como la relación causa-efecto que demuestre que el daño sufrido fue a consecuencia de dicho acto.</p>
<p>Artículo 34. La autoridad del conocimiento decretará el sobreseimiento cuando:</p> <p>I. El reclamante se desista expresamente de la acción.</p> <p>II. Se advierta o sobrevenga alguna causa de improcedencia de las contempladas en el artículo anterior.</p> <p>III. Por muerte del demandante, siempre que afecte sus derechos estrictamente personales.</p>	<p>Artículo 37. Corresponde al servidor público presuntamente responsable, la carga de demostrar plenamente la inexistencia del acto administrativo irregular, la presencia de casos de excepción que operen a su favor, la corresponsabilidad con terceros, o bien, acreditar alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, previstas en esta Ley.</p>
	<p>Artículo 38. La preparación, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas, se rige por lo dispuesto en la Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364.</p>
	<p>Artículo 39. Después de la presentación del escrito inicial de reclamación, o de la contestación, no se admitirán otros documentos, excepto los que se hallen en alguno de los casos siguientes:</p> <p>I. Que sean de fecha posterior a los escritos de reclamación inicial y contestación.</p> <p>II. Los de fecha anterior respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido conocimiento de su existencia, salvo prueba en contrario de parte interesada. En estos casos, los documentos deberán ofrecerse dentro de los tres días siguientes al que tuvo conocimiento de su existencia.</p> <p>III. Los que no hayan sido posible adquirir con anterioridad, por causas que no sean imputables a la</p>

<p>parte interesada, siempre que haya hecho oportunamente la solicitud al archivo o lugar en que se encuentren los originales, antes de la reclamación o contestación, en su caso.</p>	<p>Artículo 44. La resolución de la reclamación interpuesta deberá ser clara, precisa, exhaustiva y congruente; y deberá contener:</p>
<p>Artículo 40. Concluido el término probatorio, continuará el periodo de alegatos otorgando a las partes el término de tres días para formularlos, y culminado el mismo, la autoridad que tramitó el asunto emitirá la resolución que corresponda en un término de diez días hábiles, la que será notificada en términos del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364.</p>	<p>I. El análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento de la reclamación que en su caso se presenten.</p> <p>II. La identificación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido.</p> <p>III. Los fundamentos legales y motivos en que se apoye la resolución.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN</p> <p>Artículo 41. La reclamación de indemnización por actividad irregular, prescribe en un año y se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido el daño, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si es de carácter continuo.</p> <p>Tratándose de daños de carácter físico o psicológico, el plazo para la prescripción será de dos años.</p>	<p>IV. La declaración de la existencia o no, del nexo causal entre la actividad administrativa irregular y el daño producido.</p> <p>V. La valoración del daño causado.</p> <p>VI. El monto de la indemnización, fundando y motivando debidamente la cuantificación que corresponda.</p> <p>En los casos de concurrencia previstos en esta Ley, en las resoluciones o sentencias se deberán razonar los criterios de imputación, y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.</p>
<p>Artículo 42. Los plazos para la prescripción se interrumpirán al iniciarse el procedimiento de reclamación previsto en esta Ley, a través del cual se solicite una indemnización derivada de la irregularidad de los actos administrativos que produjeron los daños o perjuicios.</p>	<p>Artículo 45. Las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa causarán estado, y serán ejecutables siguiendo las reglas que se establecen en el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Artículo 43. El procedimiento de responsabilidad patrimonial concluirá en los casos siguientes:</p> <p>I. Por desistimiento expreso de la reclamación interpuesta;</p> <p>II. Por convenio expreso de las partes antes de emitir resolución;</p> <p>III. Por cumplimiento voluntario de los sujetos obligados, antes de la resolución definitiva; y</p> <p>IV. Por resolución definitiva.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Artículo 47. Los sujetos obligados deberán llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, con la finalidad que conforme al orden cronológico, según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales causadas, cuando de conformidad con las disposiciones de esta Ley resulten procedentes.</p>

Artículo 48.- Las resoluciones de la autoridad que nieguen la indemnización o que resulten desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, podrán impugnarse a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

**TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD
CONCURRENTE
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA
RESPONSABILIDAD CONCURRENTE**

Artículo 49. Cuando se acredite la concurrencia de varios sujetos obligados, el pago de la indemnización se distribuirá proporcionalmente entre todos los causantes del daño demandado, conforme su respectiva responsabilidad.

Artículo 50. La distribución de la responsabilidad concurrente, se determinará conforme a los siguientes criterios de imputación, los cuales deberán graduarse y aplicarse a cada caso concreto:

I. A cada sujeto obligado debe atribuirse el daño que derive de su propia organización y operación.

II. Cada sujeto obligado responderá por el daño que hayan ocasionado sus servidores públicos.

III. El sujeto obligado que tenga la competencia o preste el servicio y que con su actividad haya causado el daño, responderá por su actuación irregular, sea por prestación directa o con colaboración de otros sujetos obligados.

IV. El sujeto obligado que hubiera proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otros, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los sujetos obligados ejecutores responderán del daño producido, cuando éste no hubiera tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado.

V. Cuando en el daño por actividad irregular concurra la intervención de la autoridad estatal y municipal, cada orden de gobierno responderá del pago de la indemnización en forma proporcional, en atención a su respectiva participación.

VI. Los sujetos obligados que tengan la función de

dirección o vigilancia respecto de otras autoridades, sólo se les atribuirán los hechos o actos causantes de la lesión patrimonial, cuando de ellas dependiera la rectoría de la actividad o la supervisión de las entidades vigiladas.

VII. Cuando los daños reclamados deriven de hechos o actos producidos como consecuencia de una concesión otorgada por parte de la administración pública, local o municipal, y los daños hayan tenido como causa una actividad del concesionario que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, la Administración Pública Estatal o Municipal, según se trate, responderá solidariamente con el concesionario.

Los concesionarios tendrán la obligación de contratar seguros u otorgar garantías a favor del concesionario, para el caso que la lesión reclamada haya sido ocasionada por la actividad del concesionario, y no se derive de una determinación del concesionario.

Artículo 51. Si entre los autores de la lesión patrimonial reclamada no se puede identificar su grado exacto de participación, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los causantes.

**TÍTULO QUINTO DEL DERECHO A REPETIR DE
LOS SUJETOS OBLIGADOS EN CONTRA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL
DAÑO**

CAPÍTULO ÚNICO DEL DERECHO A REPETIR

Artículo 52. El Estado a través de los sujetos obligados, valorando las circunstancias particulares del caso, podrá repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley, previa sustanciación del procedimiento administrativo resarcitorio previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, que determine su responsabilidad.

El Estado podrá, también, instruir procedimiento a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado, o municipios, participen en el daño ocasionado por actividad irregular.

Artículo 53. Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les

imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que hayan pagado las entidades, con motivo de las reclamaciones de indemnización, por medio del recurso de inconformidad ante la misma autoridad, o en su caso, por juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de la Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364 y del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 54. El derecho a repetir que ejerzan los sujetos obligados contra los servidores públicos, interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero establece para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, y se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 55. Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero se adicionarán, según corresponda, al presupuesto previsto para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de cada sujeto obligado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los órganos autónomos y con autonomía técnica y el Tribunal de Justicia Administrativa, en el ámbito de su competencia, emitirán las disposiciones reglamentarias respectivas a más tardar a los noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado deberá considerar para cada ejercicio fiscal la partida presupuestal asignada a cada sujeto obligado para cubrir

las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial, por lo que hace al Poder Legislativo y Judicial deberán asignar dichas partidas de conformidad con las disposiciones aplicables, en concordancia con la presente Ley.

Quinto. Los sujetos obligados deberán prevenir administrativamente lo necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

Sexto. El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Séptimo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en tanto se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Octavo. Los juicios civiles iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de demanda inicial que dieron su origen.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 9 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE
DIPUTADO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Con su venia, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

A más de cuatro meses de la administración federal y de los nuevos nombramientos en las empresas productivas del Estado, mucho se ha dicho sobre las

nuevas medidas económicas y sociales que el gobierno de México y sus empresas deben de tomar, sin embargo la Comisión Reguladora de Energía informó a finales de 2018, sobre las nuevas tarifas que aplicarían sobre el 2019, a partir de una metodología que incrementan las tarifas eléctricas tanto de consumo doméstico como comercial en apariencia marginal. Pero que en un Estado como el nuestro impacta muchísimo en la vida cotidiana de las personas de todos los estratos económicos y actividades.

Tan sólo en el municipio de Acapulco de acuerdo con la evaluación rápida del uso de la energía, Acapulco de Juárez, México, realizada por la secretaría de energía, el banco mundial y otras instituciones de estudio en la materia se determinó lo siguiente:

El consumo total de energía en Acapulco en el año 2013 alcanzó 1.17 trillones de kWh, lo que sitúa a la ciudad como la de mayor uso del estado de Guerrero y a nivel región sur del país.

Asimismo de acuerdo con el INEGI en su encuesta intercensal 2015, informa que el Estado de Guerrero 97.3 viviendas de cada 100 disponen de energía eléctrica.

Sin embargo, para comprender como es que un incremento “marginal” en las tarifas eléctricas puede afectar a la economía de los hogares en el Estado de Guerrero.

En primer lugar, es necesario dejar en claro que es un problema estructural, pues existe un alto grado de correlación con muchos factores sociodemográficos.

1. Escolaridad. El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de 7.8, lo que equivale a poco más del primer año de secundaria.

2. Empleo: Cuenta con 135,564 unidades económicas (3.2 del país) y emplea a 396,133 personas o sea 1.8 por ciento del personal ocupado de México. Es decir, sólo el 11 por ciento de su población tiene un empleo formal.

Pero el asunto es más profundo, frente a los datos anteriores el CONEVAL indica que la población del Estado de Guerrero con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria al cierre del 2018, representa el 62.8 por ciento. Es decir, no le alcanza para alimentar a su familia al día. Además de que los datos de pobreza en 2016 de este organismo arrojan que Guerrero se encuentra con un alto grado de pobreza del 64.4 por ciento de su población.

Es de destacar que el Estado de Guerrero tiene una actividad económica en desarrollo pero no lo suficiente

para que los costos de servicios básicos como la energía eléctrica incrementen año con año, eso sin contar las fluctuaciones de otros servicios, como el gas, la gasolina o el peaje. Todo esto merma el poder adquisitivo de los guerrerenses y de sus familias.

Estos incrementos dejan en un mayor nivel de vulnerabilidad a las poblaciones con mayor rezago, pues lo que se destina para cubrir la energía lo deja de utilizar en la compra de alimentos para sus familias, así también la actividad de servicios asociados al turismo se ve afectado, pues este sector requiere un gran consumo de energía derivado del uso de electrodomésticos para preservar y conservar los alimentos, ofrecer espacios confortables a los turistas frente a las altas temperaturas que se presentan, lo cual impacta considerablemente en el flujo de recursos que se destinan a la contratación de personal que ahora se tiene que destinar a cubrir el suministro de energía.

Es por eso que solicito a ustedes compañeros Legisladores, aprueben este punto de acuerdo para que la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, revisen y modifiquen la formulación y metodología utilizada para el cálculo de las tarifas eléctricas, a efecto de revertir los incrementos en los precios de la energía eléctrica que se consume en hogares y en diversas actividades económicas en el Estado de Guerrero.

Esta proposición es para que desde el gobierno federal se generen políticas económicas y publicas que atiendan las necesidades más sentidas de nuestro Estado.

Compañeras y compañeros, les pido puedan apoyar esta proposición con punto de acuerdo que es para beneficio de todos los guerrerenses.

Muchas gracias, es cuánto.

Versión Íntegra.

La que suscribe, Guadalupe González Suástegui, diputada del Partido Acción Nacional, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Guerrero; con fundamento en el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Arts. 23 Fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y vigente, presenta Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual se solicita a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, revisen y modifiquen tanto la formulación y metodología utilizada para el cálculo de las tarifas eléctricas, a efecto revertir los incrementos en

los precios por el uso de energía eléctrica que ha provocado afectaciones en hogares y actividades económicas en el Estado Guerrero.

ANTECEDENTES

El pasado 27 de diciembre de 2018 la Comisión Reguladora de Energía mediante comunicado de prensa informó lo siguiente:

El Órgano de Gobierno de la CRE aprobó los acuerdos A/063/2018 y A/064/2018 mediante los cuales se continuará aplicando la metodología vigente de las Tarifas Finales de Suministro Básico para el mes de enero de 2019, con el objetivo de brindar certidumbre a los usuarios. Asimismo, determinó y notificó las tarifas aplicables por parte de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Las Tarifas Finales de Suministro Básico para los usuarios de los sectores industrial, de servicios y comercial, que representan el 10% de los usuarios, observarán un incremento de 0.41% en la tarifa media de enero de 2019, es decir, no tendrán aumentos significativos respecto al mes de diciembre de 2018, en el cual, la tarifa promedio se redujo en 15%. Por otra parte, es destacable que la metodología de la CRE no impacta a los sectores doméstico y agrícola, que representan el 90% restante de los usuarios.

La CRE calcula las Tarifas Finales de Suministro Básico basadas en el principio de reconocer costos eficientes a lo largo de toda la cadena del sector eléctrico, con base en los principios de competencia y eficiencia que emanan de la Ley de la Industria Eléctrica, al tiempo que busca brindar certidumbre a los usuarios.

La tarifa se actualizará de manera mensual durante 2019 bajo la metodología vigente, en tanto se determinen nuevas disposiciones para un nuevo periodo tarifario. Así, la Comisión cumple con su misión de generar las condiciones propicias para contar con la energía que el país requiere.⁸

⁸ Véase. <https://www.gob.mx/cre/prensa/la-cre-aprueba-las-tarifas-finales-de-suministro-basico-para-enero-de-2019?idiom=es>

De los criterios anteriores, bajo una consulta en la página de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se obtuvieron las tarifas domésticas que han aplicado en lo que va del primer trimestre de 2019. En la tabla que a continuación se presenta podemos notar incrementos que en apariencia serían marginales:

		Tarifas Domésticas 2019						
Enero	Criterio	1	1A*	1B	1C	1D	1E*	1F
Consumo Básico	por cada uno de los primeros 75 (setenta y cinco) kilowatt-hora	0.796		0.796	0.796	0.796		0.796
Consumo Intermedio	por cada uno de los siguientes 65 (sesenta y cinco) kilowatt-hora	0.96		0.96	0.96	0.96		0.96
Consumo Excedente	por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores	2.813		2.813	2.813	2.813		2.813
Febrero								
Consumo Básico	por cada uno de los primeros 75 (setenta y cinco) kilowatt-hora	0.799	0.703	0.703	0.703	0.703	0.587	0.587
Consumo Intermedio	por cada uno de los siguientes 65 (sesenta y cinco) kilowatt-hora	0.964	0.828	0.828	0.828 / 1.058	0.828 / 1.058	0.732 / 0.956	0.732 / 1.782
Consumo Excedente	por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores	2.824	2.824	2.824	2.824	2.824	2.824	2.824
Marzo								
Consumo Básico	por cada uno de los primeros 75 (setenta y cinco) kilowatt-hora	0.802	0.706	0.706	0.706	0.706	0.589	0.589
Consumo Intermedio	por cada uno de los siguientes 65 (sesenta y cinco) kilowatt-hora	0.968	0.831	0.831	0.831 / 1.062	0.831 / 1.062	0.735 / 0.96	0.735 / 1.789
Consumo Excedente	por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores	2.835	2.835	2.835	2.835	2.835	2.835	2.83
* Tarifa Consultada en Página de CFE bajo el criterio de inicio de Verano en el mes de Febrero.								
Elaboración propia con datos de: https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Tarifas/Tarifa1F.aspx								

Tan solo en el municipio de Acapulco, de acuerdo con la “Evaluación rápida del uso de la energía Acapulco de Juárez, Guerrero, México”, realizado por Secretaría de Energía, el Banco Mundial y otras instituciones de estudios en la materia, determinaron lo siguiente:

El consumo total de energía en Acapulco en el año 2013 alcanzó 1.17 trillones de kWh, lo que sitúa a la ciudad como la de mayor uso del estado de Guerrero y a nivel región sur del país.

Acapulco consume un promedio de 1,416.69 kWh de electricidad per cápita, lo que la coloca como la ciudad con menor cantidad de consumo de electricidad muy debajo de ciudad como Quezon y Sídney.

La ciudad tiene un consumo de energía de 174.55 GJ/per cápita muy alto comparado con las ciudades que ha diagnosticado TRACE, que coloca a Acapulco con un consumo similar al de Toronto y Phnom Penh.⁹

Asimismo, de acuerdo con el INEGI en su encuesta intercensal 2015, informa que el Estado de Guerrero 97.3 vivienda de cada 100 disponen de energía eléctrica¹⁰.

Sin embargo, para comprender como es que un incremento “marginal” en las tarifas eléctricas puede afectar a la economía de los hogares en el Estado de Guerrero.

En primer lugar, es necesario dejar en claro que es un problema estructural, pues existe un alto grado de correlación con muchos factores sociodemográficos:

Escolaridad: el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de 7.8, lo que equivale a poco más del primer año de secundaria.

Empleo: Cuenta con 135,564 unidades económicas (3.2% del país) y emplea 396,133 personas (1.8% del personal ocupado de México).¹¹

Es decir, solo el 11% de su población tiene un empleo formal.

Pero el asunto es más profundo, frente a los datos anteriores el CONEVAL indica que la población del Estado de Guerrero con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria al cierre del 2018, representa el 62.8%. Es decir, no le alcanza para alimentar a su familia al día.¹² Además de que los datos de pobreza en 2016 de este organismo arrojan que Guerrero se encuentra con un alto grado de pobreza del 64.4 % de su población.

⁹ Véase. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170877/1_Acapulco_de_Ju_rez.pdf

¹⁰ Véase. <https://www.inegi.org.mx/temas/vivienda/>

¹¹ Véase.

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/default.aspx?tema=me&e=12>

¹² Véase. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP->

IS/2018/4T2018/ITLP_Nacional_y_estatal_febrero_2019.pdf

En resumen, resulta necesario generar una política diferenciada en el pago tarifario por el uso de energía eléctrica en el Estado de Guerrero a diferencia de otras regiones, toda vez que las condiciones sociales y económicas hacen que cualquier incremento en los servicios básicos o insumos en la producción provocan que la población pierda ingreso disponible para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación, y esto contrae su poder de compra por destinarlo a un servicio como lo es el de la electricidad que es necesario para actividades del hogar como de las actividades económicas.

Si bien las medidas que se buscan solicitar en el presente acuerdo no son de profundidad estructural, si permitirán apoyar a las familias en su mermado ingreso que ni siquiera alcanza a ser ni digno ni mucho menos suficiente de los guerrerenses en las zonas más pobres del Estado; ni en las zonas urbana marginadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con Punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITA A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REVISEN Y MODIFIQUEN LA FORMULACIÓN Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS; A EFECTO DE REVERTIR LOS INCREMENTOS EN LOS PRECIOS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE CONSUME EN HOGARES Y EN DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ESTADO GUERRERO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, revisen y modifiquen la formulación y metodología utilizada para el cálculo de las tarifas eléctricas; a efecto de revertir los incrementos en los precios de la energía eléctrica que se consume en hogares y en diversas actividades económicas en el Estado Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo Federal, la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE
DIPUTADA GUADALUPE GONZÁLEZ
SUÁSTEGUI.

La Presidenta:

En desahogo de los incisos “c” del segundo punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, Diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento en fechas pasadas presenté reformas y diversas disposiciones a la Constitución Política local, para regresar la potestad al Pleno del Poder Ejecutivo de emitir convocatoria pública para designar a los nuevos auditores especiales como parte de la homologación al espíritu de la iniciativa, es que propongo reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para homologar la legislación secundaria y evitar contradicciones entre ambos ordenamientos

Como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, las leyes que se crearon o reformaron, cuya publicación fue

realizada el 18 de julio de 2017 fueron las siguientes: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; y Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin llegar a ser parte del sistema estatal anticorrupción, como erróneamente el legislador local lo trato de justificar, además de contrariar dicho sistema nacional y estatal anticorrupción, a través del decreto de 24 de agosto de 2018, se llevó a cabo una reforma constitucional, en la que consideramos el legislador volvió a cometer una irregularidad, ya que eximió de responsabilidad penal, política y administrativa a los auditores especiales, por tanto la reforma, es a todas luces contraria al Sistema Nacional Anticorrupción.

La presente reforma lleva como finalidad armonizarla con la que se acaba de presentar a nivel constitucional por su servidor, a efecto de subsanar las irregularidades que se cometieron al eximir de responsabilidad a los auditores especiales; asimismo, tiene como finalidad devolver la potestad al Poder Legislativo local para poder decidir sobre el nombramiento del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y de los auditores especiales, de esta forma, el sistema de control externo se armoniza con el sistema de responsabilidades establecido en la Constitución Federal y local.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

DECRETO NUMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCION I INCISO C), 117 FRACCIÓN III INCISO C), 202 FRACCION III y 209 PARRAFO TERCERO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 116 fracción I inciso c), 117 fracción III inciso c), 202 fracción III y 209 párrafo tercero de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

La presente iniciativa se presentó en tiempo y forma, por lo que solicito a la presidenta de la Mesa Directiva, se inscriba en el Diario de los Debates, para su trámite correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Al momento de la entrada en vigor de la presente ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.

Tercero.- Una vez publicado el Decreto, el Congreso del Estado de Guerrero por única vez podrá nombrar a auditores especiales interinos, mientras se eligen a los definitivos;

Cuarto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, Diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas corresponde a una verdadera política pública, misma que debe verse desde una

perspectiva integral en cualquiera de los Estados democráticos y constitucionales, diseñarla de manera desarticulada, puede llevar a un sistema político y constitucional directamente al fracaso, como hoy sucede en diversos estados democráticos y constitucionales, avasallados por la corrupción e impunidad.

La política pública de rendición de cuentas no solamente es transparencia, implica otras instituciones cuya naturaleza puede ser un control político, jurisdiccional e inclusive administrativo, o también como le suelen llamar dentro del ámbito de la doctrina del derecho administrativo, los controles internos y externos de la administración pública para referirse a un solo poder.

Antes de la reforma del 27 de mayo de 2015, México contaba con una política de rendición de cuentas dislocada, cuyas instituciones que componían a la política misma, no estaban entrelazadas, ni formaban parte de un sistema, en si estaban marginadas, y cada una se aplicada de forma aislada.

Después del 27 de mayo de 2015, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución mexicana, a través de las cuales, se insertaron los siguientes cambios: Se crea el Sistema Nacional Anticorrupción; se le confirió mayor competencia a la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización y control, sobre entidades federativas y municipios, asimismo se le facultó para revisar el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios anteriores a las entidades fiscalizadas; se cambia de denominación al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por el de Tribunal de Justicia Administrativa, y se faculta al Congreso de la Unión para que expida la Ley que contendrá su forma de organización y funcionamiento, y es de destacar, que se da competencia a dicho Tribunal para resolver sobre la responsabilidad de particulares, y sobre la responsabilidad de particulares por daño patrimonial en contra del Estado, lo cual consideramos una novedad; en dichas reformas se hace referencia sin mayor detalle a los órganos siguientes: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Comité de Participación Ciudadana, y el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Como parte de la reforma federal, las entidades federativas tuvieron hasta el 18 de julio de 2017 para armonizar su legislación local y de esta forma crear sus propios sistemas estatales en combate a la corrupción.

Tomando como base el eje V, del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero, y la reforma

constitucional federal mencionada, nuestra Entidad Federativa inicio los trabajos desde el año pasado con la finalidad de crear nuestro Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo que cabe a la reforma constitucional que crea el Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guerrero, esta fue sido aprobada por el Congreso Local y por los Ayuntamientos Municipales, y publicada el viernes 14 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La reforma constitucional local trastoca los artículos constitucionales siguientes: 46; 61; 76; 91; 107; 111; 127; 135; 136; 137, 138; 140; 150; 153, 163; 169; 183; 184; 191; 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, las leyes que se crearon o reformaron, cuya publicación fue realizada el 18 de julio de 2017 fueron las siguientes: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; y Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La Nueva Ley 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, fue reformada por primera vez y cuya publicación se dio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 31 de julio de 2018, otorgándosele al titular de la Auditoría Superior de la Federación la potestad para poder proponer y designar en su caso, a los nuevos auditores especiales, para tal efecto como dicha disposición contrariaba a la Constitución Política del Estado de Guerrero, se estableció en el artículo primero transitorio, que lo relativo al nombramiento de los auditores especiales, entrará en vigor hasta que entren en vigor las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siendo una norma que surgió sin fundamento constitucional, lo que ha motivado que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se reformará.

Sin llegar a ser parte del sistema estatal anticorrupción, como erróneamente el legislador local lo trato de justificar, además de contrariar dicho sistema nacional y estatal anticorrupción, a través de decreto de 24 de agosto de 2018, se llevó a cabo una reforma constitucional, en la que consideramos el legislador

volvió a cometer una irregularidad, ya que eximió de responsabilidad penal, política y administrativa a los auditores especiales, por tanto la reforma, es a todas luces contraria al Sistema Nacional Anticorrupción

La presente reforma lleva como finalidad armonizarla con la que se acaba de presentar a nivel constitucional, a efecto de subsanar las irregularidades que se cometieron al eximir de responsabilidad a los auditores especiales; asimismo, tiene como finalidad devolver la potestad al Poder Legislativo Local para poder decidir sobre el nombramiento del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y de los auditores especiales, de esta forma, el sistema de control externo se armoniza con el sistema de responsabilidades establecido en la Constitución Federal y local.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

DECRETO NUMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCION I INCISO C), 117 FRACCIÓN III INCISO C), 202 FRACCION III y 209 PARRAFO TERCERO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 116 fracción I inciso c), 117 fracción III inciso c), 202 fracción III y 209 párrafo tercero de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

- I. ...
- a) ...
- b) ...
- c) Auditoría Superior del Estado y las Auditorías Especiales;
- d) ...

ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:

- I.- ...
- a) ...
- ...
- II. ...
- a) ...
- ...
- III. Órganos técnicos y administrativos:
- a) ...
- b) ...
- c) Auditoría Superior del Estado y las Auditorías Especiales;

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

- I. ...
- II. ...
- III. Auditoría Superior del Estado y las Auditorías Especiales;

ARTÍCULO 209. ...

...

En la elección del titular de la Auditoría Superior del Estado se estará a lo dispuesto por el Artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por cuanto hace a los auditores especiales, se requerirá la mayoría calificada que prevé el Artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.

Tercero.- Una vez publicado el Decreto, el Congreso del Estado de Guerrero por única vez podrá nombrar a auditores especiales interinos, mientras se eligen a los definitivos;

Cuarto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de abril de 2019

ATENTAMENTE
DIPUTADO MARCO ANTONIO CABADA
ARIAS

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra nuevamente al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, Diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Como es de conocimiento en fechas pasadas se presentó la reforma a diversas disposiciones a la Constitución Política local, para regresar la potestad al Pleno del Poder Legislativo, de emitir convocatoria pública para designar a los nuevos auditores especiales como parte de la homologación al espíritu de la iniciativa, es que propongo reformar la Ley 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para homologar la legislación secundaria y evitar contradicciones entre ambos ordenamientos.

Como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, las leyes que se crearon o reformaron, cuya publicación fue realizada el 18 de julio de 2019 fueron las siguientes: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; y Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin llegar a ser parte del sistema estatal anticorrupción, como erróneamente el legislador local lo trato de justificar, además de contrariar dicho sistema nacional y estatal anticorrupción, a través de decreto de 24 de agosto de 2018, se llevó a cabo una reforma constitucional, en la que consideramos que el legislador volvió a cometer una irregularidad, ya que eximió de responsabilidad penal, política y administrativa a los auditores especiales, por tanto la reforma, es a todas luces contraria al Sistema Nacional Anticorrupción.

La presente reforma lleva como finalidad armonizarla con la que se acaba de presentar a nivel constitucional, a efecto de subsanar las irregularidades que se cometieron al eximir de responsabilidad a los auditores especiales; asimismo, tiene como finalidad devolver la potestad al Poder Legislativo para poder decidir sobre el nombramiento del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y de los auditores especiales, de esta forma, el sistema de control externo se armoniza con el sistema de responsabilidades establecido en la Constitución Federal y local.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

DECRETO NUMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman la fracción XI párrafo segundo del artículo 18, fracción VII del artículo 81, las fracciones XI y XII del artículo 89, artículos 91, 92 y el párrafo segundo del artículo 97 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Al momento de la entrada en vigor de la presente ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.

Tercero.- Una vez publicado el Decreto, el Congreso del Estado de Guerrero por única vez podrá nombrar a auditores especiales interinos, mientras se eligen a los definitivos;

Cuarto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuánto, diputada presidenta.

Versión Íntegra.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, Diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas corresponde a una verdadera política pública, misma que debe verse desde una perspectiva integral en cualquiera de los Estados democráticos y constitucionales, diseñarla de manera desarticulada, puede llevar a un sistema político y constitucional directamente al fracaso, como hoy sucede en diversos estados democráticos y constitucionales, avasallados por la corrupción e impunidad.

La política pública de rendición de cuentas no solamente es transparencia, implica otras instituciones

cuya naturaleza puede ser un control político, jurisdiccional e inclusive administrativo, o también como le suelen llamar dentro del ámbito de la doctrina del derecho administrativo, los controles internos y externos de la administración pública para referirse a un solo poder.

Antes de la reforma del 27 de mayo de 2015, México contaba con una política de rendición de cuentas dislocada, cuyas instituciones que componían a la política misma, no estaban entrelazadas, ni formaban parte de un sistema, en si estaban marginadas, y cada una se aplicada de forma aislada.

Después del 27 de mayo de 2015, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución mexicana, a través de las cuales, se insertaron los siguientes cambios: Se crea el Sistema Nacional Anticorrupción; se le confirió mayor competencia a la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización y control, sobre entidades federativas y municipios, asimismo se le facultó para revisar el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios anteriores a las entidades fiscalizadas; se cambia de denominación al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por el de Tribunal de Justicia Administrativa, y se faculta al Congreso de la Unión para que expida la Ley que contendrá su forma de organización y funcionamiento, y es de destacar, que se da competencia a dicho Tribunal para resolver sobre la responsabilidad de particulares, y sobre la responsabilidad de particulares por daño patrimonial en contra del Estado, lo cual consideramos una novedad; en dichas reformas se hace referencia sin mayor detalle a los órganos siguientes: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Comité de Participación Ciudadana, y el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Como parte de la reforma federal, las entidades federativas tuvieron hasta el 18 de julio de 2017 para armonizar su legislación local y de esta forma crear sus propios sistemas estatales en combate a la corrupción.

Tomando como base el eje V, del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero, y la reforma constitucional federal mencionada, nuestra Entidad Federativa inicio los trabajos desde el año pasado con la finalidad de crear nuestro Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo que cabe a la reforma constitucional que crea el Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guerrero, esta fue sido aprobada por el Congreso local y por los Ayuntamientos Municipales, y publicada el

viernes 14 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La reforma constitucional local trastoca los artículos constitucionales siguientes: 46; 61; 76; 91; 107; 111; 127; 135; 136; 137, 138; 140; 150; 153, 163; 169; 183; 184; 191; 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, las leyes que se crearon o reformaron, cuya publicación fue realizada el 18 de julio de 2017 fueron las siguientes: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; y Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La Nueva Ley 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, fue reformada por primera vez y cuya publicación se dio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 31 de julio de 2018, otorgándosele al titular de la Auditoría Superior de la Federación la potestad para poder proponer y designar en su caso, a los nuevos auditores especiales, para tal efecto como dicha disposición contrariaba a la Constitución Política del Estado de Guerrero, se estableció en el artículo primero transitorio, que lo relativo al nombramiento de los auditores especiales, entrará en vigor hasta que entren en vigor las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siendo una norma que surgió sin fundamento constitucional, lo que ha motivado que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se reformará.

Sin llegar a ser parte del sistema estatal anticorrupción, como erróneamente el legislador local lo trato de justificar, además de contrariar dicho sistema nacional y estatal anticorrupción, a través de decreto de 24 de agosto de 2018, se llevó a cabo una reforma constitucional, en la que consideramos el legislador volvió a cometer una irregularidad, ya que eximió de responsabilidad penal, política y administrativa a los auditores especiales, por tanto la reforma, es a todas luces contraria al Sistema Nacional Anticorrupción

La presente reforma lleva como finalidad armonizarla con la que se acaba de presentar a nivel constitucional, a efecto de subsanar las irregularidades que se cometieron al eximir de responsabilidad a los auditores especiales;

asimismo, tiene como finalidad devolver la potestad al Poder Legislativo Local para poder decidir sobre el nombramiento del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y de los auditores especiales, de esta forma, el sistema de control externo se armoniza con el sistema de responsabilidades establecido en la Constitución Federal y local.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

DECRETO NUMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO PRIMERO. Se reforman la fracción XI párrafo segundo del artículo 18, fracción VII del artículo 81, las fracciones XI y XII del artículo 89, artículos 91, 92 y el párrafo segundo del artículo 97 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 18. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... X. ...

XI. ...

...

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.

Artículo 81. Son atribuciones de la Comisión:

I. a la VI.

VII. Emitir opinión al Congreso de la terna de candidatos seleccionados por la Junta de Coordinación Política, a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado y de los Auditores Especiales, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...X. ...

XI. Solicitar por si o a través de los auditores especiales a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

XII. Solicitar por si o a través de los auditores especiales a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

Artículo 91. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por cuatro los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento de la Auditoría, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 92. Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Auditor Superior del Estado, señalados en el artículo 88 de la presente Ley; así como los señalados en la Constitución Política del Estado, quienes durarán en su encargo 4 años con una sola posibilidad de reelección.

Artículo 97. ...

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, y mediante el mismo procedimiento establecido para el Auditor Superior del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 93 bis y 94 bis de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 93 bis.- Los auditores Especiales, serán designados conforme a lo previsto por el artículo 151

numeral 1 de la Constitución Política del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Cuarenta y cinco días antes de que termine el encargo de los Auditores Especiales, la Junta de Coordinación Política del Congreso, expedirá una convocatoria pública abierta, que será publicada en cuando menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, dirigida a todos los ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero que tengan interés de participar como candidatos a ocupar el cargo de Auditores Especiales, para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación presenten su solicitud.

Artículo 94 bis.- Los Auditores Especiales tendrán las facultades siguientes:

I.- Realizar la planeación, conforme a los programas aprobados por el Auditor General, de las actividades relacionadas con la revisión de las cuentas públicas;

II.- Elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación de los informes individuales, informes específicos y del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;

III.- Revisar, analizar y evaluar los informes financieros semestrales y las cuentas públicas que rindan las entidades fiscalizables;

IV.- Requerir a las entidades fiscalizables y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sean necesarias para ejercer la función de fiscalización;

V.- Ordenar y realizar Auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables, conforme al programa aprobado por el Auditor General;

VI.- Designar al personal encargado de practicar las visitas, inspecciones y Auditorías a su cargo o, en su caso proponer al Auditor Superior la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales;

VII.- Formular y someter al acuerdo del Auditor General las recomendaciones vinculantes y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión de las Auditorías, visitas o investigaciones;

VIII.- Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones vinculantes y las observaciones realizadas, e informar al Auditor Superior sobre su grado

de satisfacción, para la determinación de las responsabilidades establecidas en esta Ley;

IX.- Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las cuentas públicas;

X.- Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria, para que previo acuerdo del Auditor General, la Dirección de Asuntos Jurídicos promueva el ejercicio de las acciones legales o el fincamiento de responsabilidades en el ámbito que procedan;

XI. Formular y presentar al Auditor General el proyecto de Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, así como los demás documentos que se les indiquen;

XII.- Formular y presentar denuncias ante el Órgano de Control para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos responsables, por la omisión de presentar ante la Auditoría Superior las cuentas públicas e Informes Financieros en los términos que establece la presente Ley; y

XIII.- Las demás que señalen esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.

Tercero.- Una vez publicado el Decreto, el Congreso del Estado de Guerrero por única vez podrá nombrar a auditores especiales interinos, mientras se eligen a los definitivos;

Cuarto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 16 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Aracely Alhelí Alvarado González, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Aracely Alhelí Alvarado González:

Con su permiso, diputada presidenta,

Compañeros integrantes de la Mesa Directiva.

Ciudadanas y ciudadanos diputados.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 229; 231; Párrafo 1º del Artículo 234 y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Título Vigésimo Segundo bis, denominado “Delitos Contra la Identidad de las Personas, un Capítulo único denominado “Usurpación de Identidad” y los Artículos 350 Bis, 350 Ter y 350 Quater, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El robo, suplantación o usurpación de identidad es un delito creciente que generalmente se da a través de la apropiación o pillaje de la identidad de una persona, para hacerse pasar por ella, asumiendo su identidad frente a terceros públicos o privados, con el propósito de obtener ciertos recursos o beneficios a su nombre, implicando la obtención y uso no autorizado e ilegal de sus datos personales como puede ser el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier dato que identifique indubitablemente a una persona.

Que las instituciones públicas han dado testimonio de la recurrencia de esta conducta antijurídica y culpable y pese a que todavía no se encuentra incorporado al Código Penal Federal, sí lo encontramos en un buen recaudo de Entidades Federativas, entre las que figuran Baja California, Baja California Sur; Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Zacatecas y la Ciudad de México.

Que uno de los deberes que encarna nuestra función de Representantes Populares, es dotar a la población y a las personas en lo individual de herramientas jurídicas que permitan inhibir y sancionar cualquier conducta antisocial que agredan o pongan en riesgo los derechos de las personas; por tal motivo se ha considerado pertinente, proponer a esta Asamblea Soberana esta Iniciativa de Decreto para tipificar como delito el robo o usurpación de identidad.

Por lo anteriormente expuesto presento a esta Representación Soberana la iniciativa de decreto por el que se adiciona un título vigésimo segundo bis, denominado Delitos contra la identidad de las personas”, un capítulo denominado “Usurpación de identidad” y los artículos 350 bis, 350 Ter y 350 Quater, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

Artículo Primero.- Se adiciona el un Título Vigésimo Segundo bis, denominado “delitos Contra la Identidad de las Personas, un Capítulo Único denominado “Usurpación de Identidad” y los Artículos 350 Bis, 350 Ter y 350 Quater, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Título Vigésimo Segundo Bis.
Delitos contra la Identidad de las Personas.

Capítulo Único.
Usurpación de Identidad.

Artículo 350 Bis.- Usurpación de Identidad. Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión se impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientas unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Artículo 350 Ter. Usurpación de Identidad Equiparada. Se equipara a la Usurpación de Identidad y se impondrán

las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:

I.- Por algún uso o medio informático, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro;

II.- Consienta la transferencia, posea o utilice datos identificatorios de otra persona para cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o

III.-Asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona que no le pertenezca o utilice sus datos personales para producir un daño moral o patrimonial u obtenga un lucro o provecho indebido para sí o para otra persona.

Artículo 350 Quater. Agravación de la Pena. Las sanciones previstas en los artículos anteriores aumentarán hasta en una mitad, cuando el sujeto activo:

I.- Sea servidor público o detente algún poder público por delegación expresa del Estado, que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a base de datos;

II.- Sea pariente hasta en cuarto grado, aprovechándose de la información que pudiera surgir como consecuencia de las relaciones familiares.

III.- Tener experiencia en las ramas de la tecnología o licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en carrera afín a la informática o telemática.

IV.- Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el ilícito.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto al ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el trámite parlamentario a que lo convoca la Fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es cuánto, diputada presidenta.

Versión Íntegra.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La que suscribe, Diputada Aracely Alhelí Alvarado González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 229; 231; Párrafo 1° del Artículo 234 y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el un Título Vigésimo Segundo bis, denominado “delitos Contra la Identidad de las Personas, un Capítulo Único denominado “Usurpación de Identidad” y los Artículos 350 Bis, 350 Ter y 350 Quater, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el derecho a la identidad se conceptúa coloquialmente como el derecho humano esencial mediante el cual todo ser humano tiene la posibilidad inalienable de ser receptor de los elementales atributos, datos biológicos y culturales que le permitan gozar de su individualidad como integrante de una colectividad y a no ser privado de los mismos, destacándose entre otros, el derecho al nombre, apellido, nacionalidad a ser inscrito en los registros públicos¹³, a ser objeto de protección cuidado y atenciones por parte de sus progenitores.

En este tenor, la identidad de una persona constituye el basamento de su personalidad jurídica; el reconocimiento como titular de derechos y obligaciones en el mundo objetivo. Identidad que es definida por la sociedad civil y reconocida por la legislación internacional y nacional. Además es un derecho humano que otorga pertenencia a un territorio, a una sociedad a

¹³ El registro de nacimiento es un derecho humano a la luz de los instrumentos internacionales, firmados y ratificados por México, de los que podemos destacar: la Declaración Universal de derechos humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 (art. 8), el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por México en mayo de 1981 (art. 24.2); y la convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México en enero de 1981 (art. 4). En México este derecho se encuentra en la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. Fuente Consultada: Rogelio Barba Álvarez.- “El Robo de Identidad en México”. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. issn: 1870-6924/Año 11, No. 22, número 22, octubre de 2017 marzo de 2018 // pp. 245-260.

una familia; condición imprescindible para preservar la dignidad. Así, en el mundo virtual la identidad de la persona es de mayor alcance y su perfil es menos definido. Algunos datos digitales que tienen que ver con la identidad de las personas (por ejemplo, los números de cuenta, nombres de usuario y contraseña), proporcionan un acceso a datos privados considerados como básicos de la personalidad jurídica de una persona, que son crecientemente atractivos para una delincuencia que parece imparable.

Su basamento internacional se encuentra primordialmente en los Artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, con irradiación a la toda la vida de las personas; Artículos 3, 18 y 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevén los derechos a la personalidad jurídica, al nombre y a la nacionalidad); en el Artículo 4º párrafo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 13 Fracción III y 19 a 21 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en el Artículo 5º Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; fundamentos que dan testimonio fehaciente que el Derecho a la Identidad es un derecho fundamental y en consecuencia, todas las autoridades están obligadas a garantizar su vigencia de manera gratuita, accesible, oportuna y universal con medidas contundentes y efectivas.

El Derecho a la Identidad, sostienen académicos de la talla del Profesor Investigador en la Universidad de Guadalajara Rogelio, Barba Álvarez, sostenido por diversas tesis jurisprudenciales¹⁴ de la Suprema Corte de Justicia, es un derecho fundamental, oponible “erga omnes”; es decir, contra todo el mundo, como expresión de un interés socialmente relevante y reconocido por las recientes reformas a la Constitución, que lo ubica en el núcleo duro de los Derechos Humanos, lo que le da, ciertamente, un valor supranacional, que no permite postergaciones, derogaciones, ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Que el robo, suplantación o usurpación de identidad es un delito creciente que generalmente se da a través de la apropiación o pillaje de la identidad de una persona, para hacerse pasar por ella, asumiendo su identidad frente a terceros públicos o privados, con el propósito de obtener ciertos recursos o beneficios a su nombre, implicando la

obtención y uso no autorizado e ilegal de sus datos personales como puede ser el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier dato que identifique indubitablemente a una persona.

Resulta interesante significar que desde el ámbito internacional se ha pretendido regular esta expresión fraudulenta; de tal suerte que la propia Organización de las Naciones Unidas, emitió el “Manual sobre los Delitos relacionados con la Identidad”, elaborado tras la publicación del estudio de las Naciones Unidas sobre el fraude y la falsificación de la Identidad y su uso indebido con fines delictivos en el 2007”, solicitado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, donde se hacen aportaciones destacadas, concibiéndolas en lo general como todas las conductas ilícitas relacionadas con la identidad, incluidos los frecuentemente denominados “fraude de identidad” y “hurto de identidad”; asimismo, abordó la conducta antisocial del robo de identidad desde una perspectiva penal.

Que las instituciones públicas han dado testimonio de la recurrencia de esta conducta antijurídica y culpable y pese a que todavía no se encuentra incorporado al Código Penal Federal, sí lo encontramos en un buen recaudo de Entidades Federativas, entre las que figuran Baja California, Baja California Sur; Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Zacatecas y la Ciudad de México.

A mayor abundamiento expresamos que no existen figuras delictivas específicas en el Código Penal Federal en este sentido, pese a que los Artículos 211 Bis 1; 211 Bis 4 y 211 Bis 5 solo aluden¹⁵ a la obtención ilícita de información, más no a su uso indebido, que en un primer momento lesionan la intimidad y su apoderamiento podría producir robo o usurpación de identidad y por la otra y por otra parte, se reclama que la conducta se realice con la finalidad de obtener un lucro indebido, por lo que se privaría del bien jurídicamente tutelado que se persigue en previniendo el robo o usurpación de

¹⁴ Entre las tesis más significativas podemos citar primeramente la emitida en la Décima Época, bajo el registro 2011192; por los Tribunales Colegiados de Circuito, como Tesis Aislada y que puede consultarse en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 28, de marzo de 2016, Tomo II, materia Constitucional, Tesis III.2º.C.37 (10º), página 1700 o la Tesis publicada el viernes 4 de marzo de 2016 en el Semanario Judicial de la Federación.

¹⁵ “Artículo 211 Bis 1. “Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.” // “Artículo 211 Bis 4. ... // Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.” // Artículo 211 Bis 5. ... // Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. // Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.”

identidad que es el patrimonio, así como también el derecho a la propia privacidad e imagen del titular de la identidad.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), organismo público descentralizado cuyo objetivo es la promoción, asesoramiento, protección y defensa de los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofertado por las instituciones financieras, debidamente autorizadas que operan dentro del territorio nacional, así como crear y fomentar entre los usuarios una cultura cívica adecuado respecto a las operaciones y servicios financieros, nos informe que México ocupa a nivel mundial el 8º lugar en la incidencia del robo de identidad y que el 67% es por la pérdida de documentos; 63% por el robo de cartera y portafolios y el 53% de la información tomada de una tarjeta bancaria

Que una de los deberes que encarna nuestra función de Representantes Populares, es dotar a la población y a las personas en lo individual de herramientas jurídicas que permitan inhibir y sancionar cualquier conductas antisociales que agredan o pongan en riesgo los derechos de las personas; por tal motivo el Grupo Parlamentario que represento y su Servidora, hemos considerado pertinente, proponer a esta Asamblea Soberana esta Iniciativa de Decreto para tipificar como delito el robo o usurpación de identidad.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 229; 231; Párrafo 1º del Artículo 234 y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO BIS, DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS”, UN CAPÍTULO DENOMINADO “USURPACIÓN DE IDENTIDAD” Y LOS ARTÍCULOS 350 BIS, 350 TER Y 350 QUATER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el un Título Vigésimo Segundo bis, denominado “delitos Contra la Identidad de las Personas, un Capítulo Único denominado “Usurpación de Identidad” y los Artículos 350 Bis, 350 Ter y 350 Quater, al Código Penal para el

Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

**Título Vigésimo Segundo Bis.
Delitos contra la Identidad de las Personas.**

**Capítulo Único.
Usurpación de Identidad.**

Artículo 350 Bis.- Usurpación de Identidad. Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión se impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Artículo 350 Ter. Usurpación de Identidad Equiparada. Se equipara a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:

I.- Por algún uso o medio informático, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro;

II.- Consienta la transferencia, posea o utilice datos identificatorios de otra persona para cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o

III.-Asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona que no le pertenezca o utilice sus datos personales para producir un daño moral o patrimonial u obtenga un lucro o provecho indebido para sí o para otra persona.

Artículo 350 Quater. Agravación de la Pena. Las sanciones previstas en los artículos anteriores aumentarán hasta en una mitad, cuando el sujeto activo:

I.- Sea Servidor Público o detente algún poder público por delegación expresa del Estado, que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a base de datos;

II.- Sea pariente hasta en cuarto grado, aprovechándose de la información que pudiera surgir como consecuencia de las relaciones familiares.

III.- Tener experiencia en las ramas de la tecnología o licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en carrera afín a la informática o telemática.

IV.- Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el ilícito.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

Artículo Segundo.- *Remítase el presente Decreto al Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el trámite parlamentario a que lo convoca la Fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

Chilpancingo, Gro; 2 de abril del 2019.

ATENTAMENTE.

DIPUTADA ARACELY ALHELÍ ALVARADO GONZÁLEZ.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Guadalupe González Suastegui:

Gracias, presidenta.

Solamente para hacer una aclaración, esta intervención será para presentar dos iniciativas y la participación anterior fue la presentación de una proposición, hubo alguna confusión, esta participación está contemplada más adelante y pido presidenta, si se omite la presentación y solamente se somete a votación la proposición con punto de acuerdo. Gracias, presidenta.

Quiero presentar de manera textual las argumentaciones del año 2017 que hice en la 63 Legislatura federal en una iniciativa similar, presenté dos iniciativas que buscan reconocer la calidad de víctima

directa e indirecta a las niñas, niños y adolescentes cuando se vean afectados por delitos, a fin de garantizarles que al verse afectados por la muerte de un familiar ascendiente o tutor o persona responsable de la guarda y custodia por cualquier tipo de actos violentos, se les garantice el acceso a los fondos de ayuda, asistencia y reparación integral tal y como se establece en la Ley General de Víctimas e ir en avanzada en la protección de los mismos a nivel estatal y establecer una predilección para recibir los apoyos en materia de protección a víctimas.

La realidad actual no difiere de la que fue hace un par de años; por lo que el fenómeno de la violencia sigue y va en aumento; ante esta situación es deber de todas y todos el realizar todo tipo de acciones para disminuirla y erradicarla. La jefa de protección del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF México), Dora Giusti, señaló que “la erradicación de la violencia contra los niños es prioritaria, y como no serlo cuando se sabe que cada cinco minutos en el mundo muere un niño a causa de la violencia y 6 de cada 10 niños en México han sufrido alguna forma de violencia”.

Estamos ciertos que el fenómeno de la violencia es multifactorial y como tal debe abordarse, hace unas semanas se presentó un plan de acción con el que México se compromete a dar seguimiento a los objetivos de la Alianza Global por una Niñez sin violencia.

Alianza Global es un esfuerzo coordinado que realiza UNICEF con diferentes países, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Ante estas acciones que realizan diferentes actores, debemos sumar nuestro trabajo legislativo para proporcionar un andamiaje consolidado que permita erradicar todo tipo de violencia hacia las y los niños en nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo noveno establece que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Adicionalmente a este artículo es primordial abordar el artículo 1º del citado ordenamiento, ya que mandata en sus dos primeros párrafos que:

...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

De tal manera, que se deben tomar en consideración los instrumentos internacionales en la materia, tal como la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo articulado se observa una serie de derechos de las y los niños proporcionándoles certeza jurídica y protección amplia.

Como mencionamos, es importante que todas las instancias se comprometan, en este caso el Poder Legislativo tanto local como federal, le corresponde actualizar el marco normativo a fin de proteger a las y los niños de un entorno de violencia, ya sea causado por la delincuencia organizada o la desigualdad estructural que prevalece en el país.

El grupo más vulnerable son efectivamente las y los niños, en primera instancia por la violencia que se les genera directamente, y por otra parte la violencia indirecta de la que son objeto. Es importante destacar que el tema de la violencia que ejerce la delincuencia organizada en el país se encuentra exacerbada, y ante enfrentamientos o siendo víctima de algunas de sus formas de manifestación, tal como el secuestro, las y los niños pierden en muchas ocasiones a su padre, madre o a ambos, quedando en la orfandad y en una total vulnerabilidad.

No olvidemos que la familia es la base de toda sociedad, es en esencia, la unidad bajo la cual, se crean pilares de un proyecto vital de trascendencia social, es un núcleo de convivencia donde se garantiza la transmisión de valores culturales, sociales, éticos, morales, religiosos. De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 menciona que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, en tal virtud tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Es evidente que en los últimos tiempos la orfandad y el abandono de niñas, niños y adolescentes ha aumentado, de acuerdo al informe "Violencia, niñez y crimen organizado" de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere:

En el caso de México, el clima de inseguridad y violencia ha dejado entre los años 2006 y 2010 a más de

30.000 huérfanos, que han perdido a uno o ambos progenitores a causa de la violencia; en estos casos además de los impactos emocionales se producen contextos en los cuales el niño puede tener que asumir cargas familiares adicionales que pueden limitar el ejercicio de otros derechos, producirse su institucionalización, e incluso darse situaciones graves de desprotección y desatención.

Esta situación merece todo el apoyo del estado mexicano ya que se requiere impulsar acciones eficientes para que las niñas, niños y adolescentes que son víctimas indirectas de la violencia sean tomados en consideración, ya que en muchas ocasiones se encuentran en el desamparo, esto los convierte en doblemente víctimas, lo que obliga a las autoridades a actuar en diferentes vertientes.

De ahí la importancia de abordar reformas a la Ley número 450 de Víctimas del Estado libre y Soberano de Guerrero y de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, a fin de garantizar de manera plena los derechos de las y los niños que quedan en situación de orfandad o de violencia, siempre atendiendo el principio del interés superior de la niñez, tal y como lo establece la Constitución Política y los instrumentos internacionales en la materia.

Esta iniciativa tiene como objeto incorporar en la ley general de derechos niñas, niños y adolescentes, la calidad de víctima directa e indirecta a las niñas, niños y adolescentes cuando se vean afectados por delitos a fin de garantizarles que al verse afectados por la muerte de algún familiar, ascendiente o tutor o persona responsable de la guarda y custodia por cualquier tipo de actos violentos, se les garantice el acceso a los fondos de ayuda, asistencia y reparación integral, tal y como se establece en la Ley General de víctimas.

Finalmente se propone adicionar dos fracciones al artículo 47 en las cuales establece que las autoridades en sus tres órdenes de gobierno, está obligadas a tomar medidas necesarias para atender a las y los niños cuando se ven afectados por la muerte de los mencionados en el párrafo anterior, además de darles atención integral y otras fracción que indica que sean atendidos cuando sean afectados contra cualquier forma de manifestación de violencia que impida el desarrollo integral de las y los niños.

Esta iniciativa junto con la que presento de manera simultánea son un conjunto de acciones legislativas que buscan resarcir los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes que por causa de la violencia han

perdido a la persona que está a su cargo y se les dé una opción preferencial para acceder a la Ley General de Víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de este Soberanía Popular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 6° Fracciones VIII y XXX; 48° Ley número 450 de Víctimas del Estado libre y Soberano de Guerrero y los artículos 2° Fracción IV y 4° Fracción XII numeral P y adicionar el numeral Q de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Es cuánto, presidenta, muchas gracias.

Versión Integra.

La que suscribe, Guadalupe González Suástegui, diputada del Partido Acción Nacional, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Guerrero; con fundamento en los artículos 56 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23 Fracción I y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y vigente, presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6° Fracciones VIII y XXX; 48° Ley número 450 de Víctimas del Estado libre y soberano de Guerrero y los artículos 2° Fracción IV y 4° Fracción XII numeral P y adicionar el numeral Q de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero; conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Quiero presentar de manera textual las argumentaciones del año 2017 que hice en la LXIII Legislatura Federal en una iniciativa similar; la iniciativa que se somete a esta Soberanía busca reconocer la calidad de víctima directa e indirecta a las niñas, niños y adolescentes cuando se vean afectados por delitos, a fin de garantizarles que al verse afectados por la muerte de familiar, ascendiente o tutor o persona responsable de la guarda y custodia por cualquier tipo de actos violentos se les garantice el acceso a los fondos de ayuda, asistencia y reparación integral, tal y como se establece en la Ley General de Víctimas, e ir en avanzada en la protección de los mismos a nivel estatal y establecer una predilección para recibir los apoyos en materia de protección a víctimas.

La realidad actual no difiere de la que fue hace un par de años; por lo que el fenómeno de la violencia sigue y va en aumento; ante esta situación es deber de todas y

todos el realizar todo tipo de acciones para disminuirla y erradicarla. La jefa de protección del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF México), Dora Giusti, señaló que “la erradicación de la violencia contra los niños es prioritaria, y como no serlo cuando se sabe que cada cinco minutos en el mundo muere un niño a causa de la violencia y 6 de cada 10 niños en México han sufrido alguna forma de violencia”.

Además, Giusti señala que esta situación es vista como una pandemia que tiene un impacto irreversible en la niñez, por lo que es importante trabajar en ello.

Estamos ciertos que el fenómeno de la violencia es multifactorial y como tal debe abordarse, hace unas semanas se presentó un plan de acción con el que México se compromete a dar cumplimiento a los objetivos de la Alianza Global por una Niñez sin violencia.

Alianza Global es un esfuerzo coordinado que realiza UNICEF con diferentes países, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Ante estas acciones que realizan diferentes actores, debemos sumar nuestro trabajo legislativo para proporcionar un andamiaje consolidado que permita erradicar todo tipo de violencia hacia las y los niños en nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, párrafo noveno establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Adicionalmente a este artículo es primordial abordar el artículo 1° del citado ordenamiento, ya que mandata en sus dos primeros párrafos que:

...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

De tal manera, que se deben tomar en consideración los Instrumentos Internacionales en la materia, tal como la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo articulado se observa una serie de derechos de las y los niños proporcionándoles certeza jurídica y protección amplia, mismos derechos que los estados parte se obligan a cumplimentar, tal y como se demuestra en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la citada Convención:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Como mencionamos, es importante que todas las instancias se comprometan, en este caso el Poder Legislativo tanto local como federal le corresponde actualizar el marco normativo a fin de proteger a las y los niños de un entorno de violencia, ya sea causado por la delincuencia organizada o la desigualdad estructural que prevalece en el país.

El grupo más vulnerable son efectivamente las y los niños, en primera instancia por la violencia que se les genera directamente, y por otra parte la violencia indirecta de la que son objeto. Es importante destacar que el tema de la violencia que ejerce la delincuencia organizada en el país se encuentra exacerbada, y ante enfrentamientos o siendo víctima de algunas de sus formas de manifestación, tal como el secuestro, las y los niños pierden en muchas ocasiones a su padre, madre o a ambos, quedando en la orfandad y en una total vulnerabilidad.

No olvidemos que la familia es la base de toda sociedad, es en esencia, la unidad bajo la cual, se crean pilares de un proyecto vital de trascendencia social, es un núcleo de convivencia donde se garantiza la transmisión de valores culturales, sociales, éticos, morales, religiosos.

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 menciona que la familia es el elemento, natural y fundamental de la sociedad, en tal virtud tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La familia como toda institución tiende a adaptarse al contexto histórico y geográfico de una sociedad determinada, de ahí que el artículo 4° Constitucional es claro en el sentido de que el Estado debe velar por su bienestar, sobrevivencia y garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

Es evidente que en los últimos tiempos la orfandad y el abandono de niñas, niños y adolescentes ha aumentado, de acuerdo al informe *“Violencia, niñez y crimen organizado”* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere:

“En el caso de México, el clima de inseguridad y violencia ha dejado entre los años 2006 y 2010 a más de 30.000 huérfanos, que han perdido a uno o ambos progenitores a causa de la violencia; en estos casos además de los impactos emocionales se producen contextos en los cuales el niño puede tener que asumir cargas familiares adicionales que pueden limitar el ejercicio de otros derechos, producirse su institucionalización, e incluso darse situaciones graves de desprotección y desatención”.

Esta situación merece todo el apoyo del Estado Mexicano ya que se requiere impulsar acciones eficientes para que las niñas, niños y adolescentes que son víctimas indirectas de la violencia sean tomados en consideración, ya que en muchas ocasiones se encuentran en el desamparo, lo que obliga a las autoridades a actuar en diferentes vertientes.

De acuerdo al Informe a la Situación de los Derechos Humanos en México (2015) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) si bien no precisa el número de niñas y niños huérfanos, el informe indica que la cifra es elevada:

d. Niños, niñas y adolescentes

268. México no presenta datos sistemáticos oficiales sobre el número total de niños, niñas y adolescentes víctimas de muertes violentas, como tampoco sobre las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Por otro lado, varios actores de la sociedad civil indican cifras que llegan a cerca de 2 mil asesinatos de niños, niñas y adolescentes entre 2006 y 2014, de los cuales la mitad

sucedieran en el curso de los presuntos enfrentamientos con la participación de las fuerzas de seguridad.

En el contexto de inseguridad que vive el país y de la denominada “guerra contra las drogas” y contra los carteles del narcotráfico, es común que los niños, niñas y adolescentes se convierten en víctimas de la violencia por parte del crimen organizado, en los enfrentamientos entre el crimen organizado. Igualmente, preocupa el número elevado de huérfanos a raíz de la pérdida de uno o ambos padres. El Estado en sus observaciones al proyecto de informe indicó que, de acuerdo a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Sistema Nacional de Protección Integral contará con un Sistema de Información Nacional con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos.

De ahí la importancia de abordar reformas a la Ley número 450 de Víctimas del Estado libre y soberano de Guerrero y de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, a fin de garantizar de manera plena los derechos de las y los niños que quedan en situación de orfandad o de violencia, siempre atendiendo el principio del interés superior de la niñez, tal y como lo establece la Constitución Política y los Instrumentos Internacionales en la materia.

A continuación, y para un análisis comparativo adecuado se presenta un cuadro con la redacción propuesta de reforma a dichos ordenamientos

Ley número 450 de Víctimas del Estado libre y Soberano de Guerrero.

Texto Vigente	Texto iniciativa
Artículo 6. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley, deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes:	Artículo 6. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley, deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes:

(...)	(...)
VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y del ejercicio de sus derechos;	VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y del ejercicio de sus derechos, particularmente si se trata de niñas, niños y adolescentes.
(...)	(...)
XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los recursos de ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal, en los términos de la presente Ley;	XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los recursos de ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal, con especial interés cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, en los términos de la presente Ley;
(...)	(...)
Artículo 48. Para ser beneficiario del apoyo del Fondo Estatal, además de los requisitos que al efecto establece la Ley General, esta Ley y la normatividad que de ella emane, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro	Artículo 48. Para ser beneficiario del apoyo del Fondo Estatal, además de los requisitos que al efecto establece la Ley General, esta Ley y la normatividad que de ella emane, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro

<p>Estatal a efecto de que la Comisión Ejecutiva Estatal realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.</p>	<p>Estatal a efecto de que la Comisión Ejecutiva Estatal realice una evaluación integral de su entorno familiar y social; y con predilección cuando se trate de niñas, niños y adolescentes; con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.</p>
---	---

Ley número 812 para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero

Texto Vigente	Texto iniciativa
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p>	<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes y con especial énfasis cuando hayan sido víctimas de delitos. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá</p>

	<p>la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XXII. Niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad: A todo ser humano menor de dieciocho años de edad que por motivos socioeconómicos o familiares vive y se desenvuelve en un ambiente que no satisface los requerimientos mínimos para su desarrollo pleno e integral, lo que implica la falta de oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p> <p>(...)</p> <p>Se consideran circunstancias en situación de vulnerabilidad cualquiera de las siguientes que se enumeran:</p> <p>P. Cualquier otra análoga a las anteriores de igual naturaleza grave.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XXII. Niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad: A todo ser humano menor de dieciocho años de edad que por motivos socioeconómicos o familiares vive y se desenvuelve en un ambiente que no satisface los requerimientos mínimos para su desarrollo pleno e integral, lo que implica la falta de oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, o hayan sido víctimas directas o indirectas de cualquier delito;</p> <p>(...)</p> <p>Se consideran circunstancias en situación de vulnerabilidad cualquiera de las siguientes que se enumeran:</p> <p>P. Existir la muerte por cualquier tipo de actos violentos de un ascendente, familiar, tutor o persona responsable de su guarda y custodia.</p> <p>Q. Cualquier otra análoga a las anteriores de igual naturaleza grave.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que por el que se reforman los artículos 6° Fracciones VIII y XXX; 48° Ley número 450 de Víctimas del Estado libre y soberano

de Guerrero y los artículos 2° Fracción IV y 4° Fracción XII numeral P y adicionar el numeral Q de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se reforman los artículos los artículos 6° Fracciones VIII y XXX; y 48° de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley, deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes:

(...)

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y del ejercicio de sus derechos, particularmente si se trata de niñas, niños y adolescentes.

(...)

XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los recursos de ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal, con especial interés cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, en los términos de la presente Ley;

(...)

Artículo 48. Para ser beneficiario del apoyo del Fondo Estatal, además de los requisitos que al efecto establece la Ley General, esta Ley y la normatividad que de ella emane, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro Estatal a efecto de que la Comisión Ejecutiva Estatal realice una evaluación integral de su entorno familiar y social; y con predilección cuando se trate de niñas, niños y adolescentes; con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

SEGUNDO. – Se reforman los artículos 2° Fracción IV y 4° Fracción XII numeral P y se adiciona el numeral Q de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

(...)

IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes y con especial énfasis cuando hayan sido víctimas de delitos. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXII. Niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad: A todo ser humano menor de dieciocho años de edad que por motivos socioeconómicos o familiares vive y se desenvuelve en un ambiente que no satisface los requerimientos mínimos para su desarrollo pleno e integral, lo que implica la falta de oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, o hayan sido víctimas directas o indirectas de cualquier delito;

(...)

Se consideran circunstancias en situación de vulnerabilidad cualquiera de las siguientes que se enumeran:

P. Existir la muerte por cualquier tipo de actos violentos de un ascendente, familiar, tutor o persona responsable de su guarda y custodia.

Q. Cualquier otra análoga a las anteriores de igual naturaleza grave.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. - El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, establecerá una partida presupuestal para coadyuvar en la implementación de las adecuaciones que se requieran para la aplicación de las nuevas disposiciones.

Tercero. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Cuarto. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los _____ días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ SUASTEGUI.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Teófila Platero Avilés, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Teófila Platero Avilés:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados

Saludos a los medios de comunicación que se encuentran aquí presentes.

Público en general.

La suscrita Diputada Teófila Platero Avilés, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de adultos mayores, ha crecido en los últimos años por lo que se prevé un crecimiento mayor, pues según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2000 había 600 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa el 10 por ciento de la población total del planeta.

El Consejo Nacional de Población estima que para 2030, en México habrá más adultos mayores que jóvenes menores de 15 años; y para 2050, un 30 por ciento de la población tendrá más de 60 años, por lo que es sumamente importante promover una cultura de atención al envejecimiento en nuestro país.

Evidentemente las personas de la tercera edad requieren de mayor atención médica, que personas de corta edad porque son más vulnerables a enfermedades.

Ahora bien una de las políticas implementadas por el Presidente de la República, respecto al aumento de la pensión alimenticia que reciben los adultos mayores, tiene como principal objetivo contribuir a abatir el rezago que enfrentan los adultos mayores de 68 años en adelante, mediante políticas orientadas a fomentar su protección social con acciones de promoción, participación social y el otorgamiento de un apoyo económico mayor.

Esta propuesta de reforma que hoy se presenta, es también contribuir a poner en práctica políticas públicas que permitan a las personas de edad seguir participando en la sociedad y que eviten el aumento de las desigualdades que suelen padecer a la mala salud en la vejez.

Debemos diseñar políticas públicas por parte de las instituciones tanto federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social, y de acceso al mercado laboral, que permitan la mantención,

distinguiendo la vocación y deseos de seguir activos, por ello es que debemos implementar los instrumentos para que dichas políticas sean en favor de este sector de la sociedad, gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y otras opciones que les permitan un ingreso propio.

Esta propuesta contempla un tema importante que no debemos dejar pasar sobre todo cuando se trata de una rama que es importante en la vida de los adultos mayores y me refiero a la creación de centros de atención Geriátrica y Gerontológica, también se está considerando la necesidad de planificar programas de acción para esta población, que favorezcan su continuo desarrollo, la posibilidad de generar nuevos saberes, la creación de caminos alternativos de superación y de mejora de la calidad de vida de los adultos mayores.

Otro tema que resulta trascendente es que esta ley contemple cuando se comete algún tipo de violencia contra las personas adultas mayores, que es cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, el ciberacoso, estos tanto en el ámbito privado como en el público.

Ahora bien de acuerdo a la revisión y análisis realizado tanto a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, hubo una serie de modificaciones, de ahí la necesidad de armonizar el contenido de la ley y homologar algunas reformas realizadas, siendo estas la de incorporar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a la Secretaría de Cultura, esto para que dichas secretarías implementen e incluyan programas que resulten necesarios primero para efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto al sector público como al sector privado; adicionar a la Secretaría de Cultura para que promueva la incorporación de los adultos a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

Del mismo modo se consideró importante adicionar aquellas instituciones públicas de vivienda de interés social; para que se les garantice el acceso a proyectos de vivienda de interés social, que se ofrezca igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia, tener acceso a un crédito accesible para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella.

También resulta conveniente mencionar que se están reformando algunos artículos por razón de algunas modificaciones contenidas en la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado, por ejemplo la Fiscalía General, la Secretaría de Contraloría y transparencia gubernamental, la secretaria de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural y ahora la creación de secretaría del trabajo y previsión social, que también se adicionan a las reformas de esta ley.

La presente propuesta de iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones tienen por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, por lo cual dejo a su consideración para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su momento.

Por todo lo anterior es que propongo lo siguiente:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 12, 54, 68 y 91, y la fracción I y II del artículo 1, la fracción IV del artículo 19, de la fracción I a la X del artículo 44, la fracción III y V del artículo 55, la fracción I, III, IV, V, VI, VIII, XIII, y XIV, del artículo 72, de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Se adicionan los artículos 4.Bis, 17.Bis, 19.Bis y 21 Bis, la fracción XIV del artículo 4, la fracción XXVIII del artículo 15, de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente
Diputada Teófila Platero Avilés.

Presidenta de la Mesa, le solicito que la presente iniciativa se inserte integra en el Diario de los Debates. Es cuánto, diputada presidenta.

Versión Íntegra.

La suscrita Diputada Teófila Platero Avilés, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de ADULTOS MAYORES, ha crecido en los últimos años por lo que se prevee un crecimiento mayor, pues según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2000 había 600 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa el 10% de la población total del planeta. En Europa y América, esta población sobrepasa ya el 20% del total. Este crecimiento es debido a los avances de la ciencia y la medicina, la higiene, nutrición, las condiciones y estilos de vida favorables.

Cada vez somos menos jóvenes y más ancianos. Debemos enfrentar estas cifras y pensar en soluciones y aportaciones para esos años de vida a los que todos vamos a llegar.

El Consejo Nacional de Población estima que para 2030, en México habrá más adultos mayores que jóvenes menores de 15 años; y para 2050, un 30 por ciento de la población tendrá más de 60 años, por lo que es sumamente importante promover una cultura de envejecimiento en nuestro país.

La vejez es una etapa de la vida como cualquier otra. Hay distintas definiciones científicas, biológicas, geriátricas, psicológicas, etc. Algunos autores definen a la vejez a partir de los 60 años, otros a partir de los 65-70. Otros simplemente dicen que es una definición social.

Las Naciones Unidas considera anciano a toda persona mayor de 65 años para los países desarrollados y de 60 para los países en desarrollo. O sea que en México es considerada anciana una persona a partir de los 60 años.

El envejecer es comúnmente experimentado, fisiológicamente como un progresivo decline en las

funciones orgánicas y psicológicas, como una pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas. Estas pérdidas son bastante diferentes para cada individuo. Evidentemente las personas de la tercera edad requieren de mayor atención médica, que personas de corta edad porque son más vulnerables a enfermedades. Sin olvidar que también existen casos en que los ancianos viven una larga vida sana hasta prácticamente su muerte.

Es fundamental recalcar que “la calidad de vida de las futuras generaciones de adultos mayores dependerá en buena medida de la capacidad de la sociedad para construir y consolidar las instituciones encargadas de procurar su protección y bienestar”

Ahora bien una de las políticas implementadas por el Presidente de la Republica, respecto al aumento de la Pensión alimenticia que reciben los Adultos Mayores, tiene como principal objetivo contribuir a abatir el rezago que enfrentan los adultos mayores de 68 años en adelante, mediante políticas orientadas a fomentar su protección social con acciones de promoción, participación social y el otorgamiento de un apoyo económico mayor.

Esta propuesta de reforma que se presenta, es también contribuir a poner en práctica políticas públicas que permitan a las personas de edad seguir participando en la sociedad y que eviten el aumento de las desigualdades que suelen subyacer a la mala salud en la vejez.

Debemos diseñar políticas públicas por parte de las instituciones tanto federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social, y de acceso al mercado laboral, que permitan la mantención, distinguiendo la vocación y deseos de seguir activos, por ello es que debemos implementar los instrumentos para que dichas políticas sean en favor de este sector de la sociedad, gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y otras opciones que les permitan un ingreso propio.

Esta propuesta contempla un tema importante que no debemos dejar pasar sobre todo cuando se trata de una rama que es importante en la vida de los Adultos mayores y que de acuerdo a ello deben ser atendidos los cuales son: La geriatría que es aquella rama de la medicina que se interesa por dar respuestas científicas de las necesidades médicas de las personas de edad. La gerontología se ocupa de estudiar la relación entre lo orgánico, lo psicológico y lo social, desde una mirada interdisciplinaria y comprendiendo al envejecimiento como un proceso evolutivo normal.

En atención a lo anterior, esta propuesta de iniciativa propone como uno de los objetivos impulsar la creación

de centros de atención Geriátrica y Gerontológica, también se está considerando la necesidad de planificar programas de acción para esta población, que favorezcan su continuo desarrollo, la posibilidad de generar nuevos saberes, la creación de caminos alternativos de superación y de mejora de la calidad de vida de los adultos mayores.

Otro tema que resulta trascendente es que esta Ley contemple cuando se comete algún tipo de Violencia Contra las Personas Adultas Mayores, que es cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por ello, que resulta necesario mencionar que de acuerdo a la revisión y análisis realizado tanto a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, hubo una serie de modificaciones, de ahí la necesidad de armonizar el contenido de la Ley y homologar algunas reformas realizadas, siendo estas la de incorporar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a la Secretaría de Cultura, esto para que dichas secretarías implementen e incluyan programas que resulten necesarios primero para efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto al sector público como al sector privado; otra de las adiciones a la presente Ley, es que la Secretaría de Cultura promueva la incorporación de los adultos a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

Del mismo modo se considera adicionar a esta Ley, para que a través de las Instituciones Públicas de Vivienda de interés Social; se les garantice el acceso a proyectos de vivienda de interés social, que se ofrezca igual oportunidad a las parejas compuestas por personas Adultas Mayores, solas o jefes de familia, tener acceso a un crédito accesible para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella.

La presente iniciativa de Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Para quedar de manera más explícita me permito exponer un cuadro comparativo de la propuesta que se presenta:

<p><i>LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)</i></p>	<p><i>LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO (TEXTO QUE SE PROPONE)</i></p>
---	--

<i>CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES</i>	<i>CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES</i>
<p><i>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto:</i></p> <p><i>I. Garantizar las condiciones para que las personas adultas mayores gocen de una calidad de vida, productiva dentro y fuera del seno familiar;</i></p> <p><i>II. Promover los derechos de los adultos mayores, garantizar su cumplimiento y aplicar sanciones conforme a derecho, a aquel o aquella persona física o jurídica colectiva, pública o privada, que cometa actos físicos o morales de discriminación o segregación contra el adulto mayor;</i></p>	<p><i>Artículo 1.- [...]</i></p> <p><i>I. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores para que gocen de una calidad de vida, productiva dentro y fuera del seno familiar;</i></p> <p><i>II. Establecer las bases y disposiciones para garantizar su cumplimiento, y aplicar sanciones conforme a derecho a aquel o aquella persona física o jurídica colectiva, pública o privada, que cometa actos físicos o morales de discriminación o segregación contra personas adultas mayores;</i></p> <p><i>III. y IV. [...]</i></p>
<p><i>Artículo 4. ...</i> <i>I a la XIII.- ...</i></p>	<p><i>Artículo 4.- ...</i> <i>I a la XIII.- ...</i></p> <p><i>XIV.- Violencia contra las personas Adultas mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, ciberacoso, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</i></p>
	<p><i>Artículo 4.Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</i></p> <p><i>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</i></p> <p><i>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</i></p> <p><i>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</i></p> <p><i>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</i></p> <p><i>V. La violencia ciberacoso. También denominada acoso virtual o</i></p>

	<p>acoso cibernético, siendo esta aquella que se realiza a través de los dispositivos electrónicos de comunicación con el fin intencionado de dañar o agredir a una persona o grupo.</p> <p>VI. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p><i>permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten con unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;</i></p> <p>VI.- <i>El derecho permanente y en todo tiempo, de obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del Servicio de Transporte público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor;</i></p> <p>VII.- <i>El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las Personas Adultas Mayores, y</i></p> <p>VIII.- <i>La asesoría jurídica y legal en materia laboral a través de personal capacitado.</i></p>	<p><i>aprecio y respeto hacia las Personas Adultas Mayores, y</i></p> <p>VIII.- <i>La asesoría jurídica y legal en materia laboral a través de personal capacitado.</i></p>
<p><i>Artículo 12. Ninguna Persona Adulta Mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, genero, estado físico, creencia religiosa o condición social.</i></p>	<p><i>Artículo 12. Ninguna Persona Adulta Mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</i></p>		<p><i>Artículo 17. Bis.-. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar a las Personas Adultas Mayores.</i></p>
<p><i>Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:</i></p> <p><i>De la I a la XVII. [...]</i></p> <p><i>De la XVIII a la XXVI. [...]</i></p>	<p><i>Artículo 15. [...]</i></p> <p><i>XXVII.- Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</i></p>		<p><i>I.- La implementación de los programas necesarios a efecto de promover el empleo para las Personas Adultas Mayores, tanto en el sector público como en el privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente; programas de autoempleo de acuerdo a su profesión u oficio y a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de comercialización;</i></p>
<p>TITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS</p>	<p>TITULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS</p>		<p><i>II.- La Coordinación con las diferentes Secretarías de la Administración pública Estatal, para impulsar programas de autoempleo de acuerdo a su profesión u oficio y a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de comercialización;</i></p>
<p>CAPITULO UNICO</p>	<p>CAPITULO ÚNICO</p>		<p><i>III.- La capacitación y financiamiento para autoempleo a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares;</i></p>
<p><i>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno garantizar a las Personas Adultas Mayores.</i></p> <p><i>I.- La implementación de los programas necesarios a efecto de promover el empleo para las Personas Adultas Mayores, tanto en el sector público como en el privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más discriminación que su limitación física o mental;</i></p> <p><i>II.- La Coordinación con las diferentes Secretarías de la Administración Pública estatal, para impulsar programas de autoempleo de acuerdo a su profesión u oficio y a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de comercialización;</i></p> <p><i>III.- La capacitación y financiamiento para autoempleo a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares;</i></p> <p><i>IV.- El derecho para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en materia de transporte ejecute el Gobierno Estatal y los Municipales;</i></p> <p><i>V.- Que los concesionarios y</i></p>	<p><i>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno garantizar a las Personas Adultas Mayores.</i></p> <p><i>I.- Derogado</i></p> <p><i>II.- Derogado</i></p> <p><i>III.- Derogado</i></p> <p><i>IV.- El derecho para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en materia de transporte ejecute el Gobierno Estatal y los Municipales;</i></p> <p><i>V.- Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten con unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;</i></p> <p><i>VI.- El derecho permanente y en todo tiempo, de obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del Servicio de Transporte público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor;</i></p> <p><i>VII.- El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de</i></p>	<p><i>Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero garantizar a las Personas Adultas Mayores:</i></p> <p><i>I a la III. [...]</i></p> <p><i>IV.- La promoción para la inclusión en los planes y programas</i></p>	<p><i>III.- La capacitación y financiamiento para autoempleo a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares;</i></p> <p><i>IV.- La Asistencia jurídica a las personas Adultas Mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y</i></p> <p><i>V.- La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas Adultas Mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo Públicos y Privados.</i></p> <p><i>Artículo 19. [...]</i></p> <p><i>I. a la III. [...]</i></p> <p><i>IV.- La promoción para la inclusión en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, de</i></p>

<p>de estudio de todos los niveles educativos, de contenidos sobre el proceso de envejecimiento;</p> <p>V. El acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concurso y eventos comunitarios nacionales e internacionales;</p> <p>VI. El fomento entre toda la población estudiantil y el profesorado de una cultura de la vejez de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas Adultas Mayores, y</p> <p>VII.- La institución de becas estudiantiles para personas Adultas mayores y celebrar convenios de colaboración con instituciones privadas a fin de que otorguen el mismo beneficio.</p>	<p>contenidos sobre el proceso de envejecimiento; y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos, fundamentalmente de las personas Adultas Mayores.</p> <p>V.- Derogada.</p> <p>VI.- [...]</p> <p>VII.- [...]</p>	<p>II. El Secretario de Educación Guerrero;</p> <p>III. El Secretario de Salud;</p> <p>IV. La Secretaría de la Mujer;</p> <p>V. El Secretario de Asuntos Indígenas;</p> <p>VI. El Contralor General del Estado, y</p> <p>VII. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>VIII. El Secretario General de Gobierno</p> <p>Los representantes propietarios designaran a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.</p>	<p>Social, que fungirá como Presidente;</p> <p>II. La Secretaría de Educación Guerrero;</p> <p>III. La Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La Secretaría de la Mujer;</p> <p>V. La Secretaría de Asuntos Indígenas;</p> <p>VI. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental,</p> <p>VII. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII.- La Secretaría General de Gobierno.</p> <p>IX. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y,</p> <p>X. La Secretaría de Cultura.</p> <p>Los representantes propietarios designaran a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.</p>
<p>Artículo 19 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. El acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;</p> <p>II. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas, previa acreditación de edad;</p> <p>III.- Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;</p> <p>IV.- El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor; y</p> <p>V.- El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>Artículo 19 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. El acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;</p> <p>II. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas, previa acreditación de edad;</p> <p>III.- Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;</p> <p>IV.- El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor; y</p> <p>V.- El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>Artículo 54. El Organismo contará con un Comisario Público. Designado y removido, en su caso, por la Contraloría General del Estado, y actuará como órgano de vigilancia.</p>	<p>Artículo 54. El Organismo contará con un Comisario Público. Designado y removido, en su caso, por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y actuará como órgano de vigilancia.</p>
<p>Artículo 21. Bis. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.</p>	<p>Artículo 21. Bis. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.</p>	<p>Artículo 55. El Comisario Público tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I y II.- [...]</p> <p>III. Solicitar la información y realizar los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale;</p> <p>IV.- [...]</p> <p>V. Rendir a la Contraloría General del Estado, un informe bimestral respecto del ejercicio de sus actividades.</p>	<p>Artículo 55. [...]</p> <p>I y II.- [...]</p> <p>III. Solicitar la información y realizar los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, le señale;</p> <p>IV.- [...]</p> <p>V.- Rendir a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, un informe bimestral respecto del ejercicio de sus actividades.</p>
<p>Artículo 44. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>I. El Secretario de Desarrollo Social, que fungirá como Presidente;</p>	<p>Artículo 44. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y estará integrado por los titulares de las dependencias siguientes:</p> <p>I. La Secretaría de Desarrollo</p>	<p>Artículo 68. Corresponde a las Secretarías de Desarrollo Social y Rural, asesorar para expedir las reglas de operatividad y lineamientos con que deba conducirse el funcionamiento y organización del Programa "Fomento a la Creación de Organizaciones Productivas".</p> <p>Artículo 72. El Comité Técnico del Programa de Pensión Guerrero, estará integrado por:</p> <p>I. El Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Coordinador Estatal de Programas Sociales, que será el Secretario Técnico;</p> <p>III. El Secretario General de Gobierno;</p> <p>IV. El Secretario de Finanzas y Administración;</p> <p>V. El Secretario de Salud;</p> <p>VI. El Contralor General del Estado;</p> <p>VII. El Coordinador del Sistema Estatal del Registro Civil;</p> <p>VIII. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IX. Derogada. (DEROGADA, P. O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)</p>	<p>Artículo 68. Corresponde a las Secretarías de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, asesorar para expedir las reglas de operatividad y lineamientos con que deba conducirse el funcionamiento y organización del Programa "Fomento a la Creación de Organizaciones Productivas".</p> <p>Artículo 72. El Comité Técnico del Programa de Pensión Guerrero, estará integrado por los Titulares de las dependencias siguientes:</p> <p>I. La Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. La Secretaría General de Gobierno</p> <p>IV. La Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>V. La Secretaría de Salud;</p> <p>VI. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p> <p>VII. [...]</p> <p>VIII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IX. [...]</p> <p>X. [...]</p> <p>XI. [...]</p> <p>XII. [...]</p>

<p>X. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado; XI. Derogada. (DEROGADA, P. O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012) XII. Derogada. (DEROGADA, P. O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012) El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones del Comité a los representantes de las Dependencias Federales.</p>	<p>XIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; XIV.- La Secretaría de Cultura; [...]</p>
<p>ARTÍCULO 91. Para determinar si la persona adulta mayor ha sido víctima de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o maltrato, la Procuraduría se auxiliará, con la práctica de los exámenes médicos o psicológicos que sean necesarios, debiendo solicitar el auxilio y colaboración de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (ADICIONADO, P. O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)</p>	<p>ARTÍCULO 91. Para determinar si la persona adulta mayor ha sido víctima de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o maltrato, la Procuraduría se auxiliará, con la práctica de los exámenes médicos o psicológicos que sean necesarios, debiendo solicitar el auxilio y colaboración de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo se apruebe la siguiente propuesta de:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 12, 54, 68 y 91, y la fracción I y II del artículo 1, la fracción IV del artículo 19, de la fracción I a la X del artículo 44, la fracción III y V del artículo 55, la fracción I, III, IV, V, VI, VIII, XIII, Y XIV, del artículo 72, de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

Lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 1.- [...]

I. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores para que gocen de una calidad de vida, productiva dentro y fuera del seno familiar;

II. Establecer las bases y disposiciones para garantizar su cumplimiento, y aplicar sanciones conforme a derecho a aquel o aquella persona física o jurídica colectiva, pública o privada, que cometa actos físicos o morales de discriminación o segregación contra personas adultas mayores;

Artículo 12. Ninguna Persona Adulta Mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún

espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 19. [...]

I a la III. [...]

IV.- La promoción para la inclusión en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, de contenidos sobre el proceso de envejecimiento; y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos, fundamentalmente de las personas Adultas Mayores.

Artículo 44. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y estará integrado por los titulares de las dependencias siguientes:

I. La Secretaría de Desarrollo Social, que fungirá como Presidente;

II. La Secretaría de Educación Guerrero;

III. La Secretaría de Salud;

IV. La Secretaría de la Mujer;

V. La Secretaría de Asuntos Indígenas;

VI. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental,

VII. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII.- La Secretaría General de Gobierno.

IX. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y,

X. La Secretaría de Cultura.

[...]

Artículo 54. El Organismo contará con un Comisario Público. Designado y removido, en su caso, por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y actuará como órgano de vigilancia.

Artículo 55.- [...]

I a la II.- [...]

III. Solicitar la información y realizar los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, le señale;

IV.- [...]

V.- Rendir a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, un informe bimestral respecto del ejercicio de sus actividades.

Artículo 68. Corresponde a las Secretarías de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, asesorar para expedir las reglas de operatividad y lineamientos con que deba conducirse el funcionamiento y organización del Programa "Fomento a la Creación de Organizaciones Productivas".

Artículo 72. El Comité Técnico del Programa de Pensión Guerrero, estará integrado por los Titulares de las dependencias siguientes:

I. La Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

II. [...]

III. La Secretaría General de Gobierno

IV. La Secretaría de Finanzas y Administración;

V. La Secretaría de Salud;

VI. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

VII. [...]

VIII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. [...]

X. [...]

XI. [...]

XII. [...]

XIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIV.- La Secretaría de Cultura;

[...]

ARTÍCULO 91. Para determinar si la persona adulta mayor ha sido víctima de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o maltrato, la Procuraduría se auxiliará, con la práctica de los exámenes médicos o psicológicos que sean necesarios, debiendo solicitar el auxilio y colaboración de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 4.Bis, 17.Bis, 19.Bis y 21 Bis, la fracción XIV del artículo 4, la fracción XXVIII del artículo 15, de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.- [...]

I a la XIII.- [...]

XIV.- Violencia contra las personas Adultas mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, ciberacoso, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 4.Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia

económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia ciberacoso. También denominada acoso virtual o acoso cibernético, siendo esta, aquella que se realiza a través de los dispositivos electrónicos de comunicación, con el fin intencionado de dañar su imagen de forma inapropiada o agredir a una persona o grupo.

VI. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 15. [...]

I a la XXVI.- [...]

XXVII.- Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

Artículo 17. BIS.-. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar a las Personas Adultas Mayores.

I.- La implementación de los programas necesarios a efecto de promover el empleo para las Personas Adultas Mayores, tanto en el sector público como en el privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente; programas de autoempleo de acuerdo a su profesión u oficio y a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de comercialización;

II.- La Coordinación con las diferentes Secretarías de la Administración pública Estatal, para impulsar programas de autoempleo de acuerdo a su profesión u oficio y a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de comercialización;

III.- La capacitación y financiamiento para autoempleo a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajos oficiales y particulares;

IV.- La Asistencia jurídica a las personas Adultas Mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y

V.- La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas Adultas Mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo Públicos y Privados.

Artículo 19 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores:

I. El acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;

II. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas, previa acreditación de edad;

III.- Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

IV.- El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor; y

V.- El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las Personas Adultas Mayores.

Artículo 21. BIS. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las fracciones I,II y III del artículo 17, la fracción V del artículo 19 de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

Artículo 17. [...]

I.- Derogada

II.- Derogada

III.- Derogada

Artículo 19. [...]

V.- Derogada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

Chilpancingo, Guerrero a 05 de abril de 2019

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos incisos del “a” al “f”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos los días 08 y 22 de abril del año en curso, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado

y continuando con el desahogo del tercer punto del Orden del Día, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 49, el segundo párrafo del artículo 50, los artículos 51 y 55, la fracción IV del artículo 73 y la fracción V del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. Los Ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de cabildo abierto.

I. Son sesiones ordinarias aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo periódicamente, para atender los asuntos de la administración pública municipal, en la fecha y hora que para el efecto se determine.

El Ayuntamiento celebrará inexcusablemente dos sesiones ordinarias al mes, de las cuales una, cuando menos, deberá, cada bimestre, ser sesión de cabildo abierto.

Se convocará a sesión, por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora que se tenga señalada como inicio de la sesión respectiva.

El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar, mismo que difundirá en su página web institucional.

II. Son sesiones extraordinarias las que se realicen cuantas veces sea necesario para tratar asuntos que requieran urgente resolución.

Se convocará a sesión, por escrito, en cualquier momento, cuando la urgencia o gravedad del caso lo amerite.

En las sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse el o los asuntos para los que exclusivamente fueron convocadas.

III. Son sesiones solemnes las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurren, revistan de un ceremonial especial.

Se celebrarán sesiones solemnes en los siguientes casos:

- a) Para recibir el informe del Presidente Municipal acerca del estado que guarda la administración pública municipal;
- b) Para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento;
- c) Para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos; y
- d) Para recibir en Cabildo a representaciones de los Poderes del Estado, de Entidades Federativas, de la Federación, de Gobiernos de otros Municipios o de personalidades distinguidas.

El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el acuerdo que les de origen.

En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

IV. Son sesiones de cabildo abierto aquellas en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. En éstas los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz, frente a los miembros del Ayuntamiento, expresando sus problemáticas, opiniones y proyectos para el mejoramiento de la comunidad y del municipio.

Podrá ser materia de cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad, sin embargo, no se podrán presentar proyectos de reglamentos, acuerdos o cualquier otro acto administrativo.

Todas las inquietudes planteadas en las sesiones de cabildo abierto por los habitantes, serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dándose respuesta en esa misma sesión, salvo en los asuntos que por su complejidad tengan que ser analizadas por el área respectiva.

Las intervenciones de los habitantes deberán llevarse a cabo, en el orden y con el tema en que fueron inscritos, de manera respetuosa y pacífica, absteniéndose de denostar a persona o institución alguna, así como de utilizar lenguaje ofensivo, sujetándose al tiempo otorgado para hacer la exposición de su planteamiento.

Se celebrará cuando menos una sesión de cabildo abierto, cada bimestre.

Dentro de un plazo no menor de noventa y seis horas ni mayor de ciento cuarenta y cuatro horas previas a su realización, se emitirá la convocatoria para la celebración de cabildo abierto, fijándose para ello, los avisos en lugares públicos y en la página web institucional del Ayuntamiento. Podrá invitarse a la misma a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

El Cabildo podrá celebrar las sesiones de cabildo abierto de forma alternada en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y comunidades del Municipio; sin que puedan desarrollarse en recintos de órganos políticos ni religiosos.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Pase de lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Presentación de asuntos a tratar;
- d) Lectura del procedimiento previsto para el desarrollo de las sesiones de cabildo abierto;
- e) Participación de los integrantes del Ayuntamiento; y
- f) Participación de los habitantes en el orden y con el tema que se hayan inscrito.

Por ningún motivo podrá interrumpirse la sesión de cabildo abierto, salvo por falta de quórum legal para continuar la sesión; cuando se pongan en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes; cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para continuar con la sesión o cuando alguno de los asistentes incite al desorden al público asistente.

El Presidente Municipal exigirá al público que guarde el orden debido y en caso de reincidir, podrá ordenar el retiro de quienes alteren el orden; excepcionalmente podrá suspender la sesión hasta que existan condiciones para continuarla.

El Ayuntamiento emitirá las reglas necesarias para la convocatoria, desarrollo y funcionamiento de la sesión de cabildo abierto que no estén contenidas en esta ley, serán objeto de reglamentación en un ordenamiento exclusivo, en el reglamento de sesiones o en cualquier otro acorde a su naturaleza.

ARTICULO 50.- . . .

El Cabildo, en cualquier momento, podrá declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría de votos. Durante éstas, el Presidente podrá decretar los recesos que considere convenientes, hasta que se agoten los asuntos listados en el orden del día, sin que haya lugar a darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en ésta.

ARTICULO 51.- Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión.

ARTICULO 55.- Las sesiones del Cabildo serán públicas, salvo las que de manera excepcional así se determinen en esta ley, en el Bando de Policía y Gobierno, en el Reglamento Interior o de sesiones de los Ayuntamientos o en otros ordenamientos jurídicos, o bien cuando por las circunstancias, así lo determine el cabildo a propuesta del presidente municipal.

En la sala de cabildos habrá un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá la sala de cabildos antes de comenzar cada una de ellas y se cerrará en el momento que las sesiones se levanten, cuando haya sesiones privadas o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

Las personas asistentes que en calidad de público concurran a las sesiones tendrán la obligación de guardar el debido orden y silencio dentro de la sala de cabildos, brindar el respeto a los y las integrantes del cabildo; abstenerse de realizar expresiones verbales que tengan por objeto dar a conocer su opinión a favor o en contra de cualquiera de los asuntos que se traten durante la sesión; y, en general, abstenerse de realizar cualquier conducta que impida el correcto desarrollo de la sesión o altere el orden de la misma.

El Presidente hará preservar el orden público y tomará las garantías de seguridad que considere necesarias para tal fin.

Queda estrictamente prohibido el ingreso a la sala de cabildos de persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos o que porte objetos

punzo cortantes, armas de fuego, armas blancas y explosivos de cualquier tipo.

El cabildo celebrará sesiones privadas cuando:

- a) Se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos municipales;
- b) Se llame a comparecer a los servidores públicos municipales;
- c) El cabildo califique con ese carácter la sesión por razones de seguridad u orden público; o
- d) Los que por mandato de ley deban tratarse de esa manera.

En las sesiones privadas sólo podrán estar los integrantes del cabildo y el secretario general; así como el personal de apoyo técnico estrictamente necesario que requiera la presidencia y la secretaría general; los que estarán obligados a respetar la confidencialidad y la estricta reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas. El desacato a esta disposición dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

ARTICULO 73.-

De la I a la III . . .

IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia; así como a las sesiones de cabildo abierto junto con la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, cuando la sesión sean diversa a la programada cada dos meses;

De la X a la XXVIII . . .

ARTICULO 80.- . . .

De la I a la IV . . .

V. Convocar a las sesiones extraordinarias y sesiones de cabildo abierto, en los términos de esta ley;

De la VI a la VII . . .

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el párrafo tercero al 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.-

.

De igual forma, la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, en los que estará incluido el Presidente podrán convocar a sesión de cabildo abierto, cuando la sesión sean diversa a la programada obligatoriamente cada dos meses, la que será convocada como una sesión ordinaria en los plazos y términos establecidos en esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres deberán expedir la reglamentación de las sesiones de cabildo abierto, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva. Presidenta. Rúbrica. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Vocal. Rúbrica. Diputado Alberto Catalán Bastida. Vocal. Rúbrica. Diputada Celeste Mora Eguiluz. Vocal. Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por las Diputadas Norma Otilia Hernández Martínez y Saida Reyes Iruegas, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 23 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por las Diputadas Norma Otilia Hernández Martínez y Saida Reyes Iruegas.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00251/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por las Diputadas Norma Otilia Hernández Martínez y Saida Reyes Iruegas; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 24 de octubre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de octubre del 2018, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene

plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que las Diputadas Norma Otilia Hernández Martínez y Saida Reyes Iruegas, motivan su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

“... El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado. La Ciudadanía, base y fundamento de la Soberanía Popular, mediante el voto libre y secreto, elige a sus representantes, entre ellos, a los integrantes del Ayuntamiento, delegando en ellos facultades para el ejercicio del Poder Público en beneficio de la misma. Dichas facultades se encuentra precisadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En dicho ordenamiento se especifican las funciones y obligaciones de los integrantes del cuerpo Edilicio. Sin embargo, y a pesar de la existencia de tales obligaciones, es importante reconocer el incumplimiento de algunas de sus disposiciones normativas, en razón a que no se señala ningún tipo de sanción por tales omisiones, los que las convierte en letra muerta.

En la actualidad el municipio representa un fenómeno universal caracterizado como una forma de relación social fincada en la relación vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad,

Alexis de Tocqueville decía que la sociedad comunal existe en todos los pueblos, cualesquiera que sean sus usos y sus leyes.

El municipio es la célula principal de la organización y convivencia de la sociedad. Es ahí donde cada uno de nosotros habitamos e interactuamos en el medio social, realizando nuestras actividades principales. Es en el municipio, donde cada habitante asume un rol frente a la sociedad.

Las sociedades se organizan para llevar sus actividades cotidianas. La problemática que se vive, empieza siempre desde el lugar de los municipios, donde cada persona busca las soluciones ante quienes dirigen y administran a este ente gubernamental.

Las sociedades están en constante cambio, debido a que las exigencias para dar solución a sus problemas y necesidades, requieren de nuevas formas para enfrentarlos. La evolución a los pasos de los años, ha dado como resultado que todas las cosas no son inmutables, sino que por el contrario, transitan siempre en cambios sociales que requieren de acciones diferentes para lograr una solución.

De esta manera, se tendrá que ver plasmados los aspectos más importantes en la administración pública municipal. Convertir a los Ayuntamientos en órganos eficientes y eficaces para una administración pública moderna, acorde a las necesidades de una sociedad cada día más exigente y que demanda servicios públicos de calidad.

Los Ayuntamientos, deben ser órganos modernos, que conozcan realmente los problemas y necesidades de los ciudadanos, para esto se incorporan aspectos sobre las sesiones ordinarias, solemnes y de cabildo abierto. Así, en la reforma que se propone en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se contemplan cuatro fracciones que abordan los aspectos planteados.

Así, tenemos que las sesiones abiertas, son muestras claras de que los Ayuntamientos deben estar cerca de las comunidades, barrios, colonias y asentamientos humanos, que permitan democratizar estas acciones. Las sesiones de cabildo abierto, serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados, lo más importante es que estarán cerca de los ciudadanos, ingrediente fundamental de la gobernanza democrática.

La intervención en cabildo abierto, es una petición directa y formal a los que mandan en el municipio, sin necesidad de andar oficina por oficina buscando que los reciban los funcionarios. La oportunidad que tiene el ciudadano para gestionar, demandar o proponer en el marco de una sesión de gobierno, como lo es una sesión de cabildo. Con la sesión de cabildo abierto la ciudadanía propone su propia agenda y no la que a veces imagina el gobierno. Nadie sabe más de lo que necesita la colonia, barrio, comunidad y asentamiento humano que quienes viven en ella, con esta práctica, la participación ciudadana encuentra un instrumento de conversación directa y de acuerdo con el gobierno, en estos momentos de insatisfacción de los ciudadanos hacia los gobiernos municipales las sesiones de cabildo abierto es un ejercicio de deliberación pública que puede resultar muy útil, para resolver los problemas y necesidades sociales.

La Ciudadanía exige claridad y transparencia en la actividad pública de los representantes populares, lo que los obliga a desempeñar sus funciones en estricto apego a la Ley. Es un hecho notario y público que los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, tienen la obligación de celebrar Sesiones de Cabildo abierto, a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes proveen, conozcan los asuntos

que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.

Hoy podemos, con altura de miras, abanderar una causa que finalmente se propone devolver el poder de la voz a los ciudadanos, en su espacio vital, en sus comunidades, colonias y barrios.

Por todo lo expuesto, permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, se presenta el Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49, 51 y 245; se adiciona un párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como se demuestra a continuación en análisis comparativos:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes proveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- las sesiones de los Ayuntamientos serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.</p> <p>I. Las sesiones ordinarias se convocarán con 72 horas de anticipación y se llevarán a cabo por lo menos una cada quince días o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privadas. El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar; Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida, que por ningún motivo, tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial del Cabildo.</p> <p>II. Las sesiones extraordinarias se convocarán con 24 horas de anticipación y llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún, o algunos que requieran urgente solución.</p> <p>III. Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, para la toma del nuevo Ayuntamiento o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.</p> <p>IV. Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y serán convocadas por lo menos con 96 horas de anticipación, se llevarán a cabo de manera mensual,</p>

<p>ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal o el Síndico Procurador, junto con la mitad de los Regidores, podrán convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento siempre que se tratara de asuntos urgentes y de trascendencia.</p> <p>El Ayuntamiento puede declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría.</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación.</p> <p>ARTÍCULO 245.- Los miembros de los Ayuntamientos podrán declararse inhabilitados para ejercer cargos municipales en los siguientes casos:</p> <p>I. Por abandono de sus funciones por un período mayor de quince días sin causa justificada;</p> <p>II. Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;</p> <p>III. Por participar en actos que violen las leyes o quebranten los bandos de policía y buen gobierno que afecten al Ayuntamiento al que pertenecen o al de otros Municipios, y</p>	<p>alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y en los poblados, los Ayuntamientos no podrán sesionar en recintos de organismos políticos o religiosos.</p> <p>El Cabildo Abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento. Todas las inquietudes planteadas en las sesiones de Cabildo Abierto por los ciudadanos, serán abordadas y discutidas por los integrantes del ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos en esa misma sesión.</p> <p>A estas sesiones se convocará la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán notificar al H. Congreso del Estado, la celebración de todas y cada una de las sesiones de Cabildo abierto que lleven a cabo, en un término de setenta y dos horas, posteriores a su celebración.</p> <p>Artículo 50.- [.....]</p> <p>La mitad más juno de los miembros de Ayuntamiento, podrá convocar a sesión de cabildo abierto.</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las sesiones ordinarias de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 72 horas de anticipación.</p> <p>ARTÍCULO 245.- Los miembros de los Ayuntamientos podrán declararse inhabilitados para ejercer cargos municipales y de elección popular en los siguientes casos:</p> <p>I a IV.- [.....]</p> <p>V.- Por incumplir con la celebración de las sesiones de cabildo abierto ordenadas por el artículo 49 de la presente ley.</p>
---	---

IV. Por delito doloso en el cual se haya dictado auto de formal prisión.	
--	--

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto que los Ayuntamientos se acerquen a las comunidades, barrios, colonias y asentamientos humanos a través del cabildo abierto como un ejercicio de deliberación pública, donde el ciudadano tenga la oportunidad para gestionar, demandar o proponer en el marco de una sesión de gobierno. Asimismo, introducir aspectos de la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y solmenes.

IV. Que en este sentido, y derivado del estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, al coincidir las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora que, en una democracia deliberativa y participativa, el gobierno municipal está obligado a adoptar los mecanismos tendientes a que la ciudadanía participe en la deliberación y decisión sobre los asuntos públicos de su comunidad.

Como lo señala María del Refugio Gaxiola Durán¹⁶ “El constante reclamo de la democracia en México, durante los últimos 25 años del siglo XX se centró en la lucha por las reglas del juego electoral. La construcción de la base democrática se logra en 1996 después de una serie de reformas con las que las instituciones electorales alcanzan su autonomía respecto al poder y a los partidos políticos convirtiéndose en árbitros imparciales en las elecciones (Peschard, 2006). Hoy el debate sobre la democracia va más allá de conseguir elecciones libres y competidas, el reclamo se ha trasladado hacia la calidad de la democracia. Esta nueva faceta no se limita a la esfera electoral, fomenta el involucramiento de la población en los asuntos de la vida pública, se trata también de un reforzamiento del significado de ciudadanía como sujeto activo en los procesos de toma de decisiones. La calidad de la democracia depende del nivel de involucramiento del ciudadano y gobierno, de la existencia de escenarios donde puedan escucharse las diferentes voces, valorarlas para el bien común y alcanzar acuerdos entre gobierno y gobernados (Selee y Santín, 2006).

Por ello, el Cabildo Abierto instituido en nuestra Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el año de 1991, como el mecanismo por el que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes proveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo; resultó además de innovador, una verdadera oportunidad para involucrar a la ciudadanía en los asuntos públicos; sin embargo, con el tiempo su eficiencia y su eficacia se fue perdiendo por tres razones, la primera, la falta de compromiso de los Ayuntamientos para celebrar las sesiones, no obstante, la obligación de su realización - mínimo una sesión bimestral-; la segunda, su tergiversación al confundir el cabildo abierto con una audiencia pública, esto es, con el instrumento donde la ciudadanía manifiesta su necesidad de servicio y se le canaliza con un área administrativa para su atención y, la tercera, derivada de las dos anteriores, la falta de consolidación del proyecto.

A nivel nacional, las experiencias, entre otras, de los Municipios de Cuernavaca, Morelos o de Culiacán, Sinaloa, han colocado al cabildo abierto como un ejercicio de expresión de una opinión o manifestación de conocimiento, quedándose la participación ciudadana en una fase consultiva, sin alcanzar la etapa del involucramiento ciudadano en la toma de decisiones.

Ahora bien, la democracia participativa como señala Giovanni Sartori, consiste en el acto con que cuenta un individuo para incluirse voluntariamente por cuenta propia y no por mandato de otros, de forma directa y personal en actos decisorios.

En la democracia participativa, por tanto, no sólo se valora más al ciudadano sino que, en razón a ello, el sistema político puede alcanzar mayores niveles de eficiencia. Un Estado en el que los ciudadanos cuentan con el derecho de tomar parte de forma directa en las decisiones a adoptar, de controlar los poderes públicos, de calificar los resultados obtenidos para exigir responsabilidad política, es un Estado en el que probablemente se logrará satisfacer en más alto grado las necesidades de sus asociados.

V. Bajo ese contexto, no obstante que se coincide con las Diputadas proponentes que el mecanismo del Cabildo Abierto debe adquirir la importancia que en sí mismo representa, consideramos además, que éste debe consolidarse y evolucionar, iniciando con el establecimiento en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de una definición precisa y objetivo claro, para continuar con su regulación por los Gobiernos de los 81 Municipios del Estado, y finalmente el logro de su

¹⁶ María del Refugio Gaxiola, Tesis para examen de grado de la Maestría en Políticas Públicas: ¿Hacia una Democracia Deliberativa? La experiencia de Cabildo abierto en el Municipio de Culiacán, Periodo 2014-2016; 19 Septiembre 2016. Consultable en la página web <http://interpol.uas.edu.mx/index.php/2015-06-29-18-20-39/examenes-de-grado/479-examen-profesional>

fin, esto es, que el Cabildo Abierto se convierta en un verdadero mecanismo participativo.

Efectivamente el Cabildo Abierto debe cobrar su relevancia histórica, alejarlo de ser solo un espacio de gestión administrativa para convertirlo en un espacio para discutir, refrendar y/o dar a conocer puntos de vista divergentes sobre asuntos relacionados con asuntos públicos como pueden ser las políticas públicas, acciones de gobierno o la eventual toma de decisiones por parte de la administración pública.

Razón por la cual, se considera necesario realizar modificaciones al proyecto original, entre otras, enriquecer la definición de sesión de Cabildo Abierto, señalando que es aquella en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. En ésta, los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz, frente a los miembros del Ayuntamiento, expresando sus problemáticas, opiniones y proyectos para el mejoramiento de la comunidad y del municipio. Se especifica que podrá ser materia de cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad, sin embargo, no se podrán presentar proyectos de reglamentos, acuerdos o cualquier otro acto administrativo.

Asimismo, se determina conservar la temporalidad para la celebración de las sesiones de cabildo abierto, esto es, que permanezca la obligación de celebrar mínimo una sesión cada dos meses, ello, al considerar que el éxito no radica en la frecuencia sino en su esencia, aunado a que, la redacción actual en la ley permite la realización de una o más sesiones al mes; por cuanto al carácter de su itinerancia se considera que ésta sea una facultad discrecional u optativa de los Ayuntamientos, dadas las condiciones sociales, económicas y de seguridad que prevalecen y varían en cada Municipio del Estado. Relativo a la facultad para su convocatoria por la mitad más uno de los miembros de los Ayuntamientos, se precisa que dentro de la mitad más uno para convocarla, necesariamente deberá estar incluido el Presidente, ello para equipararla a las reglas de una sesión extraordinaria que busca la representatividad y fuerza en la toma de decisiones, no obstante, se precisa que este supuesto solo será aplicable cuando la sesión sean diversa a la programada obligatoriamente cada dos meses.

Por otra parte, relativo a los aspectos para la celebración de las sesiones, la Comisión Dictaminadora considera viable establecer en la ley de la materia, mayores reglas generales para llevarlas a cabo, no obstante, con el objeto de darles funcionalidad, acorde

con la realidad y experiencia de las administraciones municipales, realizó algunas modificaciones a la propuesta. En ese sentido, se mantiene el plazo para su convocatoria, 24 horas de anticipación para la ordinaria y en cualquier momento para la extraordinaria, toda vez que las 72 horas propuestas para las ordinarias y las 24 horas para las extraordinarias podría ser perjudicial para la expeditéz en el funcionamiento municipal, esto considerando por cuanto a las sesiones ordinarias que en el Cabildo, principalmente, se tratan asuntos administrativos, en su mayoría de trámite legal con término, que no requieren de análisis exhaustivo ya que las áreas técnicas son las que lo realizan, y, tratándose de asuntos de vigilancia, éstos en su mayoría son tratados como asuntos generales que no requieren de preparación previa y no se distribuyen con antelación o se agendan; por cuanto a las sesiones extraordinarias, condicionar su celebración a un término de 24 horas evitaría la reacción inmediata a cualquier asunto urgente, lo cual es una constante en un gobierno municipal al ser el primer respondiente de las necesidades de la población.

Ahora bien, relativo a la propuesta de inhabilitar a los integrantes de los Ayuntamientos para ejercer cargos municipales y de elección popular por incumplir con las sesiones de cabildo abierto, fue determinada su inviabilidad debido, en principio, a que la sanción debe ser proporcional a la gravedad de la conducta y se considera que una omisión administrativa no puede dar lugar a la pérdida de un derecho humano como lo es el derecho político electoral a ser elegido para una presidencia, sindicatura o regiduría en los Ayuntamientos, diputaciones locales o federales, senadurías gubernatura o presidencia de la república, considerándose además, que el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero no puede estar más allá de regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero; aunado a ello, porque la conducta en el mayor número de los casos será colectiva ya que la obligación de la celebración de los cabildos abiertos recae en todos los integrantes del Ayuntamiento, lo que implicaría dificultades en la individualización de la conducta.

Aunado a ello, se advierte que el sentido de la propuesta, como se señala en la exposición de motivos, es establecer una sanción para que la disposición no se convierta en letra muerta, al respecto, la propia ley de la materia prevé en los artículos 244 párrafo segundo y 95 respectivamente, la aplicación de los procedimientos de

responsabilidad administrativa establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos¹⁷; así como, la suspensión o revocación del mandato a los integrantes de los Ayuntamientos, por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones.

Finalmente, bajo las consideraciones anteriores, por técnica legislativa, se realizan las modificaciones de forma y contenido a la iniciativa de origen para darle la estructura correspondiente, incluyendo la reforma a los artículos 73 y 80 y la adición de un artículo transitorio que mandata a los Ayuntamientos a reglamentar la celebración de las sesiones de cabildo abierto.

Que por las consideraciones expuestas, con base al análisis y modificación realizada, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 49, el segundo párrafo del artículo 50, los artículos 51 y 55, la fracción IV del artículo 73 y la fracción V del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. Los Ayuntamientos celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de cabildo abierto.

I. Son sesiones ordinarias aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo periódicamente, para atender los asuntos de la administración pública municipal, en la fecha y hora que para el efecto se determine.

El Ayuntamiento celebrará inexcusablemente dos sesiones ordinarias al mes, de las cuales una, cuando menos, deberá, cada bimestre, ser sesión de cabildo abierto.

Se convocará a sesión, por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora que se tenga señalada como inicio de la sesión respectiva.

El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar, mismo que difundirá en su página web institucional.

II. Son sesiones extraordinarias las que se realicen cuantas veces sea necesario para tratar asuntos que requieran urgente resolución.

Se convocará a sesión, por escrito, en cualquier momento, cuando la urgencia o gravedad del caso lo amerite.

En las sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse el o los asuntos para los que exclusivamente fueron convocadas.

III. Son sesiones solemnes las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurren, revistan de un ceremonial especial.

Se celebrarán sesiones solemnes en los siguientes casos:

b) Para recibir el informe del Presidente Municipal acerca del estado que guarda la administración pública municipal;

e) Para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento;

f) Para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos; y

g) Para recibir en Cabildo a representaciones de los Poderes del Estado, de Entidades Federativas, de la Federación, de Gobiernos de otros Municipios o de personalidades distinguidas.

El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el acuerdo que les de origen.

En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

IV. Son sesiones de cabildo abierto aquellas en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. En éstas los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz, frente a los miembros del Ayuntamiento, expresando sus problemáticas,

¹⁷ Actualmente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los municipios del Estado de Guerrero.

opiniones y proyectos para el mejoramiento de la comunidad y del municipio.

Podrá ser materia de cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad, sin embargo, no se podrán presentar proyectos de reglamentos, acuerdos o cualquier otro acto administrativo.

Todas las inquietudes planteadas en las sesiones de Cabildo Abierto por los habitantes, serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dándose respuesta en esa misma sesión, salvo en los asuntos que por su complejidad tengan que ser analizadas por el área respectiva.

Las intervenciones de los habitantes deberán llevarse a cabo, en el orden y con el tema en que fueron inscritos, de manera respetuosa y pacífica, absteniéndose de denostar a persona o institución alguna, así como de utilizar lenguaje ofensivo, sujetándose al tiempo otorgado para hacer la exposición de su planteamiento.

Se celebrará cuando menos una sesión de cabildo abierto, cada bimestre.

Dentro de un plazo no menor de noventa y seis horas ni mayor de ciento cuarenta y cuatro horas previas a su realización, se emitirá la convocatoria para la celebración de cabildo abierto, fijándose para ello, los avisos en lugares públicos y en la página web institucional del Ayuntamiento. Podrá invitarse a la misma a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

El Cabildo podrá celebrar las sesiones de cabildo abierto de forma alternada en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y comunidades del Municipio; sin que puedan desarrollarse en recintos de órganos políticos ni religiosos.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Pase de lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Presentación de asuntos a tratar;
- d) Lectura del procedimiento previsto para el desarrollo de las sesiones de cabildo abierto;
- e) Participación de los integrantes del Ayuntamiento; y
- f) Participación de los habitantes en el orden y con el tema que se hayan inscrito.

Por ningún motivo podrá interrumpirse la sesión de cabildo abierto, salvo por falta de quórum legal para continuar la sesión; cuando se pongan en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes; cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para continuar con la sesión o cuando alguno de los asistentes incite al desorden al público asistente.

El Presidente Municipal exigirá al público que guarde el orden debido y en caso de reincidir, podrá ordenar el retiro de quienes alteren el orden; excepcionalmente podrá suspender la sesión hasta que existan condiciones para continuarla.

El Ayuntamiento emitirá las reglas necesarias para la convocatoria, desarrollo y funcionamiento de la sesión de cabildo abierto que no estén contenidas en esta ley, serán objeto de reglamentación en un ordenamiento exclusivo, en el reglamento de sesiones o en cualquier otro acorde a su naturaleza.

ARTICULO 50.- . . .

El Cabildo, en cualquier momento, podrá declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría de votos. Durante éstas, el Presidente podrá decretar los recesos que considere convenientes, hasta que se agoten los asuntos listados en el orden del día, sin que haya lugar a darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en ésta.

ARTICULO 51.- Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión.

ARTICULO 55.- Las sesiones del Cabildo serán públicas, salvo las que de manera excepcional así se determinen en esta Ley, en el Bando de Policía y Gobierno, en el Reglamento Interior o de Sesiones de los Ayuntamientos o en otros ordenamientos jurídicos, o bien cuando por las circunstancias, así lo determine el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

En la Sala de Cabildos habrá un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá la Sala de Cabildos antes de comenzar cada una de ellas y se cerrará en el momento que las sesiones se levanten, cuando haya sesiones privadas o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

Las personas asistentes que en calidad de público concurran a las sesiones tendrán la obligación de guardar el debido orden y silencio dentro de la Sala de Cabildos,

brindar el respeto a los y las integrantes del Cabildo; abstenerse de realizar expresiones verbales que tengan por objeto dar a conocer su opinión a favor o en contra de cualquiera de los asuntos que se traten durante la sesión; y, en general, abstenerse de realizar cualquier conducta que impida el correcto desarrollo de la sesión o altere el orden de la misma.

El Presidente hará preservar el orden público y tomará las garantías de seguridad que considere necesarias para tal fin.

Queda estrictamente prohibido el ingreso a la Sala de Cabildos de persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos o que porte objetos punzo cortantes, armas de fuego, armas blancas y explosivos de cualquier tipo.

El Cabildo celebrará sesiones privadas cuando:

- a) Se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales;
- b) Se llame a comparecer a los servidores públicos municipales;
- c) El Cabildo califique con ese carácter la sesión por razones de seguridad u orden público; o
- d) Los que por mandato de ley deban tratarse de esa manera.

En las sesiones privadas sólo podrán estar los integrantes del Cabildo y el Secretario General; así como el personal de apoyo técnico estrictamente necesario que requiera la Presidencia y la Secretaría General; los que estarán obligados a respetar la confidencialidad y la estricta reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas. El desacato a esta disposición dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

ARTICULO 73.-

De la I a la III . . .

IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia; así como a las sesiones de cabildo abierto junto con la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, cuando la sesión sean diversa a la programada cada dos meses;

De la X a la XXVIII . . .

ARTICULO 80.- . . .

De la I a la IV . . .

V. Convocar a las sesiones extraordinarias y sesiones de cabildo abierto, en los términos de esta Ley;

De la VI a la VII . . .

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el párrafo tercero al 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.-

.

De igual forma, la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, en los que estará incluido el Presidente podrán convocar a sesión de cabildo abierto, cuando la sesión sean diversa a la programada obligatoriamente cada dos meses, la que será convocada como una sesión ordinaria en los plazos y términos establecidos en esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres deberán expedir la reglamentación de las sesiones de cabildo abierto, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal. Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, compañera secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO ESTEBAN CAYETANO BOLAÑOS, AL CARGO DE REGIDOR SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su

conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las diputadas y el diputado asistentes a la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Rúbrica. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal. Rúbrica. Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal. Rúbrica. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal. Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el Ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, por el que presenta su formal renuncia al cargo de Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 20 de febrero del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, por el que presenta su formal renuncia al cargo de Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, al que anexa copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero de fecha 12 de diciembre del 2018 y copia certificada de la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01138/2019, de fecha 20 de febrero del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Esteban Cayetano Bolaños por el que renuncia al cargo de Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Documento recibido en esta Comisión el día 21 de febrero del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 22 de febrero del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa y sus anexos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número DAJ/50/2019, de fecha 11 de febrero del 2019, el Licenciado Arturo Gutiérrez Zamora, Director de Asuntos Jurídicos remitió al Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, el Acta de la misma fecha, levantada con motivo de la comparecencia que hiciera ante esa Secretaría, el Ciudadano Esteban Cayetano Bolaños.

6. En sesión de fecha 27 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, señala lo siguiente:

“El que suscribe el C. ESTEBAN CAYETANO BOLAÑOS, en mi carácter de Regidor Suplente electo del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero; por así convenir a mis intereses personales y a mi entero perjuicio, desde este momento, vengo a presentar mi formal renuncia al cargo que venía ostentando como

Regidor suplente por el que fui postulado y electo en el proceso electoral ordinario 2017-2018, ...”

III. Que el Ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 08 de febrero del 2019, compareció ante el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, para ratificar su escrito de fecha 18 de enero del año en curso, por el cual presentó su formal renuncia al cargo que venía ostentando como Regidor Suplente del Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, justificando su petición por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, fue electo como Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que asimismo, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que

el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

IX. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

X. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el solicitante justifica su petición aduciendo convenir a sus intereses, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre renunciar al cargo de representación popular que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños al cargo de Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO ESTEBAN CAYETANO BOLAÑOS, AL CARGO DE REGIDOR SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal. Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA

NAZHEL Y PATRÓN RAMÍREZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las diputadas y el diputado asistentes a la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Rúbrica. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal. Rúbrica. Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal. Rúbrica. Diputada Celeste Mora Eguluz.- Vocal. Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 06 de febrero del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/001026/2019, de fecha 06 de febrero del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 07 de febrero del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de febrero del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio CAPG/053/2019 de fecha 08 de febrero del 2019, signado por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, proporcionara la Cédula de Actividades Docentes de la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez.

6. Con fecha 06 de marzo del 2019, se recibió en la Presidencia de esta Comisión, el oficio número 1.0.2.3./2019/337, signado por el ciudadano Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite la Cédula de Actividades de la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez.

7. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/001254/2019, de fecha 12 de marzo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por medio del cual remite el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de ese municipio, celebrada el 02 de octubre del 2018; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 12 de marzo del 2019.

8. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 14 de marzo del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

9. En sesión de fecha 27 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, señala lo siguiente:

“...La suscrita C. Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del H. ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y mediante el presente escrito, solicito a esta Soberanía Popular, la autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar. Cabe hacer mención que el citado Ayuntamiento del cual formo parte su horario de servicios es de lunes a viernes y los domingos...”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, de conformidad con la Constancia de Asignación de

Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y

disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, celebrada el 02 de octubre del 2018, en la que se consigna que el Cabildo autoriza por unanimidad a la Regidora Nazhely Patrón Ramírez, desempeñar funciones docentes

b) Constancia de Servicios C. T. Docente, de fecha 15 de enero del 2019, expedida por el ciudadano Norberto Cuapio Rugerio, Director de la Escuela Secundaria General “Hermenegildo Galeana” de Olinalá, Guerrero, en la que hace constar que la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, se desempeña como Prefecto comisionado, en la Escuela Secundaria General “Hermenegildo Galeana”, ubicada en la localidad de Olinalá, Municipio de Olinalá, Guerrero, con horario de trabajo de lunes a viernes de 2:00 pm a 08:30 pm.

c) Cédula de Actividades de la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, signada por el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que consigna que la misma posee la categoría en esa Secretaría de Auxiliar de Administración, con función de Prefecta en la Escuela Secundaria General “Hermenegildo Galeana”, ubicada en Olinalá, Guerrero, con horario de labores de 14:00 a 20:30 horas de lunes a viernes, con tiempo estimado de traslado de 05 minutos del Centro Educativo al Honorable Ayuntamiento.

Documentos, el primero y el segundo que se adjuntaron a la solicitud y, escrito el tercero, obtenido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en el uso de su facultad discrecional para normar criterio al respecto, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y

256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA NAZHEL Y PATRÓN RAMÍREZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Nazhely Patrón Ramírez, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal. Diputado Alberto Catalán

Bastida.- Vocal. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, y en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Mirna Calletano Rentería, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MIRNA CALLETANO RENTERÍA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Mirna Calletano Rentería, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Mirna Calletano Rentería, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las diputadas y el diputado asistentes a la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Rúbrica. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal. Rúbrica- Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal. Rúbrica. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal. Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Mirna Calletano Rentería, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 06 de febrero del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Mirna Calletano Rentería, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/001025/2019, de fecha 06 de febrero del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de

Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Mirna Calletano Rentería, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 07 de febrero del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de febrero del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio CAPG/053/2019 de fecha 08 de febrero del 2019, signado por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, proporcionara la Cédula de Actividades Docentes de la Ciudadana Mirna Calletano Rentería.

6. Con fecha 06 de marzo del 2019, se recibió en la Presidencia de esta Comisión, el oficio número 1.0.2.3./2019/303 de fecha 27 de febrero del 2019, signado por el ciudadano Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite la Cédula de Actividades de la Ciudadana Mirna Calletano Rentería.

7. En sesión de fecha 27 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Mirna Calletano Rentería, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...La que suscribe C. LIC. EN EDUC. PRIM. MIRNA CALLETANO RENTERÍA, Regidora de Participación Social de la Mujer en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero., de la manera más atenta y

respetuosa, me dirijo a usted para que por su conducto me permito solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para desempeñar mi labor edilicia y docente dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero, dado a que el citado ordenamiento antes invocado, permite y avala lo antes expuesto, anexo al presente la copia certificada de la sesión de cabildo en donde ha sido aprobado tal contexto...”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Mirna Calletano Rentería, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 25 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y

Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, celebrada el 30 de noviembre del 2018, en la que se consigna que el Cabildo autoriza por unanimidad a la Regidora Mirna Calletano Rentería, desempeñar funciones docentes

b) Constancia de Servicios C. T. Docente, de fecha 17 de enero del 2019, expedida por el C. Orlando Vargas Sánchez, Director de la Escuela Primaria Estatal “Miguel Hidalgo”, ubicada en Chilapa de Álvarez, en la que hace constar que la Ciudadana Mirna Calletano Rentería, se desempeña como Maestra de Grupo de Primaria Formal Escuela Primaria Estatal “Miguel Hidalgo”, ubicada en la localidad de Chilapa de Álvarez,

Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con horario de trabajo de 8:00 am a 12:30 pm.

c) Cédula de Actividades de la Ciudadana Mirna Calletano Rentería, signada por el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que consigna que la misma posee la categoría en esa Secretaría de Maestro de Grupo de Primaria Foránea, con función de Profesora frente a grupo en la Escuela Primaria Estatal “Miguel Hidalgo”, ubicada en Chilapa de Álvarez, Guerrero, con horario de labores de 08:00 a 12:30 horas de lunes a viernes, con tiempo estimado de traslado de 15 minutos del Centro Educativo al H. Ayuntamiento.

Documentos, el primero y el segundo que se adjuntaron a la solicitud y, escrito el tercero, obtenido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en el uso de su facultad discrecional para normar criterio al respecto, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Mirna Calletano Rentería, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del

funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MIRNA CALLETANO RENTERÍA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Mirna Calletano Rentería, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Mirna Calletano Rentería, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su

conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal. Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día y en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Aracely Alheli Alvarado González:

Con gusto, diputada.

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA RICARDA ROBLES URIOSTE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Ricarda Robles Urioste, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las diputadas y el diputado asistentes a la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal. Rúbrica. Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal. Rúbrica. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal. Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio suscrito por la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 13 de febrero del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01068/2019, de fecha 13 de febrero del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 14 de febrero del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 15 de febrero del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio CAPG/058/2019 de fecha 15 de febrero del 2019, signado por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, proporcionara la Cédula de Actividades Docentes de la Ciudadana Ricarda Robles Urioste.

6. Con fecha 19 de marzo del 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión, el oficio número 1.0.2.3./2019/388 de fecha 11 de marzo del 2019, signado por el C. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite la Cédula de Actividades de la Ciudadana Ricarda Robles Urioste.

7. En sesión de fecha 27 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Me permito informar a usted que en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de Diciembre del Año Dos mil Dieciocho, realizada con fecha 15 del mismo mes y año en cita, el Honorable Cuerpo Edilicio aprobó mediante Acuerdo Económico, que su servidora, M.C. RICARDA ROBLES URIOSTE, Edil del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, pueda continuar desempeñándose como Trabajadora del Sector Educación, como Docente en la Escuela Secundaria Técnica Número 104, “Emiliano Zapata”, localizada en la Ciudad y Puerto De Acapulco de Juárez, Guerrero. Anexo copia fotostática certificada del acuerdo Económico en comento, y de la evidencia de mi relación laboral con la institución en comento.

Autorización que solicito al honorable Cuerpo Edilicio con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice: Los Síndicos y Regidores durante su encargo, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Turno a usted lo anterior para los efectos de solicitar la opinión de los integrantes de la LXII Legislatura, explícita en la parte final del Artículo 31 de la Ley en cita, para poder ejercer ambas funciones...”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y

Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos

de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal,

Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acuerdo Económico emitido por el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de diciembre de 2018, en el cual el Cabildo de ese Municipio autoriza a la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, continúe desempeñándose como docente en la Secretaría de educación Pública, Acuerdo aprobado.

b) Copia certificada del oficio número SG/DTyAC/0075/18 de fecha 16 de diciembre del 2018, signado por el Licenciado Ernesto Manzano Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual informa que en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo de Acapulco de Juárez correspondiente al mes de diciembre del 2018, realizada con fecha 15 del mismo mes y año en cita, el Honorable Cuerpo Edificio aprobó mediante Acuerdo Económico que la Regidora Ricarda Roble Urioste pueda continuar desempeñándose como trabajadora del sector educación.

c) Cédula de Actividades de la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, signada por el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que consigna que la misma posee la categoría en esa Secretaría de Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica Foráneo y Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo, con función de Profesora frente a grupo en la Escuela Secundaria Técnica "Emiliano Zapata" turno vespertino, ubicada la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con horario de labores de 16:00 a 20:30 horas de lunes a viernes, con tiempo

estimado de traslado de 20 minutos del Centro Educativo al Honorable Ayuntamiento.

Documentos, el primero y el segundo que se adjuntaron a la solicitud y, escrito el tercero, obtenido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en el uso de su facultad discrecional para normar criterio al respecto, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA RICARDA ROBLES URIOSTE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin

García Guillén.- Vocal. Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley número 375 de los Derechos de las personas adultas Mayores del Estado de Guerrero.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XIX, 60 Y 61 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61, para queda como sigue:

Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:

De la I. a la XVIII. (...)

XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá, en coordinación y complementariamente con los programas federales y municipales, a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;

De la XX. a la XXVI. (...)

Artículo 60. El Programa “Pensión Guerrero”, como un acto de justicia social, tiene por objeto garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las personas adultas mayores que no se encuentren en el padrón de beneficiarios de los programas similares de carácter federal o municipal en el

estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente ley.

Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá, en coordinación y de manera complementaria con los programas federales y municipales a la cobertura universal. Su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año y, una vez aprobado el monto del fondo, éste será intransferible hasta el cumplimiento de sus metas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Túrnese al Titular del Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero a 4 de abril de 2019.

Atentamente
La Comisión de Atención a los Adultos Mayores

Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.
Presidenta.- Rúbrica. Diputado Arturo Martínez Núñez.-
Vocal. Rúbrica. Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.-
Vocal. Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, nos fue turnada mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00378/2018, para su estudio, análisis y posterior dictamen, la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, signada por el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, misma que se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, diversas disposiciones de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la revisión de la Iniciativa.

II. ANTECEDENTES

1.-Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, EL Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, Suscrita por el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

2.-Orden de Turno. En la misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa de Decreto a la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, orden que fue cumplimentada con el oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00378/2018 de fecha 15 de noviembre del mismo año, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

3.-Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Atención a los Adultos Mayores. El día 15 de noviembre de 2018, se recibió en la Presidencia de la Comisión de

Atención a los Adultos Mayores, el oficio citado en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios turno en cinco tantos, una para cada integrante de la Comisión.

4.-Turno a los integrantes de la Comisión. Con fundamento de lo que dispone el artículo 179 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con fecha 21 de noviembre, la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidente de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, turnó a los integrantes través del Secretario Técnico mediante oficio número HCE/1ER/LXII/CAAM/008/2018, la iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de que emitieran sus opiniones que sirvieran de base para construir el presente dictamen.

5.-Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Atención de los Adultos Mayores. El día 26 de noviembre del 2018, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa “José Jorge Bajos Valverde” del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para analizar y discutir la iniciativa en estudio.

Derivado de esta reunión, se somete a consideración del Pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor del siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como resultado de la jornada electoral del pasado 1 de julio, los órganos electorales federales competentes, otorgaron la constancia de mayoría al Licenciado Andrés Manuel López Obrador como Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho carácter y como parte de los trabajos de transición de la Administración Pública Federal, el Licenciado López Obrador ha anunciado la ejecución de una serie de trabajos que orientarán las acciones prioritarias del nuevo gobierno durante los próximos seis años.

En este sentido, y entre otros aspectos no menos importantes, destaca el carácter prioritario que habrá de prevalecer en los planes, programas y presupuestos, para combatir la pobreza y la marginación y eliminar la desigualdad, a efecto de garantizar el bienestar de los que menos tienen.

Dentro de estas medidas, de manera particular y atendiendo al respeto y reconocimiento de los derechos humanos de todas y todos los mexicanos, se fortalecerá el actual programa de atención a las personas adultas

mayores, otorgando una pensión económica del doble del monto que hasta ahora se recibe y otorgándole el carácter universal para su aplicación en todo el país.

Lo anterior sin duda, además de otorgar un sentido humano a la responsabilidad gubernamental para atender a un sector de la población que requiere nuestra mayor atención, obliga a establecer mecanismos y procedimientos de coordinación con las entidades federativas a efecto de garantizar la eficiencia y oportunidad en la entrega de los beneficios y, así mismo, evitar duplicidad de funciones.

Para los efectos anteriores, es necesario considerar que el Estado de Guerrero cuenta con un Programa de atención a los adultos mayores denominado Pensión Guerrero, cuya creación se encuentra en la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, y que tiene el propósito de otorgar transferencias económicas a las personas adultas mayores de 65 años y más en el territorio estatal, dentro de la cobertura financiera que se le otorga cada año conforme a la disponibilidad de recursos.

En base a lo anterior, es de preverse la posibilidad de que pudiera presentarse una duplicidad de funciones entre las acciones del gobierno federal y estatal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, que a la letra dicen:

Artículo 60.-El Programa “Pensión Guerrero”, tiene por objeto, garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no cuenten con ningún tipo de apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la Federación, el Estado, Municipios, el Sector Privado o por el Gobierno de otros Países;

Artículo 61.- El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal, su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año, una vez aprobado el monto del Fondo, este será irreductible e intransferible y no podrá ser menor al probado en el año inmediato anterior.

De lo anterior, deriva la necesidad de reformar nuestra Ley vigente, a efecto de promover la coordinación y congruencia institucional para que exista complementariedad entre los programas ofrecidos por los dos órdenes de gobierno y tender a la consecución efectiva del carácter universal de las transferencias económicas a los adultos mayores, evitando duplicidad

de funciones o, en su caso, exclusión de grupos de personas que han venido siendo beneficiarios conforme a las reglas de operación locales.

Esta Comisión Legislativa de Atención a los Adultos Mayores, de conformidad con lo establecido por los artículos 161, 195 fracción XXVIII, 241, 254 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Que el promovente de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículo 65 fracción I, así como por el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 174 fracción I, 195 fracción XXVIII, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión, del dictamen respectivo.

V. CONCLUSIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”*, derechos que el Estado Mexicano, a través de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, está obligado a promover, respetar y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Entre estos derechos figuran el derecho a la salud, a la alimentación y una vivienda digna, así como a la seguridad social, los cuales deben ser garantizados por el

Estado mexicano y al mismo tiempo contempla para todos los ciudadanos mexicanos obligaciones como la estipulada en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna consistente en la obligación de todos los mexicanos de *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Como ha quedado establecido con antelación, todo individuo es sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, la gran mayoría de la ciudadanía contribuye a la solventación del gasto público con el pago de sus impuestos, y en consecuencia, dicha obligación, por justicia social les confiere de manera inherente el derecho a ser atendidos por el Estado Mexicano, en sus necesidades más apremiantes cuando alcanzan la edad adulta y forman parte de un grupo vulnerable que requiere mayor atención por su condición.

En este contexto, los niños y los adultos mayores, constituyen uno de los sectores mayormente vulnerables de la sociedad mexicana y nuestro Estado de Guerrero no es la excepción, es por ello que se hace necesario establecer los mecanismos legales que coadyuven a la implementación de programas sociales acorde con la realidad que viven nuestros adultos mayores, en la búsqueda permanente de la generación de mejores y mayores condiciones de vida para todas aquellas personas que necesitan apoyo sobre todo de carácter económico para solventar sus necesidades más apremiantes, entre las que la alimentación y la salud son de carácter prioritario, toda vez que debido a su edad avanzada padecen de distintos enfermedades cuyos altos costos no pueden solventar, por no estar en actividad laboral y por ser principalmente la mayoría de ellos de escasos recursos económicos consecuentemente se hace necesario y urgente que nuestro Estado se fortalezcan las políticas y programas sociales, así la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para garantizar el otorgamiento de la pensión guerrerense a todas aquellas personas que no sean sujetas de dicho beneficio por las autoridades federales o municipales.

La Ley Federal de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 11 establece que *“La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales”*

En este sentido la misma Ley Federal en su artículo 12, señala que *“Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos*

ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban”

La Comisión de Atención a los Adultos Mayores, una vez realizado un estudio minucioso de las propuestas de modificación a la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, se llega a la conclusión de que la misma, no es violatoria ni se contrapone a ningún ordenamiento legal.

Por lo que la propuesta presentada por el legislador Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, después de ser analizada por los integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, lo que se pretende es reformar los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

En el estudio y análisis de la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente por los argumentos expuestos en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos viable.

Para considerar las propuestas y su viabilidad, se presenta un cuadro comparativo de los artículos que habrán de ser modificados en la presente iniciativa de decreto:

Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. (Vigente)	Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. (Propuesta)
<p>Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:</p> <p>De la I. a la XVIII. (...)</p> <p>XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;</p> <p>De la XX a la XVIII. (...)</p>	<p>Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:</p> <p>De la I. a la XVIII. (...)</p> <p>XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá, en coordinación y complementariamente con los programas federales y municipales, a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;</p> <p>De la XX a la XVIII. (...)</p>
<p>Artículo 60. El Programa “Pensión Guerrero”, tiene por objeto, garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no cuenten con ningún tipo de apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la</p>	<p>Artículo 60. El Programa “Pensión Guerrero”, como un acto de justicia social, tiene por objeto garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no se encuentren en el padrón de beneficiarios de los programas similares de carácter federal o municipal en el estado de</p>

Federación, el Estado, Municipios, el Sector Privado o por el Gobierno de otros Países, como un acto de justicia social a favor de las Personas Adultas Mayores.	Guerrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley.
Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente Público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal, su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año, una vez aprobado el monto del Fondo, este será irreductible e intransferible y no podrá ser menor al probado en el año inmediato anterior.	Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá, en coordinación y de manera complementaria con los programas federales y municipales a la cobertura universal. Su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año y, una vez aprobado el monto del Fondo, éste será intransferible hasta el cumplimiento de sus metas.

Como puede observarse, las modificaciones propuestas están enfocadas a garantizar la complementariedad de los programas, atendiendo al hecho de que el programa Pensión Guerrero habrá de operar, bajo sus propias reglas y condiciones, donde el programa federal no tenga cobertura.

Que la Comisión de Atención a los Adultos Mayores de la Sexagésima Segunda Legislatura, por las consideraciones expuestas y con base en el análisis realizado, queda aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la esta Comisión Legislativa, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XIX, 60 Y 61 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61, para queda como sigue:

Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:

De la I. a la XVIII. (...)

XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá, en coordinación y complementariamente con los programas federales y municipales, a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;

De la XX. a la XXVI. (...)

Artículo 60. El Programa “Pensión Guerrero”, como un acto de justicia social, tiene por objeto garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no se encuentren en el padrón de beneficiarios de los programas similares de carácter federal o municipal en el estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá, en coordinación y de manera complementaria con los programas federales y municipales a la cobertura universal. Su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año y, una vez aprobado el monto del Fondo, éste será intransferible hasta el cumplimiento de sus metas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Túrnese al Titular del Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero a 4 de abril de 2019.

Atentamente

La Comisión de Atención a los Adultos Mayores.

Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.-
 Presidente. Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.
 Secretaria.- Diputado Arturo Martínez Núñez.- Vocal.-
 Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.- Vocal.-
 Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.- Vocal.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado

Jesús Villanueva Vega, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Jesús Villanueva Vega:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores

Realmente se trata de un punto de acuerdo parlamentario propuesto a través de la vía de urgente y obvia resolución, dirigido a todos los entes fiscalizables del Estado que a la fecha no hayan presentado la cuenta pública ante la Auditoría Superior del Estado, tomando en consideración que el plazo fenece el 30 de abril y solamente estamos a escasos siete días.

Este tema por supuesto está muy ligado a la rendición de cuentas, un elemento fundamental y central de nuestra democracia representativa, es un asunto que no está ligado a ningún tema de ideologías, de colores y que no es exclusivamente de partidos políticos, al contrario me parece que tiene plazos fatales y que todos debemos de pugnar por que se cumplan a cabalidad, es un tema por supuesto muy sensible para la sociedad que no debiera estar sujeto a las coyunturas políticas.

La cuenta pública como todos sabemos es un documento único que consigna las operaciones que llevan a cabo durante todo un año los entes de gobierno y los órgano autónomos que manejan recursos públicos, en este documento se detalla el ejercicio del gasto de los programas sociales que se diseñan para hacerle frente a las necesidades más apremiantes de la sociedad en materia de infraestructura, de salud, en materia educativa, de seguridad pública, de cultura, etcétera.

Es un documento reitero muy importante, el más importante ligado a la rendición de cuentas, no obstante que he estado presente como Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en los actos o eventos académicos de capacitación a los entes fiscalizables, me parece que no debemos de perder de vista nosotros como legisladores que tenemos una obligación en torno a la fiscalización de los recursos públicos para garantizarles al pueblo de Guerrero que esto se manejen de manera transparente, de manera honrada, de manera pulcra y por esa razón me parece que este llamado que hacemos hoy, es prudente, es oportuno, para evitar la morosidad de los entes fiscalizables, les doy un dato de acuerdo con el corte al día de ayer, de 153 entes fiscalizables faltan aún 69 por presentar su cuenta pública ante la Auditoría Superior del Estado, este dato es justamente de la auditoría.

Por esa razón reitero me parece fundamental que el día de hoy aprobemos este llamado, este exhorto a través de esta vía de la urgente y obvia resolución, puesto que solamente nos quedan siete días para que se cumpla a cabalidad con lo que establece la Ley en Guerrero.

El punto de acuerdo es del tenor siguiente, dice lo siguiente: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero y en general a las entidades fiscalizables, que a la fecha en que surta efectos el presente punto de acuerdo, no hayan presentado su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, para que tomen las providencias necesarias a efecto de que cumplan con la ley y en consecuencia la presenten ante la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril del presente año, tal como lo establece el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Es cuánto, compañeras y compañeros Legisladores, esperamos que sea aprobado para que se haga el exhorto pertinente a los entes fiscalizables de nuestro Estado.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto. Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario suscrita por el Diputado J. Jesús Villanueva Vega, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a los Ayuntamientos del estado de Guerrero y en general a las entidades fiscalizables, que a la fecha en que surta efectos el presunto punto de acuerdo, no hayan presentado su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, para que tomen las providencias necesarias para presentar su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a más tardar el 30 de abril de 2019.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado J. Jesús Villanueva Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial número 56 Alcance I, el Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, por el que la Constitución Política del Estado de Guerrero, se homologa a la reforma efectuada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de dos mil quince.

II. De igual manera, después de agotar el proceso legislativo correspondiente, el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el conjunto de leyes que conforma el sistema estatal anticorrupción de Guerrero, con el que se dio cumplimiento a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción.

III. El uno de enero del año dos mil dieciocho, inició su vigencia la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la cual de conformidad con su Transitorio Tercero aboga la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

IV. Con fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial número 61 Alcance III, el Decreto número 766 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en materia de fiscalización.

V. Bajo el nuevo paradigma legal se modificó, entre otros aspectos, la fecha límite de presentación ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas del Estado de Guerrero.

VI. Los párrafos primero y segundo del artículo 13 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establecen:

Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.

...

VII. Después de la entrada en vigor de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, las entidades fiscalizables tienen el treinta de abril del presente año como fecha límite para presentar su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

VIII. En este contexto y con el objeto de fomentar la cultura de la rendición de cuentas, resulta necesario promover en las administraciones municipales y en general en las entidades fiscalizables, el cumplimiento con las disposiciones legales que rigen la fiscalización superior en el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 23 fracción I, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, me permito someter a consideración de la Plenaria la siguiente proposición como:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero y en general a las entidades fiscalizables, que a la fecha en que surta efectos el presunto punto de acuerdo, no hayan presentado su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, para que tomen las providencias necesarias para presentar su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a más tardar el 30 de abril de 2019, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Punto de Acuerdo a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás entidades fiscalizables, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado de Guerrero, y difúndase a través de los medios de comunicación masiva; para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 4 de abril de 2019.

Atentamente.

Diputado J. Jesús Villanueva Vega.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

Les solicitamos a los auxiliares se puedan replegar un poco hacía, para que puedan contar bien los compañeros.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, hasta por un tiempo de cinco minutos.

A solicitud de la diputada promovente, esta Presidencia y con fundamento a los artículos 98 y 313 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, se turna a la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Muy buenas tardes,

Con su permiso, presidenta de la Mesa Directiva
A los compañeros diputados y a los medios de comunicación.

El que suscribe diputado Alfredo Sánchez Esquivel, va a presentar el siguiente punto de acuerdo parlamentario.

Compañeros

Es preocupante como al día de hoy nos hemos dado cuenta que en el Estado de Guerrero tenemos una gran problemática que tiene que ver con la certeza jurídica de la tenencia de la tierra por parte de los campesinos, lo cual le repercute en que en los distintos programas de gobierno a los cuales pueden acceder el día de hoy, el día de mañana y ha sido una problemática en años anteriores.

Desde los años 1900 cuando se gesta exactamente en 1910 la revolución mexicana, al grito de Emiliano Zapata la tierra es para quien la trabaja, comenzó una lucha social donde lo que se buscaba era darle a los campesinos la tierra, repartirla, comenzó en Morelos y es una lucha que se extendió por todo el país sin dejar de lado al Estado de Guerrero.

El 5 de febrero de 1917, se promulga la nueva constitución del país, donde en el artículo 27

constitucional queda enmarcado que se tiene que dar certeza jurídica y que tierra para los campesinos, tierra para los campesinos.

El Registro Agrario Nacional es el corresponsable de brindarle certeza jurídica a los campesinos, comuneros y ejidatarios para que ellos tengan los elementos suficientes para poder ostentar con un documento legal, la tenencia propia de la tierra, es por ello que ante ustedes hago esta proposición para que busquemos y exhortemos al registro agrario nacional que nos permita y les permita a los campesinos tener un documento que les dé a ellos la venia de poder acceder a programas gubernamentales hoy, mañana y en su futuro.

Es importante decir que en el Estado de Guerrero, se han regularizado un millón 879 mil hectáreas, esto es el 62 por ciento que corresponde a una superficie parcelada y un 36 por ciento que son tierras de uso común, hay una diferencia entre lo que se siembra y lo que se tiene en documentos que tienen certificados parcelarios y que tiene un documento que les da certeza jurídica, lo cual da una diferencia del orden de 192 mil hectáreas de tierras que no han sido medidas o que sí han sido medidas no han entregado un documento parcelario que les dé certeza jurídica a los campesinos.

Es conocida la problemática que ha causado en últimos días el asunto del fertilizante y que seguirá causando en el Estado de Guerrero, es por ello que propongo que demos este exhorto para pedir se haga un programa como lo fue en el pasado el programa Procede que permitió que campesinos que no tienen la capacidad económica de poder hacer una medición a sus tierras, la realicen por medio del registro agrario nacional y esto permite que ellos puedan regularizar.

En el pasado los campesinos muchos se negaron a que entrara el Procede en sus comunidades, al negarse que se metiera el procede, no les permite tener un certificado parcelario, al tener un certificado parcelario, ellos no pueden y no han podido en algunas casos acceder a algunos programas tanto locales, estatales y federales.

Por último el punto de acuerdo como asunto de urgente y obvia resolución a la Plenaria es el siguiente:

Único: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con respeto absoluto a las atribuciones, exhorta respetuosamente al profesor Plutarco García Jiménez, titular del Registro Agrario Nacional, para que instruya una campaña de regularización y certificación de derechos agrarios en el Estado de Guerrero, a efecto de que este se enfoque en garantizar la solución y dar

certidumbre sobre la posesión de parcelas a los agricultores del Estado de Guerrero, que no cuenten con seguridad sobre la posesión de sus parcelas.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase al titular del Registro Agrario Nacional, (RAN). Comuníquese el presente acuerdo parlamentario para su conocimiento y efectos legales.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Solicito a los diputados presentes, poder apoyar este exhorto como asunto de urgente y obvia resolución. Muchas gracias.

Versión Íntegra

Punto de Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanos diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, 68, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Durante la época de la revolución mexicana en varias regiones de México y especialmente en la región sur y en el estado de Guerrero, hubo levantamientos de grupos de campesinos que luchaban por salir de la pobreza y la miseria, pues las tierras de labranza estaban concentradas en pocas manos, que formaban grandes latifundios de terratenientes extranjeros y nacionales. Con el movimiento por la tierra dirigido por Emiliano Zapata Salazar, con el lema de “La tierra es de quien la trabaja”, se logró la reforma agraria, quitando a los latifundistas

las grandes extensiones de terrenos, entregándolas a los campesinos y a las comunidades.

El 30 de abril de 1912, el general Emiliano Zapata Salazar hizo la primera restitución de tierras, aguas y montes, tal como estaba estipulado en el Plan de Ayala, en beneficio de los campesinos de Ixcamilpa, Puebla. Con este acto empezó el reparto agrario zapatista que en los años posteriores habría de revolucionar la estructura de la propiedad de la tierra en Morelos y en las zonas aledañas del Estado de México, Puebla y Distrito Federal.

La entrega de certificados aparece como la primera medida legal para procurar la inversión en el campo mexicano, pues se parte de la necesidad legal de contar con documentos para tramitar préstamos individuales ante el banco, para la tan ansiada posibilidad de asociación con el capital extranjero, o bien para la introducción del capital nacional.

El 5 de febrero de 1917 se promulgó la nueva Constitución General de la República, y del artículo 27 constitucional se han derivado las leyes agrarias que señalan el uso y aprovechamiento de las tierras y aguas, dotadas por la Revolución Mexicana a los hombres y mujeres de México que lo solicitaron para alcanzar por este medio un mejor nivel de vida al que tienen derecho.

El artículo 27 constitucional y la Ley Agraria norman los derechos y obligaciones de los sujetos agrarios: Ejidos, comunidades, ejidatarios, posesionarios, avocindados, jornaleros agrícolas y pequeños propietarios.

El Registro Agrario Nacional es el responsable de la medición de las tierras, elaboración de planos y expedición de los certificados parcelarios, de uso común y títulos de solares, de conformidad con la asignación de derechos agrarios que efectuó la asamblea, también el Registro Agrario Nacional es el encargado de realizar la inscripción de los derechos agrarios de los ejidatarios, comuneros y posesionarios.

Los ejidatarios, comuneros y posesionarios, tienen el derecho a la certificación de las tierras que poseen, mediante la cual se les expide, según corresponda, el certificado de derechos parcelarios, de derechos comunes y el título del solar.

Según datos de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guerrero, se han regularizado 1 millón 879 mil 213 hectáreas, de estas el 62.1% corresponde a superficie parcelada, 36.8% a tierras de uso común y el resto solares urbano y parcelas con destino específico.

Se han certificado 692 mil 169 hectáreas de superficie de uso común, que pertenecen a 72,052 ejidatarios y poseionarios, lo que equivale a 52.8% de los sujetos con derechos a la tierra. En promedio a cada ejidatario le corresponde 9.7 hectáreas, debemos subrayar que los ejidatarios, tienen en promedio superficies mayores que los poseionarios.

Según los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del servicio de Información Agroalimentaria Pesquera de la Seder (SIAP) en el 2015 en el Estado de Guerrero se sembraron 885,041 hectáreas, contrastando la superficie sembrada contra la superficie certificada, obtenemos un total de 192, 872 hectáreas sin certificar, lo que equivale al 21.79 de superficie cultivada en el estado sin documentación.

En el estado de Guerrero la mayor parte de agricultores no cuentan con grandes extensiones de terrenos y tampoco con documentación que garantice la propiedad de parcelas, algunos de estos agricultores están con la figura de poseionarios inscritos solo en las actas de asamblea donde delimitan, destinan y asignan tierras (Acta dura) algunas de ellas no están inscritas en el Registro Agrario Nacional y en un porcentaje mayor no aparecen en actas de asamblea.

Es conocida la problemática que causó el asunto de fertilizantes en nuestro estado, ya que es la mayoría de productores se encuentra en un estatus de indocumentación e incertidumbre sobre la legal posesión de sus predios. Tal situación es de carácter preocupante y alarmante ya que por este año las normas se hicieron más flexibles, pero para años consiguientes no hay garantías de que las mismas normas continúen.

La mayoría de programas federales históricamente siempre han tenido como requisitos los certificados parcelarios, de uso común o de usufructo.

Es necesario crear un programa o jornadas de regularización de tenencia de la tierra ya que para los pequeños agricultores es muy costoso contratar a los peritos para los deslindes y es incosteable para los campesinos estarse trasladando hacia las oficinas del Registro Agrario Nacional y las de los tribunales agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION.

UNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente al Profesor Plutarco García Jiménez, Titular del Registro Agrario Nacional, para que instruya una campaña de regularización y certificación de derechos Agrarios en el Estado de Guerrero, a efecto de que éste se enfoque sin garantizar la solución y dar certidumbre sobre la posesión de parcelas a los agricultores del estado de Guerrero, que no cuenten con seguridad sobre la posesión de sus parcelas.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase al Titular del Registro Agrario Nacional (RAN), comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Legislativo para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de abril de 2019.

Atentamente
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, se turna a la Comisión de Desarrollo

Agropecuario y Pesquero, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Ossiél Pacheco Salas, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ossiél Pacheco Salas:

Con su permiso, diputada presidenta.

Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos Diputados Ossiél Pacheco Salas y Arturo Martínez Núñez Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 79 fracción IX, 98, 297 fracción III, 312 y 313 demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la presente proposición con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1985, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, a través del Honorable Ayuntamiento construyó un edificio estructurado a base de marcos de concretos, muros divisorios de mampostería y losa de concreto reforzado, que serviría como Biblioteca Pública Municipal número 356 de nombre Ambrosio Figueroa, que se localiza en la calle Mariano Herrera número 22A Colonia Centro, de dicho municipio, siendo de gran importancia para la colectividad social, para acercar a niños, jóvenes y adultos en general a obras de literatura clásica, de consulta con fines educativos, para que el acceso a la lectura sea una realidad, que el acceder a las diversas fuentes de información escrita y digital, sea un derecho universal respetado, que nos permita ampliar el conocimiento, no simplemente como apoyo en la educación básica, sino también como parte integral de la formación de niños, jóvenes y personas adultas.

Derivado del sismo ocurrido el día 19 de septiembre del año 2017, el inmueble que alberga a la Biblioteca Pública Municipal número 356, sufrió daños estructurales de gran magnitud que resultan imposibles de reparar parcialmente, por lo que considerando los dictámenes emitidos por el contador público Manuel

García Hernández Director de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Iguala Guerrero, así como el dictamen emitido por el arquitecto Miguel Ángel Pérez Ávila, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del referido Municipio, a través del cual recomienda que el espacio no sea utilizado, ni total ni parcialmente, debido al riesgo que presenta para la seguridad de los usuarios y personal que ahí labora.

A casi dos años transcurridos del fenómeno natural ocurrido en esa fecha, existen muchas inconformidades de los ciudadanos, representantes sociales, así como del propio Patronato Amigos de la Biblioteca del Municipio de Iguala, quienes solicitan respuesta a sus múltiples peticiones relacionadas con la reconstrucción de la Biblioteca Pública Municipal, inmueble que a pesar de que muestra diversos daños estructurales, no ha sido priorizada para ser reconstruida, tomando las autoridades municipales, la decisión de cerrarla, sin ofrecer alternativa alguna, por lo que los usuarios, en su mayoría niños y jóvenes de los niveles primaria, secundaria y preparatoria, se han visto afectados por esta decisión, que no otorga opciones de solución, ya sea la reinstalación de la biblioteca en algún otro espacio propiedad del Ayuntamiento considerando que los libros y materiales de apoyo se encuentran disponibles o la asignación de los recursos suficientes para la reconstrucción de un espacio que no sólo es necesario para los estudiantes, es de vital importancia para la ciudadanía en general, ya que en ella se conservan colecciones de libros y otros materiales de interés histórico, relacionados con la cultura local, regional, estatal y nacional, además de la relevante importancia que conlleva el hábito de la lectura en todos los sectores, sin importar la edad del usuario, se promueve y cultiva el enriquecimiento de nuestro acervo cultural y fomenta la creatividad.

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover respetar, proteger garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y indivisibilidad y progresividad en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos que establezca la Ley.

Los derechos culturales son parte fundamental de los derechos humanos y, al igual que el resto, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto, son esenciales para mantener la dignidad humana y la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

Derivado de las razones vertidas con anterioridad y atendiendo a la sentida petición de habitantes y usuarios de la Biblioteca Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, nos permitimos presentar una propuesta de Punto de Acuerdo como asunto de urgente y obvia resolución, a través del cual se da voz a los habitantes y usuarios en el genuino reclamo de la reconstrucción de la Biblioteca Pública Municipal número 356, “Ambrosio Figueroa”, como espacio lúdico, de recreación, de fomento del hábito de la lectura, pero sobre todo como un lugar indispensable, que niños y jóvenes utilizan para la investigación y el estudio. Concluyendo que estos espacios al contrario de lo que sucede actualmente, deberían fomentarse, acrecentarse y promoverse, con actividades propias del lugar y otras diversas relacionadas con la actividad cultural que generen un espacio de convivencia, y no ser cerradas por falta de interés de las autoridades involucradas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, como asunto de urgente y obvia resolución:

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, hace un atento y respetuoso exhorto al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia y al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, para que se implementen las acciones y mecanismos necesarios para la reconstrucción del inmueble que ocupa la Biblioteca Pública Municipal número 356 “Ambrosio Figueroa” del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del estado y difúndase a través de los principales medios de comunicación y las redes sociales de internet.

Es cuánto.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor

En contra

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición con punto de acuerdo no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, se turna a las comisiones unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Saida Reyes Iruegas, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Saida Reyes Iruegas:

Buenas tardes.

Dado que con este punto de acuerdo visibilizaré un tema que tiene que ver con las actividades humanas que afectan el medio ambiente al no ser vigiladas y reguladas por las autoridades competentes quiero reconocer la participación activa de los ecologistas quienes arriesgando su integridad física denuncian hechos como estos en pro de la humanidad.

Y aprovecho para pedir respeto por las luchas que emprenden, pidiendo a las autoridades correspondientes dicten y apliquen las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de éstos.

Por miles de años, las arenas y gravas han sido usadas en la construcción de caminos y edificaciones. Hoy en día, la demanda de estos materiales continúa aumentando. Los operadores de minas de arena deben trabajar en conjunción con agencias estatales y federales para asegurar que la operación sea conducida de una manera responsable.

Pero esto no ha sucedido en los lechos de los ríos de San Luis Acatlán, la extracción de arena de ríos en forma excesiva causa la degradación de los lechos, rebaja el lecho del río, lo que puede resultar en la erosión de las

riveras o bancos, afecta el agua subterránea y el uso que le dan al río los habitantes de la localidad.

La extracción de arena de los cauces aluviales puede tener otros efectos más allá del sitio de extracción, muchas hectáreas de áreas fértiles adyacentes al cauce se pierden anualmente, así como recursos forestales y hábitat silvestres en las áreas riparias.

Hábitats degradados llevan a una pérdida de la productividad de peces, biodiversidad, y el potencial de recreación. Los cauces severamente degradados pueden reducir el costo de la tierra y los valores estéticos.

Los efectos más importantes de la extracción de arenas en los hábitats acuáticos son la degradación y sedimentación del cauce, los cuales pueden tener efectos negativos marcados en la vida acuática. La estabilidad de cauces de lecho arenoso y gravoso depende de un balance delicado entre el escurrimiento, el sedimento que llega de la cuenca de aguas arriba, y la forma del cauce. Los cambios inducidos por la extracción en la oferta de sedimentos y forma del cauce contraponen los procesos naturales de desarrollo del cauce y hábitats. Además, la movilización de substratos inestables resulta en sedimentación de hábitats aguas abajo. La distancia de afectación depende de la intensidad de extracción, tamaño de las partículas, flujos de agua, y morfología del cauce.

También el ensanchamiento del cauce disminuye la profundidad del canal, produce un sistema de flujo trenzado inestable, o flujo de subsuperficie en la gravas, dificultando el movimiento de los peces.

Es así, que a manera de concluir esta problemática, tenemos como resultado, que varios estudios han documentado la degradación causada por dos formas de extracción de arenas en cauces aluviales: la excavación a cielo abierto y el rasurado de las barras de arena.

Compañeros y compañeras diputados. El 20 de Noviembre de 2017 fue creado en el municipio de San Luis Acatlán, el Comité de Vigilancia Ambiental Participativa para la Protección de Especies Prioritarias para la Conservación, del municipio del mismo nombre; en colaboración con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Guerrero; por lo que en una de sus primeras tareas denunciaron al Delegado Federal de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero, del saqueo de arena en el lugar denominado "Arroyo Cochoapa", ubicado frente a la comunidad del Carmen, entre la carretera a San Luis Acatlán-El Carmen. (Los denunciantes acompañaron fotografías para demostrar su dicho).

Dicho comité el 06 de diciembre de 2018, dirigieron oficio al Presidente Municipal de San Luis Acatlán, con la finalidad de notificarle se enterará de la existencia del precitado comité.

El día 09 de Enero de 2019 mediante oficio, el comité de vigilancia le solicitó a la Sindica Municipal del Municipio de San Luis Acatlán, su colaboración y apoyo para efectuar recorridos a los ríos conocidos como "Grande, Chiquito y Arroyos" dentro del entorno municipal, a fin de prohibir el saqueo de material pétreo y la pesca de especies con fines de lucro.

Con fecha 02 de junio del 2016 el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, emitió un acuerdo mediante el cual ordenó entre otras cosas, autorizar los estudios para decretar el área de los ríos grande, rio chiquito y arroyo Cochoapa, como zona de reserva ecológica; y con ello prohibir la extracción de material pétreo, tepetate, piedra, arena y grava de los ríos grande, rio chiquito y arroyo Cochoapa.

Al día de hoy ni la Profepa, ni el Honorable Ayuntamiento de San Luis Acatlán, han tomado cartas en el asunto, por lo que el saqueo de arena y grava en los ríos citados anteriormente, sigue su curso, provocando un daño irreparable al medio ambiente.

Precisamente por el daño que se está ocasionando, someto a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto al Licenciado Gerardo Yépez Tapia en su carácter de Delegado Estatal de PROFEPA en Guerrero; para que en uso de sus facultades legales revise atiende y resuelva la problemática relacionada con las gestiones precedentes, respecto del saqueo de material pétreo en el río Grande, rio Chiquito y arroyo Cochoapa del municipio de San Luis Acatlán.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto al Delegado Estatal de SEMARNAT en Guerrero y; para que en uso de sus facultades legales revise si existe el debido estudio de manifiesto de impacto ambiental y en su caso,

atienda y resuelva la problemática relacionada con el saqueo de material pétreo en el río Grande, río Chiquito y arroyo Cochoapa del municipio de San Luis Acatlán.

TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, emite un respetuoso exhorto al Licenciado Alfredo Gómez Suastegui Procurador de Protección Ecológica del Estado, para que en uso de sus facultades legales revise atiende y resuelva la problemática relacionada con las gestiones procedentes, respecto del saqueo de material pétreo en el río Grande, río Chiquito y arroyo Cochoapa del municipio de San Luis Acatlán.

CUARTO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto al ciudadano Ingeniero Agustín Morales Ricardo, Presidente municipal constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero; para que en uso de sus facultades y atribuciones, revise, atiende y resuelva con las autoridades ejidales la problemática relacionada con el saqueo de material pétreo en el río Grande, río Chiquito y arroyo Cochoapa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Remítase el presente Punto de Acuerdo al Licenciado Gerardo Yépez Tapia en su carácter de Delegado Estatal de PROFEPA en Guerrero, al Delegado Estatal de SEMARNAT, a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado y al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La que suscribe Saida Reyes Iruegas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción IX y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, por su conducto, me permito someter a la consideración del pleno, para su discusión, y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución,

la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario, bajo la siguiente:

ANTECEDENTES

Por miles de años, las arenas y gravas han sido usadas en la construcción de caminos y edificaciones. Hoy en día, la demanda de estos materiales continúa aumentando. Los operadores de minas de arena deben trabajar en conjunción con agencias estatales y federales para asegurar que la operación es conducida de una manera responsable.

La extracción de arenas de ríos en forma excesiva causa la degradación de los lechos. La extracción rebaja el lecho del río, lo que puede resultar en la erosión de las riberas o bancos.

La extracción afecta el agua subterránea y el uso que le dan al río los habitantes de la localidad.

La extracción de arenas en lechos fluviales causa la destrucción de hábitat acuático y ripario, a través de cambios marcados en la morfología del río. Los impactos son los siguientes: degradación del lecho, cambios en el tamaño de las partículas, tablas de agua rebajadas, e inestabilidad del lecho. Estos impactos físicos causan la degradación de biota ripario y acuático. La extracción continuada puede llevar eventualmente a que todo el lecho se rebaje a la profundidad de extracción.

La extracción de arenas genera un tráfico vehicular adicional, el cual impacta negativamente el medio ambiente. En los casos en que los caminos cruzan áreas riparias, el medio ambiente local puede ser afectado.

La determinación del presupuesto de arenas para un río requiere información topográfica, hidrológica, e hidráulica. Esta información se usa para determinar la cantidad de arena que se puede remover de un área sin causar erosión o degradación indebida, ya sea en el sitio, o en un lugar cercano, aguas arriba o aguas abajo.

La extracción de arena en el cauce, o cerca del cauce, cambia el presupuesto de arenas y puede resultar en cambios marcados en la hidráulica del canal. Estas intervenciones pueden tener efectos variables en el hábitat acuático, dependiendo de la magnitud y frecuencia del disturbio, los métodos de extracción, el tamaño de las partículas, las características de la vegetación riparia, y la magnitud y frecuencia de los eventos hidrológicos posteriores al disturbio.

La minimización de los efectos negativos de la extracción de arenas de cauces aluviales requiere un

conocimiento detallado de la respuesta del cauce a los disturbios.

La extracción de arenas de los cauces aluviales puede tener otros efectos más allá del sitio de extracción. Muchas hectáreas de áreas fértiles adyacentes al cauce se pierden anualmente, así como recursos forestales y hábitats silvestres en las áreas riparias.

Hábitats degradados llevan a una pérdida de la productividad de peces, biodiversidad, y el potencial de recreación. Los cauces severamente degradados pueden reducir el costo de la tierra y los valores estéticos.

Los efectos más importantes de la extracción de arenas en los hábitats acuáticos son la degradación y sedimentación del cauce, los cuales pueden tener efectos negativos marcados en la vida acuática. La estabilidad de cauces de lecho arenoso y gravoso depende de un balance delicado entre el escurrimiento, el sedimento que llega de la cuenca de aguas arriba, y la forma del cauce. Los cambios inducidos por la extracción en la oferta de sedimentos y forma del cauce contraponen los procesos naturales de desarrollo del cauce y hábitats. Además, la movilización de substratos inestables resulta en sedimentación de hábitats aguas abajo. La distancia de afectación depende de la intensidad de extracción, tamaño de las partículas, flujos de agua, y morfología del cauce.

El ensanchamiento del cauce disminuye la profundidad del canal, produce un sistema de flujo trenzado inestable, o flujo de subsuperficie en la gravas, dificultando el movimiento de los peces.

Es así, que a manera de concluir esta problemática, tenemos como resultado, que varios estudios han documentado la degradación causada por dos formas de extracción de arenas en cauces aluviales: la excavación a cielo abierto y el rasurado de las barras de arena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el caso particular, el 20 de Noviembre de 2017 fue creado en el municipio de San Luis Acatlán, el Comité de Vigilancia Ambiental Participativa para la Protección de Especies Prioritarias para la Conservación, del municipio del mismo nombre; en colaboración con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Guerrero; por lo que en una de sus primeras tareas denunciaron al Delegado Federal de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero, respecto del saqueo de arena en el lugar denominado “Arroyo Colchoapa”, ubicado frente a la Comunidad del Carmen, entre la Carretera a San Luis Acatlán-El Carmen. (Los

denunciantes acompañaron fotografías para demostrar su dicho).

Dicho Comité el 06 de Diciembre de 2018, dirigieron oficio al Presidente Municipal de San Luis Acatlán, con la finalidad de notificarle se enterará de la existencia del precitado Comité.

El día 09 de Enero de 2019 mediante oficio, el Comité de Vigilancia le solicitó a la Sindica Municipal del Municipio de San Luis Acatlán, su colaboración y apoyo para efectuar recorridos a los ríos conocidos como “Grande, Chiquito y Arroyos” dentro del entorno municipal, a fin de prohibir el saqueo de material pétreo y la pesca de especies con fines de lucro.

Con fecha 02 de Junio del 2016 el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, emitió un acuerdo mediante el cual ordenó entre otras cosas, autorizar los estudios para decretar el área de los ríos grande, rio chiquito y arroyo Colchoapa, como zona de reserva ecológica; y con ello prohibir la extracción de material pétreo, tepetate, piedra, arena y grava de los ríos grande, rio chiquito y arroyo Colchoapa.

Al día de hoy ni la PROFEPA, ni el Honorable Ayuntamiento de San Luis Acatlán, han tomado cartas en el asunto, por lo que el saqueo de arena y grava en los ríos citados anteriormente, sigue su curso, provocando un daño irreparable al medio ambiente.

Por estas razones, sometemos a la consideración de esta Comisión Permanente, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto al Licenciado Gerardo Yépez Tapia en su carácter de Delegado Estatal de PROFEPA en Guerrero; para que en uso de sus facultades legales revise atiende y resuelva la problemática relacionada con las gestiones procedentes, respecto del saqueo de material pétreo en el río Grande, rio Chiquito y arroyo Colchoapa del municipio de San Luis Acatlán.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto al Delegado

Estatad de SEMARNAT en Guerrero y; para que en uso de sus facultades legales revise si existe el debido estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental y en su caso, atienda y resuelva la problemática relacionada con el saqueo de material pétreo en el río Grande, río Chiquito y arroyo Colchoapa del municipio de San Luis Acatlán.

TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto al Lic. Alfredo Gómez Suastegui Procurador de Protección Ecológica del Estado, para que en uso de sus facultades legales revise atienda y resuelva la problemática relacionada con las gestiones procedentes, respecto del saqueo de material pétreo en el río Grande, río Chiquito y arroyo Colchoapa del municipio de San Luis Acatlán.

CUARTO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, emite un respetuoso exhorto al ciudadano Ingeniero Agustín Morales Ricardo, Presidente municipal constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero; para que en uso de sus facultades y atribuciones, revise, atienda y resuelva con las autoridades ejidales la problemática relacionada con el saqueo de material pétreo en el río Grande, río Chiquito y arroyo Colchoapa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Remítase el presente Punto de Acuerdo al Licenciado Gerardo Yépez Tapia en su carácter de Delegado Estatal de PROFEPA en Guerrero, al Delegado Estatal de SEMARNAT, a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado y al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, A 03 de Abril de 2019.

Atentamente.
Diputada Saida Reyes Iruegas.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición con punto de acuerdo no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, se turna a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso "I" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Nilsan Hilario Mendoza, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Nilsan Hilario Mendoza:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados.

Amigas y amigos de la prensa.

A nombre de mis compañeras diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución.

El 8 de enero de 2019, fueron publicadas las convocatorias a concurso de oposición interno para designar hasta 12 Juezas o Jueces de Control y hasta 8 jueces o juezas de Ejecución Penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero, luego de las evaluaciones correspondientes entre el 15 y 20 de marzo de este año, se publicaron los resultados siendo un total 13 los candidatos ganadores, seleccionándose 9 Jueces de Control y 4 jueces de Ejecución Penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero, sin embargo, no se dice el por qué, no se asignaron las restantes plazas, esto es, 3 Jueces de Control y las 4 plazas para jueces o juezas de

Ejecución Penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Cabe señalar, que a través de la página web del Poder Judicial de Guerrero, el 28 de marzo del dos mil diecinueve, se publicaron, los números confidenciales con la calificación que obtuvieron los participantes, desprendiéndose de la misma, que solamente 9 jueces de Control y 4 jueces de Ejecución Penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero, alcanzaron la calificación global mínima del ochenta por ciento en una escala de cero a cien, sin embargo, no salen los nombres de los jueces que alcanzaron la calificación mínima aprobatoria, ni mucho menos, que calificación alcanzaron en el examen teórico, mediante audiencias orales y la ponderación de los factores curriculares, tal y como lo prevé los artículos 49 B y 49 Bis del Reglamento del Sistema de Carrera Judicial del Poder Judicial del estado de Guerrero.

Los ganadores del concurso no acreditaron los requisitos de elegibilidad establecidos en la propia ley y no cuenta con la carrera judicial de conformidad con los artículos 97 y 173 de la Constitución local del Estado de Guerrero.

En relación con los diversos artículos, 66 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es decir, el máximo órgano de justicia en la Entidad quien debe ser el primero en observar y respetar la ley, el primero en conducirse en estricto apego al derecho, tendiente a no regenerar o propiciar en lo más mínimo la corrupción.

Deliberadamente convocó a personal que no forma parte de la carrera judicial, en franca violación a la carrera judicial toda vez que la mayoría de los ganadores son encargados de causas y asistentes jurídicos y extrañamente quienes ocupan dichas plazas son precisamente quienes tienen relaciones de parentesco o sentimental con magistrados del tribunal, es decir, se convocó ilegalmente a plazas evidentemente jurisdiccionales en un evidente acto de corrupción.

Por otro lado los nombres que fueron beneficiados en el concurso de oposición interno para designar a jueces de control y de ejecución penal del poder judicial del Estado de Guerrero son los siguientes:

JUECES DE CONTROL.

1.- VICTOR HUGO NAVA GARCIA. Hijo del magistrado Félix Nava Solís.

2.- YOLANDA MORA SILVA. Proyectista del magistrado Félix Nava Solís y protegida del magistrado Paulino Jaimes Bernardino.

3.- REYNER DAVID RAMÍREZ. Proyectista del consejero Francisco Espinoza Grado.

4.- FRANCISCO MICHEL ESPINOZA LARIOS.- Hijo del Consejero Francisco Espinoza Grado.

5.- LUIS JESÚS HERNANDEZ. Sobrino político del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Juan Sánchez Lucas.

6.- EVELYN RAMIREZ VENEGAS. Protegida del Magistrado Víctor Arellano Justo.

7.- MARIO HERNANDEZ. Protegido del asesor de la presidencia del Tribunal Adrián Vega Cornejo.

8.- VERÓNICA ROLDÁN. Auxiliar de la Magistrada Norma Leticia Méndez Abarca.

9.- ERICK SERRANO AGUIRRE.- Proyectista del Consejero Magistrado Alfonso Vélez Cabrera.

JUECES DE EJECUCIÓN.

1.- CECILIA CROMAN FLORES.- Esposa del Juez Bartolo Currichi Meza.

2.- MARIA TERESA SÁNCHEZ ROMERO.- Sobrina del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Juan Sánchez Lucas y esposa del Juez de control Luis Jesús Hernández.

3.-GENESIS HERNANDEZ RODRÍGUEZ.- Esposa del magistrado Raúl Calvo Sánchez.

4.- FLAVIANO ALFARO FIERROS. Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia que preside Juan Sánchez Lucas.

La corrupción es la madre de todos los males en nuestro país, especialmente en nuestro Estado de Guerrero, si los encargados de impartir la justicia designan de manera unilateral y corrupta a los jueces, que tipo de justicia impartirán a nuestros ciudadanos si solo saben otorgar privilegios por compadrazgos y lazos familiares, el resultado es lo que hemos vivido por décadas, injusticia y por lo tanto inseguridad interminable, se mueren en la cárcel gente inocente y en la calle anda libre todo tipo de delincuente.

Por esas razones someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.-El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y Presidente del Consejo de la Judicatura, Alberto López Celis, para que a la brevedad posible, remita a este Poder Legislativo un informe pormenorizado de las plazas otorgadas a los jueces de control y jueces de Ejecución del Tribunal y Consejo en mención.

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y Presidente del Consejo de la Judicatura, Alberto López Celis, para que a la brevedad posible, remita a este Poder Legislativo un informe pormenorizado de los métodos de selección criterios, lineamientos y bases para el otorgamiento de plazas a los jueces de control y jueces de ejecución del Tribunal y consejo en mención.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.-Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y Consejero de la Judicatura, Alberto López Celis, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Diputada Nilsan Hilario Mendoza, Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.- Diputada Saida Reyes Iruegas.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillen.- Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo.

Es cuánto.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición con punto de acuerdo no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, se turna a la Comisión de Justicia, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Buenas tardes.

Con permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva

Diputadas y diputados

Amigas y amigos de la prensa.

A nombre de mis compañeras y compañero diputado Nilsan Hilario Mendoza, Luis Enrique Ríos Saucedo, Saida Reyes Iruegas, Mariana Itallitzin García Guillen y Norma Otilia Hernández Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de eta Soberanía Popular, para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario.

El 21 de diciembre de 2018 el Gobernador del Estado Héctor Antonio Astudillo Flores, en compañía con el titular de la Secretaría de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Movimiento Territorial, inauguró el puente elevado sobre el boulevard Vicente Guerrero o también conocido como distribuidor vial Chichihualco, con una inversión de 135 millones de pesos. Esta vía es utilizada por miles de turistas que se trasladan a la ciudad de Acapulco y a las regiones de la Costa Chica y Costa Grande de nuestra Entidad.

Después de casi cuatro meses de su inauguración, el puente elevado ha presentado distintas fallas hace unos días, como el hundimiento y desprendimiento de varias placas conocidas como escamas y advirtieron los vecinos por un posible colapso, en voz del Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Desarrollo Territorial, Rafael Quezada Navarrete no lo pone en riesgo de colapso ni representa un peligro para los automovilistas.

Quezada Navarrete informó que ya se puso en contacto con la empresa constructora para que acudan a colocar correctamente las placas de concreto que se desprendieron y el puente elevado es monitoreado constantemente.

Señoras y señores, no queremos que se repita otro socavón y cobre vidas humanas, como sucedió en Cuernavaca, Morelos.

Antes de toda planeación y proyecto, debieron realizarse estudios de carácter técnico, los cuales nos darían las variables a cumplir de acuerdo con la obra a desarrollar,

Como punto número uno, se debió haber realizado un estudio técnico que denominara mecánica de suelo, está sobre el eje longitudinal del puente en cuestión, a la profundidad adecuada, de acuerdo con el peso originado por las cargas muertas, las cargas muertas hablamos todo esto que son columnas, losas, todo estos elementos prefabricados, rellenos, etcétera y las dinámicas que soportaría la obra a realizar.

Como punto número dos, otro estudio que se llama cauces pluviales con todos los datos históricos de comportamiento pluvial y fluvial al respecto del arroyo y la zona donde se ubica la obra.

Como punto número tres. Se debió haber hecho otro estudio por georradar terrestre y por inyección de polímeros, dada la magnitud de la obra bien se justifica un estudio de este tipo y alcance para saber de fallas a mayores profundidades que las que nos puede dar el estudio de la mecánica del suelo, el proceso constructivo de lo que conocemos como tierra armada, aparentemente presenta una serie de deficiencias técnicas, éstas pueden ser por omisión en el mismo proceso de obra o por el mal diseño estructural derivado de los estudio que pudieron ser ineficientes.

Para un dictamen más objetivo precisamos una serie de estudios en sitio y observar al menos dos semanas el comportamiento de esta estructura.

Si bien es cierto se detectan hundimientos en el subsuelo los cuales debieron prevenirse desde el proyecto éstos también pueden ser consecuencia de un mal proceso constructivo, más específicamente nos referimos a la estabilización del suelo, el cual reiteramos debió diseñarse en base a los resultados de los estudios básicos: así mismo podemos observar efectos que no son originados por hundimientos del subsuelo, tal es el caso del muro lateral en el carril norte sur, donde se están botando las escamas hacia afuera, evidenciando una falla de contención de la carga, la cual a su vez parece que fue mal conformada mal compactada.

El comportamiento hasta hoy observado en esta obra nos da indicios de un posible colapso en la próxima temporada de lluvias o simplemente por el aforo vehicular que representa la carga dinámica de dicho puente, al no tener la estructura la resistencia de contener sus propios pesos, será cuestión de tiempo para que las cargas dinámicas terminen por colapsar a dicha estructura. No obviamos señalar el riesgo que en pérdidas humanas esto puede representar, por lo que pedimos de manera urgente se nombre una comisión ciudadana especializada para hacer el análisis necesario y concluir en el rescate de esta inversión (obra) y/o en su defecto otorgar el aval para que siga funcionando en las condiciones actuales.

Por estas razones, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- El pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Desarrollo Territorial, Rafael Quezada Navarrete, para que nos entregue un informe pormenorizado a esta Soberanía, lo más pronto posible, destacando el nombre de la empresa y la forma en que se otorgó la licitación, la logística de planeación para ubicación del puente, los tipos de fianza y la situación que guarda el puente elevado sobre el boulevard Vicente Guerrero o distribuidor vial de Chichihualco, ubicado en esta ciudad capital, lo anterior por los desprendimientos de varias placas conocidas como escamas y hundimientos presentados el 4 de abril del año en curso, para salvaguardar la vida de miles de automovilistas de Chilpancingo y de los turistas que se transportan a la ciudad de Acapulco y de los municipios de la Costa Grande y Costa Chica de la Entidad.

Es cuánto, presidenta diputada.

Versión Integra

Ciudadana diputada María Verónica Muñoz Parra.-
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presente.

Los y las que suscriben NILSAN HILARIO MENDOZA, LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO, SAIDA REYES IRUEGAS, MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLEN y NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su discusión, y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de diciembre de 2018 el Gobernador del Estado Héctor Antonio Astudillo Flores, en compañía con el titular de la Secretaría de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Movimiento Territorial, inauguró el puente elevado sobre el boulevard Vicente Guerrero o también conocido como distribuidor vial Chichihualco, con una inversión de 135 millones de pesos. Esta vía es utilizada por miles de turistas que se trasladan a la Ciudad de Acapulco y a las Regiones de la Costa Chica y Costa Grande de nuestra entidad.

Después de casi cuatro meses de su inauguración, el puente elevado ha presentado distintas fallas hace unos días, como el hundimiento y desprendimiento de varias placas conocidas como escamas y advirtieron los vecinos por un posible colapso, en voz del Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Desarrollo Territorial, Rafael Quezada Navarrete no lo pone en riesgo de colapso ni representa un peligro para los automovilistas.

Quezada Navarrete informó que ya se puso en contacto con la empresa constructora para que acudan a colocar correctamente las placas de concreto que se desprendieron y el puente elevado es monitoreado constantemente.

No queremos que se repita otro socavón y cobre vidas humanas, como sucedió en Cuernavaca, Morelos.

Antes de toda planeación y proyecto, debieron realizarse estudios de carácter técnico *in situ*, (en sitio), los cuales nos darían las variables a cumplir de acuerdo con la obra a desarrollar, entre otros básicos sin obviar los de carácter especializado pedimos tener acceso a:

a. Mecánica de suelo

Con calas (PCA) al menos sobre el eje longitudinal del puente en cuestión y a la profundidad adecuada de acuerdo con el peso originado por las cargas muertas y dinámicas que soportaría la obra a realizar.

b. Causas pluviales

Con todos los datos históricos de comportamiento pluvial y fluvial al respecto del arroyo y la zona donde se ubica la obra.

c. Estudio por georradar terrestre o por inyección de polímeros

Dada la magnitud de la obra, bien se justifica un estudio de este tipo y alcance, para saber de fallas a mayores profundidades que las que nos puede dar el estudio de mecánica de suelos. Con esto prevenimos cualquier falla que impacte posteriormente en nuestra obra.

El proceso constructivo de lo que conocemos como Tierra Armada, aparentemente presenta una serie de deficiencias técnicas, estas pueden ser por omisión en el mismo proceso de obra o por mal diseño estructural derivado de los estudios que pudieron ser ineficientes.

Para un dictamen más objetivo precisamos de una serie de estudios en sitio y observar al menos dos semanas el comportamiento de esta estructura.

Si bien es cierto se detectan hundimientos en el subsuelo, los cuales debieron prevenirse desde el proyecto, estos también pueden ser consecuencia de un mal proceso constructivo, más específicamente nos referimos a la estabilización del suelo, el cual reiteramos debió diseñarse en base a los resultados de los estudios básicos: así mismo podemos observar efectos que no son originados por hundimientos del subsuelo, tal es el caso del muro lateral en el carril norte sur, donde se están botando las escamas hacia afuera, evidenciando una falla de contención de la carga (terraplén) la cual a su vez parece que fue mal conformada (mal compactada).

El comportamiento hasta hoy observado en esta obra nos da indicios de un posible colapso en la próxima temporada de lluvias o simplemente por el aforo

vehicular que representa la carga dinámica de dicho puente, al no tener la estructura la resistencia de contener sus propios pesos muertos será cuestión de tiempo para que las cargas dinámicas terminen por colapsar a dicha estructura. No obviamos señalar el riesgo que en pérdidas humanas esto puede representar, por lo que pedimos de manera urgente se nombre una comisión ciudadana especializada para hacer el análisis necesario y concluir en el rescate de esta inversión (obra) y/o en su defecto otorgar el aval para que siga funcionando en las condiciones actuales.

Por estas razones, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores y al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Desarrollo Territorial, Rafael Quezada Navarrete, para que nos entregue un informe pormenorizado a esta Soberanía en un plazo de quince días hábiles, destacando el nombre de la empresa y la forma en que se otorgó la licitación y la situación que guarda el puente elevado sobre el boulevard Vicente Guerrero o distribuidor vial de Chichihualco, ubicado en esta Ciudad Capital, lo anterior por los desprendimientos de varias placas conocidas como escamas y hundimientos presentados el 4 de abril del año en curso, para salvaguardar la vida de miles de automovilistas de Chilpancingo y de los turistas que se transportan a la Ciudad de Acapulco y de los municipios de la Costa Grande y Costa Chica de la Entidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Estatal Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores y al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Desarrollo Territorial, Rafael Quezada Navarrete, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de abril de 2019.

Atentamente.

Diputada Nilsan Hilario Mendoza.- Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo.- Diputada Saida Reyes Iruegas.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.

La Presidenta:

Si señor diputado, con qué objeto, si como no, con mucho gusto.

(El diputado Antonio Helguera Jiménez desde su escaño, solicita se verifique el quórum)

Compañero diputado Adalid Pérez Galeana, aunque es evidente el quórum porque estamos observándolo, señor diputado, por atención al diputado, si me hace favor de verificarlo.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Iniciamos pase de lista para verificación de quórum.

(Se pasó lista de asistencia)

Se informa a la Presidencia la presencia de 42 diputados y diputadas presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente proposición con punto de acuerdo no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Con su venia, presidenta.

El que suscribe diputado Omar Jalil Flores Majul, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas, y con base y fundamento legal en los artículos 65, 66, 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la propuesta de acuerdo parlamentario para que se discuta y en su caso se apruebe al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS.

Comentar en el Pleno de esta Soberanía que en la última sesión ordinaria del pasado martes durante los trabajos legislativos ocurrió fuera de toda norma y acuerdo político, la irrupción del grupo sindical de la Ceteg (la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación del Estado de Guerrero) quienes impidieron la salida y entrada a las instalaciones del Congreso por varias horas privando de la libertad a trabajadores y visitantes a estas instalaciones. Dicho hecho se presentó en el marco y realización de los actos violentos e intimidación contra el personal que labora y asiste a estas instalaciones, hombres, mujeres, niños y personal con alguna discapacidad. La denominada toma del Congreso por este grupo de maestros normalistas fue acompañada por lanzamiento de piedras hacia el propio edificio y a las personas que transitaban por los pasillos y por el patio exterior. Producto de esta acción, destruyeron una de las puertas de cristal y asimismo cercaron e impidieron la circulación del tránsito vehicular en torno al Congreso del Estado.

La sesión tuvo que ser suspendida pues la minoría más grande permitió la entrada de este grupo, al Recinto Legislativo, sin comunicar a todos los legisladores y legisladoras de esta intención encabezada por el presidente de la Junta de Gobierno el diputado Antonio Helguera, quien por cierto es representante de todos y todas los legisladores quien tiene la obligación sin duda de respetar la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Este grupo se presentó para ratificar nuevamente las demandas que son históricas durante los últimos años y

que son conocidas por todos y que aquí han encontrado eco para su respaldo, su apoyo y orientación.

La principal de estos profesores normalistas fue y es la derogación de lo que ellos mismos denominan mal llamada Reforma Educativa, finalmente algunos maestros normalistas como ustedes bien lo saben lograron manifestarse y se presentaron ante la más alta Tribuna del Estado violentando los artículos 49 y 53 de la citada ley.

Debe de quedar claro para esta Soberanía que no se está en contra de las demandas legítimas y de las y los profesores normalistas sino por el contrario se les apoya, sus procedimientos, sus modos fundados en la agresión, la vía violenta e intimidatoria son los que ponen en vilo la seguridad de las personas y el martes pasado no fue la excepción. Se rompió el orden legal y se privó de la libertad a trabajadores, a legisladores, a niñas y a niños.

Jamás se ha impedido su manifestación, se ha respetado sus derechos humanos, pero también desde aquí, desde la máxima Tribuna del Estado les decimos que nosotros también poseemos derechos humanos existe igualdad en este tema.

Ante ello la situación no terminó ahí, sino que el de la voz fue agredido verbalmente por un empleado que actuando provocadoramente incitó a que yo lo agrediera para presentarse posteriormente como agredido, un viejo recurso para victimizarse ya muy ensayado en los andares de la política.

Pero compañeros y compañeras legisladoras, eso ocurrió aquí en el Recinto Legislativo, realizando las indagatorias respectivas el nombre de este personaje representante que por cierto es integrante de la CETEG, trabaja en las aéreas administrativas del Congreso, ellos o algunos de los legisladores le llaman cuotas, quiero también subrayar que no es un tema personal es un asunto meramente político, de la persona que estoy hablando es el titular de la Unidad de Capacitación del Congreso y se llama Bulmaro Emiliano Muñiz Olmedo. Y actuó como un activo líder de quienes ocuparon la tribuna y el recinto de este Honorable Congreso del Estado, fuera de toda norma y decoro político respeto a las otras fuerzas políticas, incitando a que los maestros dieran cuenta que diputados estaban en el Pleno y cuáles no, señalando y generalizando por Fracciones Parlamentarias.

Que acaso es la estrategia para generar provocación y dividir a la sociedad y provocar la lucha entre guerrerense y mexicanos fuera de todo principio democrático. El día de hoy les quiero expresar a ustedes

que fui yo mañana puede ser cualquiera de los presentes desde trabajadores, asesores, asistentes legisladores y legisladoras. Escalar sin duda una convivencia en esos términos, enconcha y demerita a la política y a los acuerdos de civilidad elemental.

Y como decía el Benemérito de las Américas Benito Juárez, “ Nada por la fuerza, todo por la razón y el derecho”, por ello y por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Honorable Congreso para su análisis, la siguiente:

PROPUESTA PARLAMENTARIA

ÚNICO- Se solicita y exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política, que en el marco de lo dispuesto, en las atribuciones y competencia establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231. A que reconstruya el clima de civilidad política, convivencia institucional, trato respetuoso entre iguales y comunicación política entre representantes de las minorías. Realizando los esfuerzos necesarios para este efecto, producto del evento del día martes en la Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, que ha lastimado las buenas relaciones parlamentarias entre iguales.

Se solicita a la Junta de Coordinación Política y a los órganos administrativos respectivos a que se revise la conducta y procedimiento del ciudadano Bulmaro Emiliano Muñiz Olmedo a efecto de ser sancionado y en su caso removido del cargo que ocupa en este Honorable Congreso, por proceder de manera facciosa, intolerante, agresiva y violenta en contra de la investidura legislativa.

Se solicita a la Junta de Coordinación Política, diseñe con especialistas de la materia un protocolo de seguridad en un breve plazo, para garantizar la integridad de los y las legisladoras, las personas y bienes de quienes laboran o asisten a este Honorable Congreso del Estado, ante la posibilidad de que se vuelva a presentar un evento de toma, secuestro o privación de la libertad de este Honorable Congreso.

TRANSITORIOS.

Primero. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 23 del mes de abril del año en curso.

Por último presidenta, con la finalidad de que se analice a profundidad este punto de acuerdo y en aras de buscar la civilidad política y la convivencia institucional, solicito con fundamento en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se retire como asunto de urgente y obvia resolución y sea turnado a la Junta de Coordinación Política para el análisis correspondiente.

Es cuánto.

Versión Íntegra.

Propuesta de Acuerdo Parlamentario para que la Junta de Coordinación Política en uso de sus facultades restituya el clima político, de civilidad y de trato parlamentario entre legisladores pares de este Honorable Congreso y revise la actuación del personal y en consecuencia aplique las medidas respectivas que garanticen la seguridad y la tranquilidad en el trabajo legislativo en el Pleno y en Comisiones.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Omar Jalil Flores Majul, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas, y con base y fundamento legal en los artículos 65, 66, 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en los artículos 23, 75 XI, 79 fracción IX; 177, fracción II inciso a 240, 241, 242, 243, 244, 248, 249, 250, 256, 274, 279, 286, 312 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la propuesta de acuerdo parlamentario para que se discuta y en su caso se apruebe al tenor del siguiente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. El día de ayer aquí en la sesión ordinaria, durante los trabajos legislativos, ocurrió, fuera de toda norma y acuerdo político, la irrupción del grupo sindical de la CETEG (Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación de Guerrero) impidiendo la salida y entrada a las instalaciones del Congreso por varias horas privando de la Libertad a trabajadores y visitantes a estas instalaciones. Dicho hecho se presentó en el marco y realización de actos violentos e intimidación contra el personal que labora y asiste a estas instalaciones, hombres, mujeres, niños y personal con alguna discapacidad. La denominada toma del Congreso por este grupo de maestros normalistas fue acompañada por

lanzamiento de piedras hacia el propio edificio y a las personas que transitaban por los pasillos y el patio exterior. Producto de esta acción, destruyeron una de las puertas de vidrio. Asimismo cercaron e impidieron la circulación del tránsito vehicular en torno al Congreso del Estado.

La sesión tuvo que ser suspendida pues la minoría más grande permitió la entrada de este grupo, al Recinto Legislativo, sin comunicar a todos los legisladores y legisladoras de esta intención encabezada por el presidente de la Junta de Gobierno el Diputado Helguera, quien por cierto es representante de todos y todas los legisladores. Función que parece desconocer.

La entrada de este grupo a los trabajos ordinarios del Congreso pareció más un asalto, que un ejercicio de práctica parlamentaria ¿Qué acaso estamos en el inicio de la ruptura del orden constitucional y del estado de derecho? puede haber confesión de parte. Pues parece que eso se busca. O lo va a desmentir o se va a deslindar la minoría relativa más grande representada hoy aquí en esta legislatura. Recuerden que tenemos otras minorías que representamos a ciudadanos y ciudadanas con los mismos derechos y obligaciones de ante los y las guerrerenses.

Este grupo se presentó para ratificar nuevamente las demandas que son históricas durante los últimos años y que son conocidas por todos y que aquí han encontrado eco para su respaldo, apoyo y orientación.

1-La principal de estos profesores normalistas, fue y es la derogación de que lo que ellos mismos denominan, como la mal llamada reforma educativa. El problema político es la aparente o real ruptura entre ellos; entre el gobierno federal y la organización de base la CETEG. Por no saber procesar sus demandas y concretarlas con su promesas de campaña. Tienen el poder político y se enredan entre ellos. Aquí han estado en la pluralidad y han encontrado puentes de diálogo. Jamás se ha impedido su manifestación, respetando sus derechos humanos. Pero también les decimos nosotros también poseemos derechos humanos. Existe igualdad en este tema.

2-Finalmente algunos maestros normalistas lograron manifestarse y se presentaron ante la más alta tribuna del Estado de Guerrero. Mientras piedras volaban por los aires dentro del Congreso. Quizá porque alguien en un viejo manual del militante comunista-maoísta-guevarista, señala que hasta las piedras son revolucionarias.

3-Debe quedar claro que no ésta en contra de las demandas legítimas de los y las profesoras normalistas

por el contrario, se les apoya. Sus procedimientos, sus modos fundados, en la agresión, la vía violenta e intimidatoria son los que ponen en vilo la seguridad de las personas y ayer aquí no fue la excepción. Se rompió el orden legal. Se privó de la libertad.

4- Ante esto la situación no terminó en eso, sino que él de la voz fue agredido verbalmente por un empleado y actuando provocadoramente me incitó que propinara un golpe, para presentase como agredido. Un viejo recurso para victimizarse ya muy ensayado.

Pero compañeros y compañeras legisladoras eso ocurrió aquí en el Recinto. Realizando las indagatorias respectivas el nombre de este personaje representante de la CETEG en las aéreas administrativas del Congreso, ellos le llaman cuotas, quiero aclarar que no es un tema personal y no aspiramos a que sea personal es un asunto político. Él es el titular de la Unidad de Capacitación del Congreso y se llama Bulmaro Emiliano Muñoz Olmedo. Y actuó como un activo líder de quienes ocuparon la tribuna y el Recinto de este Honorable Congreso, fuera de toda norma y decoro político respeto a las otras fuerzas, incitando a los Maestros para que dieran cuenta que Diputados estaban en el Pleno y cuáles no, señalando y generalizando por Fracciones Partidistas.

Que acaso es la estrategia para generar provocación y dividir a la sociedad y provocar la lucha entre guerrerense y mexicanos fuera de todo principio democrático. Hoy fui yo mañana puede ser cualquiera de los presentes desde trabajadores, asesores, asistentes legisladores y legisladoras. Escalar una convivencia en esos términos, encona y demerita a la política y a los acuerdos de civilidad elemental. Por ello y por lo anteriormente expuesto se presenta a este Honorable Congreso para su examen y resolución la siguiente propuesta.

PROPUESTA PARLAMENTARIA

ÚNICO- Se solicita y exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política, que en el marco de lo dispuesto, atribuciones y competencia establecidos el en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231. A que reconstruya el clima de civilidad política, convivencia institucional, trato respetuoso entre iguales y comunicación política entre representantes de minorías. Realizando los esfuerzos necesarios para este efecto, producto del evento del día martes en la Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, que lastimando las buenas relaciones parlamentarias entre iguales.

Se solicita al Junta de Coordinación Política y a los órganos administrativos respectivos a que se revisé la

conducta y procedimiento del ciudadano Bulmaro Emiliano Muñiz Olmedo a efecto de ser sancionado y removido del cargo que ocupa en este Honorable Congreso por proceder de manera facciosa, intolerante, agresiva y violenta en contra de la investidura legislativa.

Se solicita a la Junta de Coordinación Política diseñe con especialistas de la materia, Protocolo de seguridad en un breve plazo, para garantizar la integridad de los y las legisladoras y de personas y bienes de quienes laboran o asisten a este Honorable Congreso del Estado, ante la posibilidad de que se vuelva a presentar un evento de toma, secuestro o privación de la libertad de este Honorable Congreso.

TRANSITORIOS.

Primero. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 10 del mes de Abril del año 2019

Atentamente
Diputado Omar Jalil Flores Majul

La Presidenta:

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes.

Perdón, señor diputado, ¿con qué objeto señor diputado?, sobre qué tema porque acabo de mandarlo a la Junta de Coordinación Política, señor diputado la proposición del diputado ha pedido que se turne a la Junta de Coordinación Política y se ha hecho en este momento, se lo digo con mucho respeto así es la norma parlamentaria.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones, se le concede el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, diputada presidenta.

Gracias, diputados y diputadas integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados, diputadas de esta 62 Legislatura.

Todas las diputadas y todos los diputados tienen el mismo valor y tienen la misma dignidad, en un área en un órgano colegiado que por ley es la casa del pueblo debe de privilegiarse el respeto y dialogo, la concordia, si bien es cierto que debemos de darnos la oportunidad de escucharlos, debemos de reconocer que en estos momentos después de casi ocho meses de trabajo, esta Legislatura vive un momento crítico.

Atendiendo a los números, atendiendo a los resultados lo digo con elementos en la mano, y lo digo con plena convicción y también quiero decirlo que con pena y con vergüenza, esta Legislatura en la tónica en la que vamos y responsabilidad de todos y todas, no vengo aquí a señalar si un grupo parlamentario, si un órgano de gobierno tiene culpa o no tiene culpa, es responsabilidad de todos el poder reorganizarnos y poder encontrar una forma de ponernos de acuerdo para poder conducir adecuadamente los trabajos de esta Honorable Asamblea.

Lo que sí es cierto, es que lo vengo a decir aquí en donde deben de decirse las cosas, esta Legislatura está en el tobogán del descredito parlamentario, después de ocho meses de trabajo hago un llamado a las diputadas y a los diputados a que hagamos un alto en el camino a que nos demos la oportunidad de sentarnos a dialogar y que en el marco de la ley, me parece que es algo de lo que nunca debimos de habernos apartado podamos reconstruir el trabajo parlamentario de estos casi dos años y cuatro meses que faltan.

Yo y el grupo parlamentario que represento expresa como lo ha venido haciendo, su profundo respeto a las representaciones parlamentarias, a los grupos parlamentario, porque esa es la lógica del debate, me parece que nos hemos apartado de nuestro marco de actuación, de nuestro marco legal, nos hemos apartado de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y aquí a todos los integrantes a todas las integrantes de la Mesa Directiva, les expreso y les ofrezco mis disculpas por la forma que a lo mejor a veces yo también he contribuido, pero me parece que nos metemos en un brete que luego se traduce en confrontación parlamentaria entre grupos y representaciones innecesario.

Analicemos la ley si tenemos que hacer cambios hagámoslos, pero me parece que lo que no podemos es continuar en esta lógica de cada vez más ir apartándonos del trabajo digno parlamentario.

Cuando inició esta Legislatura se dijo y nos pareció muy interesante que venían tiempos de cambio, nos

pareció muy interesante que se dijera que se iban a fortalecer técnicamente el trabajo de las comisiones, porque ahí es donde radica la fortaleza de este Congreso.

En la práctica me parece que hay tres comisiones que tienen el mayor número de turnos y me parece que es un tema que debemos revalorar, revisar porque esas tres comisiones y si mal no recuerdo es la de Asuntos Políticos y Gobernación, es la de Justicia y es la de Estudios Constitucionales, no es posible que estas comisiones que tienen el mayor número de turnos tengan el mismo apoyo técnico que comisiones que tienen uno o dos turnos, eso es un problema de organización y creo que lo podemos resolver sin caer en la descalificación, sin caer en la diatriba, me parece que lo único que nos puede orientar hacia esto es el respeto a nuestra ley orgánica.

Por mi parte, yo defenderé siempre, siempre defenderé el derecho de cada diputada y cada diputado a decir en Tribuna lo que a su juicio convenga, lo que su concepción, visión y percepción de la realidad convenga, e incluso lo que también convenga desde su punto de vista político partidario, es un derecho constitucional y está marcado en nuestra propia Ley Orgánica.

Me parece, me parece que eso es algo que debemos rescatar el respeto a las diputadas y a los diputados y ojo compañeras diputadas, compañeros diputados en tanto integrantes del Poder Legislativo tenemos derechos, pero también tenemos obligaciones, hagamos uso de nuestros derechos pero también cumplamos nuestras obligaciones y eso, eso perdóneme no es responsabilidad de la Junta de Coordinación Política, es responsabilidad de cada diputada y cada diputado.

Yo no creo, no creo que el signo de los nuevos tiempos políticos tenga como propósito la confrontación, la siembra de divisiones, la promoción del odio, la promoción del rencor, el propio presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, el año pasado hizo un llamado a los congresistas federales y dijo dejen de pelear pónganse a trabajar para el bien del país y abonen a la reconciliación nacional.

Ese llamado lo retomo y vuelvo a expresar lo que en esta tribuna ya dijimos en una ocasión por parte del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, está la total y absoluta disposición de que en un marco de respeto podamos construir un mejor escenario de trabajo parlamentario, nos hacen falta casi dos años y cuatro meses, no desperdiciemos la oportunidad, el tiempo pasa velozmente y al rato no estemos echando culpas de lo que no pudimos hacer y estuvo en nuestras manos.

Se ha dicho siempre y hasta el cansancio que el Congreso del Estado es la casa del pueblo y es la casa del debate, pero también se ha dicho que es un debate que debe estar basado en argumento, en datos, no en descalificaciones, no en diatribas, no en sembrar la confrontación, abonemos entre todos al rescate de la dignidad de nuestro trabajo.

Este es un asunto que nos afecta a todos, me parece que si no hacemos lo que a cada uno de nosotros nos toca, cuando concluya esta Legislatura vamos a estar con la mancha de la historia por haber estado en una legislatura donde no nos dimos la oportunidad de hacer un alto en el camino y dialogar.

Hoy, la sesión de hoy ha sido un claro ejemplo, las sesiones pasadas también, hagamos un alto en el camino y relancemos el trabajo parlamentario, cada diputada y diputado tiene sus convicciones, las respetamos, estas convicciones deben dialogarse discutirse, analizarse, matizarse si es el caso y desde luego se rechazan en un parlamento.

La tolerancia es un principio de una buena política, de una política basada en el respeto a la ley y basada en el respeto a la dignidad de las personas, es una actitud que no es ecléctica que no es de neutralidad o indiferencia sino que la tolerancia es una disposición a escuchar, admitir y respetar que hay maneras de pensar y actuar distinta a las nuestras.

El pluralismo que esta cámara lo tiene es positivo y ser tolerante demuestra inteligencia, honestidad y respeto a los demás, además permite enriquecer nuestras visiones y concepción de los demás, eso el respeto al pluralismo, la tolerancia no enfrenta, no divide por el contrario une, el respeto siempre debe de ser la lógica de trabajo en todos los equipos y particularmente en el Congreso del Estado.

Por ello compañeros y compañeras hago un llamado a que cada uno poniendo por delante nuestro marco normativo y también nuestro compromiso con Guerrero, hagamos un esfuerzo de análisis y que pongamos nuestras propuestas a discusión para reencontrar el camino del dignificar el trabajo parlamentario.

Aquí va una propuesta a propósito y la hago con mucha responsabilidad y con mucha seriedad, la trabajaré y la presentaré por escrito ahorita es en una intervención, hagamos efectivamente de este Congreso un parlamento abierto, un parlamento abierto que esté basado en una concepción de que se escuchen todas las voces en todos los tonos incluso, retomemos la experiencia que hubo en el senado de la República

cuando se analizó recientemente lo relativo a la reforma constitucional para crear la guardia nacional.

Que es lo que hizo el senado de la República, estructuró un programa de intervenciones en una sala legislativa en donde las comisiones correspondientes llamaron por tiempos a escuchar a gobernadores, me parece que algunos presidentes municipales, a especialistas en el tema que estaban a favor o en contra, a organizaciones sociales unas a favor y otras en contra y a partir de ahí los senadores de la República construyeron sus escenarios, construyeron sus visiones y lograron grandes acuerdos por una razón, escucharon a los que estaban en contra, a los que estaban a favor, escucharon a los especialistas.

Hago ese llamado, hagamos de este Congreso un congreso abierto, un parlamento abierto donde no escuchemos nada más a las organizaciones beligerantes o que ponen en riesgo la seguridad de las personas o la seguridad del edificio, me parece que debemos de ir más allá, anticipemos los temas y hagamos una gran convocatoria organicémoslo, podemos compañeros la experiencia de todas ustedes y todos ustedes aquí está yo hago el llamado para que la aprovechemos la ruta fácil, la ruta fácil pero que nos lleva a ningún lugar o si nos lleva al rencor, al enfrentamiento, al odio y no a la reconciliación, es no darnos esa oportunidad es descalificarnos.

Con esto quiero reiterar mi llamado, una gran convocatoria respetuosa a que impulsemos el respeto a la ley y que impulsemos el parlamento abierto. Muchas gracias, diputada presidenta, reitero a la Mesa Directiva mi reconocimiento y mi respeto al trabajo que realizan, muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias compañero, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Celestino Cesáreo, para intervenir sobre el mismo tema y después el diputado Antonio Helguera Jiménez, adelante diputado.

El diputado Celestino Cesáreo Guzmán:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

El día de hoy pudimos constatar de como en el Poder Legislativo un poder eminentemente político no se hace política, así no podemos seguir, subir a la Tribuna

debatir, contrastar las coincidencias y las diferencias no es confrontación diputado Apreza, este es el espacio en el que debemos exponer nuestras ideas nuestras propuestas por Guerrero.

Hace unos días a través de los medios de comunicación la fracción de Morena generaron una serie de temas de discusión por varios días, por eso a nombre del grupo parlamentario del PRD, estimamos conveniente fijar una postura clara, firme sobre estos hechos y sobre cómo está operando el Poder Legislativo.

El Congreso de Guerrero, consideramos que es la autoridad en la que reside la Soberanía Estatal, el órgano en la que los ciudadanos guerrerenses han depositado su voto y delegado su confianza, para ejercer ese poder se debe consolidar y conformar la representación política necesaria en la tarea de crear leyes y construir así la convivencia y la paz social.

Sabemos que toda unanimidad se vuelve sospechosa y que en un órgano colegiado como el Congreso existe pluralidad y diferencias de opiniones, por esas discrepancias deben ser debidamente encauzadas.

La fracción parlamentaria de Morena, se ha quejado reiteradamente de exhortismos y que en esta tribuna se utilizan situaciones coyunturales para atacar y exhibir los esfuerzos del gobierno federal, nada más lejos de la verdad, su grupo parlamentario el de ustedes ha sido el que más exhortos ha presentado en este Pleno y lo pueden consultar en la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Ustedes han utilizado su mayoría automática con una visión eminentemente partidista se olvidan que son gobierno, gobierno federal, ante cada exhorto contra el gobierno de la República, su voto ya lo sabemos es en contra, cual es la diferencia con los anteriores gobiernos de la República que ha habido, es lo mismo y quizá con menos tacto.

¿ Acaso esto es la cuarta transformación? No abrir el debate en la Jucopo, presidente? O en este pleno. Prefieren ir a los medios de comunicación, en el PRD estamos abiertos a establecer nuevas reglas de participación social que se les escuche a los movimientos sociales, que se les dé voz a los olvidados de siempre, pero con reglas claras y que no se excluya de acuerdo a criterios de partidos políticos.

Ante los cuestionamientos que se hacen sobre la forma irregular en que funciona la Junta de Coordinación Política, se ha respondido que se debe al nerviosismo de los partidos políticos tradicionales, de los políticos

tradicionales también y de la pérdida de privilegios, sería bueno conocer aquí en esta Tribuna de que privilegios se habla y bueno que todo mundo lo sepa, en lo que a mí respecta a las pruebas me remito.

Pero parece que utiliza el ciudadano presidente de la Junta de Coordinación Política el viejo adagio, difama, difama que algo queda, así se dice, esto no va a aplicar, también se ha prejuzgado y acusado hasta el sindicato de trabajadores de este Congreso, de ser parte de lo que se quiere llamar un intento por descalificar la vida de este Poder Legislativo, una acusación ligera y sin sustento.

Por estas y otras consideraciones es importante hacer un alto en el camino y en este Poder Legislativo impere la operación política, la coordinación porque de lo contrario esta sesión será la copia de todas las sesiones que se avecinan.

Como grupo parlamentario estamos convencidos de que el gobierno de la República y el gobierno del Estado están haciendo su esfuerzo, vamos a apoyar las acciones que más beneficien a Guerrero, no nos guía otro propósito que a Guerrero le vaya bien.

Por eso amigas y amigos, este es un momento importante que todos debiéramos tomarlo como el espacio para hacer política, para debatir y escucharnos.

Muchas gracias, compañeros.

La Presidenta:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Traía la navaja de fuera nuestro compañero Celestino, creo que voy primero a mencionar la participación del amigo Héctor, el diputado Héctor con el que compartimos la responsabilidad de esta Jucopo, él como secretario y yo como presidente, y me dirijo a todos a todas las representaciones con todo el respeto a Celestino.

Desde septiembre que yo llegué aquí, nunca había estado tan mencionado en los medios, he cubierto planas ahora y ha sido pues por quienes no están conformes por lo que dé como resolvimos un problema, yo quiero decirles que antes de lo que sucedió con la intervención en Tribuna de los profesores de la CETEG todo venía caminando bien, nos hacían algunos reclamos nos tildaban de inexpertos, pero no había otra cosa.

Yo creo que el tono cordial, el tono conciliador, mi responsabilidad como presidente de la Jucopo la voy a asumir siempre, yo siempre los voy a respetar a todos y a todas y como le dije ya a mi compañero Héctor cuando hubo una entrevista en la que me aludió de manera que podía parecer que me provocara a contestar, yo le dije Héctor como si no la hubiera escuchado, porque pues nos hemos llevado bien y creo que lo que pasó ese día con los profesores pues fue un parteaguas quizá.

Pero en el que estoy convencido que si no lo hubiéramos hecho así pues quizá este Recinto hubiera sido arrasado y quizá muchos diputados hubiéramos pues visto en riesgo la integridad, entonces creo que se tomó la mejor decisión y también agradezco al compañero Celestino al compañero Héctor, que en su momento me dieron la apertura para platicar con los profesores.

Es cierto que algunas medidas de prevención que me habían recomendado no se llevaron a cabo pero lo importante fue que los profesores pasaron, que nosotros le dimos derecho a la Tribuna y que satisficieron su derecho a hacerse escuchar por el pueblo, es cierto no teníamos como Poder Legislativo ninguna facultad para resolverles su demanda, pero la demanda de ser escuchados si podíamos y se hizo y fue al menor costo.

Yo he platicado ya con el compañero Celestino, con el compañero Héctor y hemos llegado a la conclusión de que es mejor no distanciarnos, es mejor no alejarnos, es mejor conducirnos con mucho respeto, con mucha cordialidad yo reitero mi respeto siempre va a ser así y acordemos también que nos conduzcamos conforme marca la ley orgánica del Poder Legislativo, lo acordemos y acordamos que así va a ser.

Sólo les dije que con respecto a artículos que requieren flexibilizarse como es el 49 y el otro artículo que mencionaron perdón no recuerdo cual fue, 253, pues como dijo el mismo Héctor en su intervención aquí busquemos modificar porque el escenario político ya nos exige otra forma de hacer política ya no podemos seguirnos cerrando al pueblo, este Recinto es el pueblo y nosotros compañeros somos representantes populares somos sus empleados del pueblo, somos sus empleados.

No podemos por que ponerles condiciones para que vengan a hacerse escuchar podemos dialogar y establecer algunas medidas, pero no podemos decir que está exclusivamente para nosotros, nosotros estamos aquí para legislar, para vigilar que los recursos se apliquen bien y estamos también para escuchar porque nunca vamos a dejar de ser representantes populares, yo les pido, yo no puedo emitir ninguna consigna polémica

de insulto, de señalamiento, de cuestionamiento tengo que ser muy responsable con mi función como presidente de la Jucopo.

Y eso me obliga a también buscar ser prudente con mis palabras, si he dicho algunas palabras que pues hayan molestado o lastimado les ofrezco una disculpa, pero creo que debemos acostumbrarnos todos aquí estamos ya en nuevos escenarios aquí el escenario político que vivimos nos exige transparencia, nos exige honradez, nos exige que participemos más con el pueblo.

Y sí como dice Héctor vamos haciendo, vamos escuchando, en foros, pero también aquí demos Tribuna, flexibilicemos nuestras reglas porque finalmente las reglas las hacemos nosotros aquí y las tenemos que adecuar a las circunstancias.

Yo creo que podría yo tener respuesta y mucho parque para responder a estos cuestionamientos que me hacen de que dé cuentas de que rinda cuentas, yo quiero preguntar ¿aquí cuando se ha rendido cuentas?, cuando miren, miren yo quise saber ¿cuál es la cuenta pública de la Legislatura pasada? y no aparece....

La Presidenta:

Compañero le pido respeto para el orador, por favor.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

.....La manera en que entregó el anterior secretario de finanzas, la verdad es que deja mucho que desear y ustedes estaban compañeros, ayúdennos a resolver esto, ayúdennos yo creo que vale la pena que no nos alejemos, acerquémonos y lo que esté correcto, lo que esté y venga funcionando mal corriámoslo entre todos, pues creo que la ciudadanía nos lo va a tomar en cuenta, les pido que pues nos integremos y nos sumemos como camaradas yo así voy a seguir actuando con mucho respeto a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados.

Es cuánto.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se comunica que a solicitud del diputado promovente, se retira su participación para la próxima sesión que era el diputado Bernardo Ortega Jiménez.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado

Jorge Salgado Parra, adelante señor diputado. Retira su participación.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Con el permiso de la Mesa Directiva

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Amigos y amigas de la prensa

Público que hoy nos visita.

Hace unos días se cumplieron 100 años de la muerte del General Emiliano Zapata el caudillo del sur, es el nombre que la historia de México le ha dado a esta gran figura de la revolución mexicana, el general Emiliano Zapata quien al mando del ejército del sur, se desplazó a lo largo de los estados de Morelos y Guerrero formando un ejército de más de 27 mil hombres y mujeres, la mayoría indígenas campesinos que con mucho valor y arrojo dieron la batalla frontal contra la dictadura porfirista y del traidor Victoriano Huerta.

El pasado 10 de abril al cumplirse 100 años recordamos el artero crimen suscitado en la hacienda de Chinameca a manos del general Jesús María Guajardo, brazo ejecutor de un plan muy bien orquestado por la clase política y la burguesía de la época para quienes el general Zapata significaba un gran obstáculo para apaciguar la rebelión de las tierras sureñas y consolidar el aparente triunfo de la revolución.

Por todos es sabido que al igual que muchos otros héroes y caudillos de nuestra patria el general Emiliano Zapata es y será inspirador e icono de la rebeldía de los desprotegidos, de la lucha por la justicia y por el derecho a la tierra de los campesinos, es también un significado de congruencia y amor por su pueblo.

Es pues, otro gran protagonista de las grandes transformaciones que ha sufrido México, primero en vida como participe de la lucha revolucionaria y hoy día con su legado forjador de conciencia social la cual sirve también para el gran triunfo de la revolución pacífica que se cristalizó y que se sigue construyendo para lograr la cuarta transformación de nuestro país.

Formuló el Plan de Ayala el 28 de noviembre de 1911 en el que se planteaba la distribución de las tierras a los campesinos...

La Presidenta:

Permítame señor diputado. Yo quisiera que guardaran un poquito de silencio para que escucharan la participación del señor diputado, por favor compañeros, les solicito silencio para que sea escuchada su participación, muchas gracias.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

...formuló el Plan de Ayala el 28 de noviembre de 1911 en el que se planteaba la distribución de las tierras a los campesinos y cuya acción es inspiradora del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En estos días que se acaba de cumplir un siglo de este trágico suceso estamos obligados a recordar nuestra historia a conocerla para aprender de los errores y no volver a cometerlos.

Mucha sangre le ha costado a nuestra patria arrancarle a los poderosos la soberanía, la justicia y el respeto a los derechos humanos para todos, hoy hemos formado conciencias para que ya no haya más derramamientos de sangre, hoy nos toca acabar con el lastre de la corrupción y la ignorancia para honrar a cada uno de los que entregaron su vida por un mejor país.

Zapata seguirá siendo la voz de la rebeldía, la humildad y la sencillez de un pueblo que dice ¡basta! ante la injusticia, la opresión y el abandono y al igual que otros de los grandes revolucionarios el comandante Che Guevara, ha inspirado los movimientos libertarios más significativos de obreros y campesinos no tan sólo en México sino en toda América Latina. Porque hay hombres que podrán morir físicamente pero su legado perdurará para siempre y este es el caso del general Emiliano Zapata.

Tendremos por siempre su herencia con el Plan de Ayala que significa la exigencia campesina de tierra y libertad, mucho hemos relacionado a nuestro héroe con la frase “la tierra es de quien la trabaja” sin embargo, es autor de otras tantas como “quiero morir siendo esclavo de mis principios, no del hombre”, “si no hay justicia para el pueblo que no haya paz para el gobierno”, “mejor morir de pie que vivir toda una vida de rodillas”, “la ignorancia y el oscurantismo nunca produjo más que rebaños de esclavos para la tiranía”, es decir, sabemos porque Zapata vive, vive y vivirá en cada mexicano

orgullosos de su patria y de los hombres que forjaron su país, este país que hoy nos toca rescatar y salvaguardar los principios de paz, igualdad y justicia para todo el pueblo mexicano.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 15:20 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura inciso “a” favor de ponerse de pie, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 20 minutos del día martes 23 de abril de 2019, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 25 de abril del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión. Buenas tardes.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga